



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de enero de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

## Sumario

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 04/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AUTORIZA EL INCREMENTO AL COBRO POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMES SOBRE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA.

CIRCULAR No. 05/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, QUE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL, PARA QUE EL NOTARIO MEDIADOR-CONCILIADOR REALICE SUS FUNCIONES.

CONVENIO QUE CELEBRAN LOS SEÑORES LICENCIADOS CARLOS FRANCISCO CASTRO SUÁREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DIEZ Y RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CUATRO, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 119 DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 120, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019, SECCIÓN PRIMERA, PÁGINAS 341-342.

AVISOS JUDICIALES: 41, 48, 78-A1, 202, 203, 204, 205, 207, 209, 210, 215, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 42-B1, 43-B1, 44-B1, 100, 5933, 2371-A1, 126, 5942, 5941, 32-B1, 33-B1, 34-B1, 125, 117, 121, 119, 115, 118, 31-B1, 99, 124-A1, 125-A1, 128-A1, 293, 296, 297, 299, 300, 301, 302, 305, 306, 303, 133-A1, 136-A1, 137-A1, 134-A1, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 206, 226, 298, 66-A1, 67-A1, 69-A1, 70-A1, 76-A1, 77-A1, 110, 30-B1, 63-A1, 111, 112, 64-A1, 65-A1, 295, 294, 126-A1, 127-A1, 129-A1, 130-A1, 55-B1, 135-A1, 131-A1, 132-A1, 85-A1, 35-B1, 212, 213, 99-A1, 104-A1, 304, 138-A1, 54-B1, 56-B1 y 57-B1.

Tomo CCIX  
Número

14

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## CIRCULAR No. 04/2020

Toluca de Lerdo, México, a 16 de enero de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

### ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AUTORIZA EL INCREMENTO AL COBRO POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMES SOBRE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA.

#### CONSIDERANDO

- I. De conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado están a cargo del Consejo de la Judicatura, conforme a las bases que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. El Pleno del Consejo de la Judicatura Mexiquense en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, emitió el Acuerdo por el que se crean los Lineamientos Administrativos para la Expedición de Informes sobre a Disposición Testamentaria por el Archivo General del Poder Judicial del Estado de México.
- III. En los referidos Lineamientos, en su Artículo 9 se estableció que por la Expedición de los Informes de Disposición Testamentaria por parte de la Dirección de Archivo General, se pagaría la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de derechos (para el año 2016).
- IV. De igual manera se establece en el Artículo 10 de dichos Lineamientos, que el monto por la expedición de informes tendrá un incremento de forma anual en un porcentaje igual al reportado por el Banco de México en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- V. Es importante señalar que para el ejercicio del año dos mil diecisiete, el pago que se cubrió por concepto de la expedición del informe en cuestión, conforme al incremento que se refiere en el considerando que antecede, fue de \$620.00 (seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)
- VI. Para el ejercicio del año dos mil dieciocho, el pago que se cubrió por concepto de la expedición de dicho Informe, de acuerdo al incremento que se refiere en el considerando VII, fue de \$662.00 (seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)
- VII. El reporte presentado por el Banco de México en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en enero de 2019, manifestó un aumento en el porcentaje del 4.83%. Por lo tanto, el incremento correspondiente para este ejercicio será de \$32.00 (treinta y dos pesos 00/100 M.N.), en tal virtud el monto total por pago de derechos deberá ser de \$694.00 (seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) por la expedición del informe multireferido.
- VIII. Con relación al reporte presentado por el Banco de México en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de enero de 2020, manifiesta un incremento del 2.83%, Por lo tanto, el incremento será de \$19.64 (diecinueve pesos 00/100 M.N.), en tal virtud el monto por pago de derechos deberá ser de \$714 (setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) por la expedición de Informes para la presente anualidad.
- IX. Así mismo, el Artículo 11 de los Lineamientos aludidos refiere que el incremento relativo surtirá efectos a partir del primer día del mes de febrero del año correspondiente, debiéndose publicar en el Boletín Judicial y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México para su conocimiento general.
- X. Con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; el Consejo de la Judicatura del Estado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se autoriza el incremento anual por el pago de derechos por la Expedición de los Informes de Disposición Testamentaria por parte del Archivo General para el ejercicio del año dos mil diecinueve (2020). Por lo que se deberá cubrir como monto total por pago la cantidad de \$714.00 (setecientos catorce pesos 00/100 M.N.)

**SEGUNDO:** Publíquese en el Boletín Judicial y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México para su conocimiento general.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JUAN CARLOS CAIRE PLIEGO**  
**(RÚBRICA).**



**PODER JUDICIAL**  
 DEL ESTADO DE MÉXICO

**C I R C U L A R No. 05/2020**

Toluca de Lerdo, México, a 17 de enero de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, QUE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL, PARA QUE EL NOTARIO MEDIADOR-CONCILIADOR REALICE SUS FUNCIONES.**

**CONSIDERANDO**

- La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa están a cargo del Centro Estatal del Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa tiene entre sus atribuciones certificar y registrar a los mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados, de acuerdo a la fracción VIII del artículo 9 del ordenamiento citado, así como del numeral 8 fracción III del reglamento de aquella ley.
- La justicia alternativa a través de la mediación y conciliación promueve la prevención y solución de conflictos; al mismo tiempo, fomenta la cultura del diálogo, negociación, mediación y conciliación, a la que tienen derecho todos los habitantes del Estado de México.
- Tomando en cuenta la necesidad de esos servicios para el beneficio social, es importante dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, inciso e) de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; por el cual se determina que los Mediadores - Facilitadores Privados, deberán contar con un Reglamento registrado ante el Centro Estatal.

El Consejo de la Judicatura a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 incisos e) y f) de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y en relación con el artículo 8 fracciones III y VI, del Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

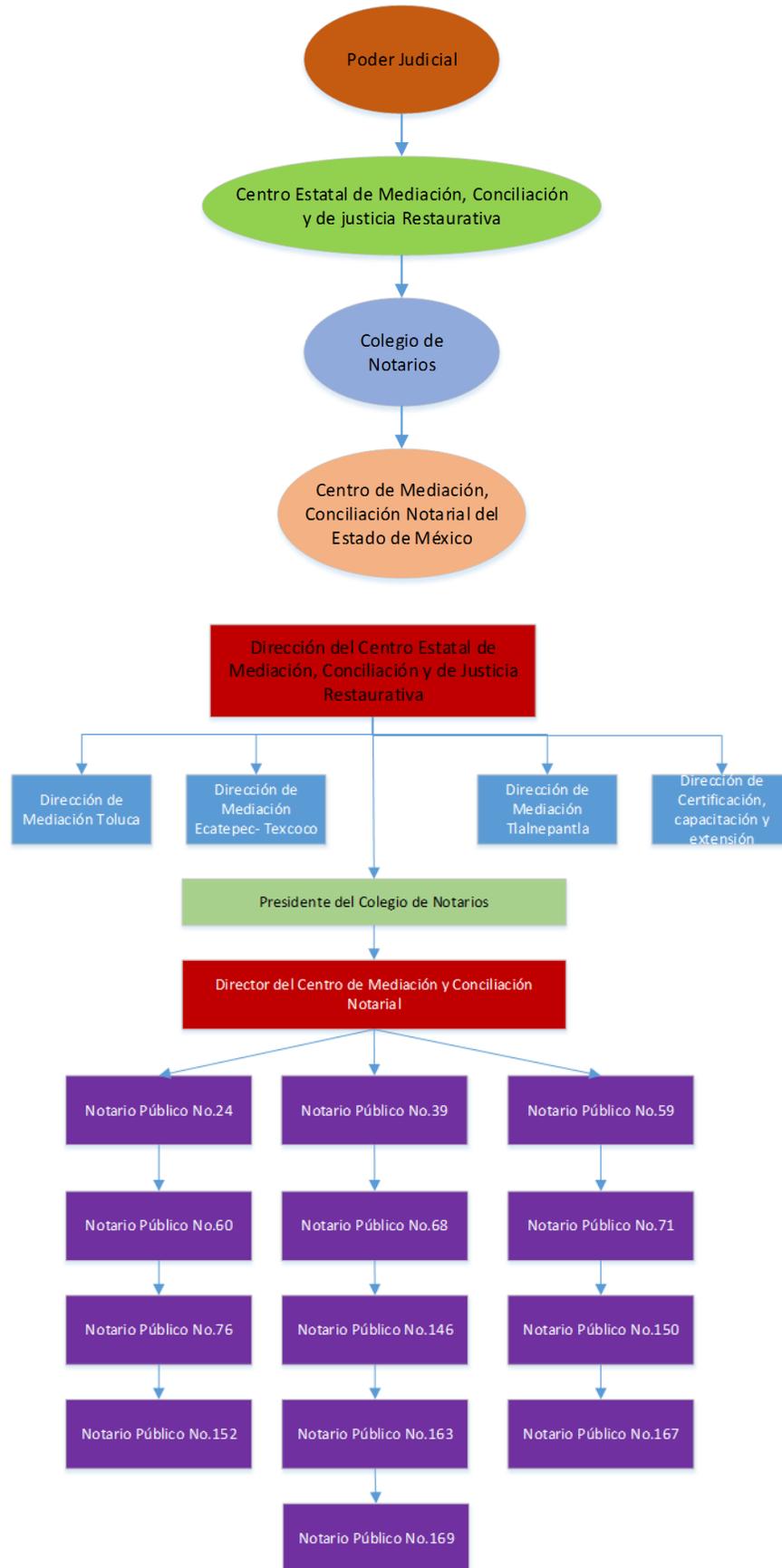
**ACUERDA**

**PRIMERO.** Publicar, por una sola vez, el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Publicar dicho Reglamento, en la página oficial del Poder Judicial del Estado de México y en la página oficial del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

**ORGANIGRAMA**

Para entender la funcionalidad a realizar, un punto clave, es el tener establecidas las estructuras con las cuales se va a interactuar en el presente proyecto. Partimos de la estructura general de las instituciones que participan en el presente proyecto que es el Poder Judicial del Estado de México en colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de México, y por lo tanto se hace el desglose estructural de los organismos y su interacción.



**MISIÓN**

Somos un órgano del Colegio de Notarios del Estado de México, comprometido con la sociedad mexiquense, facultado para coadyuvar en la solución de conflictos a través de los medios alternos, difundiendo la cultura de la paz y del perdón como responsabilidad social.

**VISIÓN**

Consolidarnos como un organismo auxiliar del Poder Judicial del Estado de México de vanguardia, reconocido y eficiente en el cumplimiento de su función de fomentar la cultura de la paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios alternos de solución de conflictos, que generen credibilidad y confianza en la sociedad mexiquense; basado en los principios de unidad, solidaridad e institucionalidad; en una cultura de transparencia, espíritu de servicio y con una administración moderna que actúa con calidez hacia nuestros clientes.

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL****Título Primero:**

**Capítulo I.** Disposiciones Generales

**Capítulo II.** De los Notarios Mediadores – Conciliadores

**Capítulo III.** Del Centro de Mediación y Conciliación Notarial

**Capítulo IV.** De los Honorarios

**Capítulo V.** De las Responsabilidades de los Notarios Mediadores – Conciliadores

**Capítulo VI.** Del Sello

**Capítulo VII.** Del Libro de Expedientes

**Capítulo VIII.** Del Libro de Convenios

**Título Segundo:**

**Capítulo I.** Del Procedimiento de Mediación – Conciliación Notarial

**Capítulo II.** Del Convenios y su Registro

**Título Tercero:**

**Capítulo Único.** De las Sanciones

**Título Cuarto:**

**Capítulo I.** De la Promoción y Difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

**Capítulo II.** De los Informes de Estadística

**TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la actuación del Notario Mediador Conciliador Certificado, para prestar el servicio de mediación - conciliación vía notarial, promoviendo la paz social para la pronta, pacífica y eficaz solución de los conflictos surgidos entre particulares, así como entre los entes públicos y privados.

**Artículo 2.-** Los Notarios Mediadores - Conciliadores están obligados a desarrollar sus funciones en los procedimientos de mediación - conciliación en que intervengan de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su reglamento, la Ley del Notariado del Estado de México, su reglamento y toda normatividad, manual, reglamento y lineamiento que emita el Poder Judicial del Estado de México a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 3.-** La mediación y conciliación notarial, son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, que se ponen al servicio de la sociedad y no sustituyen la prestación o asesoría que brinda el Notario a los usuarios.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por mediación – conciliación notarial, el trámite en el que interviene uno o más Notarios Mediadores – Conciliadores Certificados, para la resolución pacífica de un conflicto surgido entre partes determinadas, facilitándoles los medios de comunicación y proporcionándoles las herramientas necesarias con el objeto de que las partes logren construir un convenio que dé solución real, plena, satisfactoria y legal al conflicto.

**Artículo 5.-** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Ley de Mediación: A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- b) Reglamento de la Ley de Mediación: Al Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

- c) Centro Estatal: Al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- d) Ley del Notariado: A la Ley del Notariado del Estado de México.
- e) Reglamento de la Ley del Notariado: Al Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.
- f) Colegio de Notarios: Al Colegio de Notarios del Estado de México.
- g) Notario Mediador - Conciliador: Al Notario(a) Público(a) del Estado de México certificado(a), registrado(a) y autorizado(a) por el Poder Judicial del Estado de México, a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.
- h) Centro de Mediación – Conciliación Notarial: A las Notarías Públicas, donde el Colegio de Notarios establezca las funciones de los Notarios Mediadores – Conciliadores en las distintas regiones municipales del Estado de México.
- i) Mediados: Partes que intervienen en los procesos de mediación – conciliación notarial.
- j) Convenio: Al acto jurídico escrito que contiene los acuerdos, prevenciones, derechos y obligaciones a que llegaron las partes, en la solución de su conflicto
- k) Libro de convenios: Al libro en el que cada Notario Mediador - Conciliador anota en forma consecutiva los convenios logrados por las partes y registrados ante el Centro Estatal.
- l) Co-mediación: A la participación de dos Notarios Mediadores - Conciliadores que facilitan en forma conjunta un proceso de mediación – conciliación.
- m) Visita de Supervisión: A la(s) visita(s) de supervisión que realiza el Centro Estatal a los Notarios Mediadores - Conciliadores y a los Centros de Mediación Notarial del Estado de México.
- n) Informes estadísticos: A los informes de estadística que los Notarios Mediadores - Conciliadores y los Centros de Mediación Notarial del Estado de México rinden mensualmente al Centro Estatal.

## CAPÍTULO II

### De los Notarios Mediadores - Conciliadores

**Artículo 6.-** Para ejercer la función de mediación - conciliación notarial, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Notario(a) Público(a) del Estado de México vigente.
- II. Contar con certificado, registro y autorización como Mediador – Conciliador Notarial vigente por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- III. No estar suspendido.
- IV. Tener vigente la garantía prevista en la Ley del Notariado.
- V. Cuando sean más de cinco en el Estado de México, deberán asociarse y refrendar su registro, certificación y autorización cada cinco años.

**Artículo 7.-** La mediación – conciliación notarial se rige por los principios establecidos por el artículo 20 de la Ley de Mediación.

**Artículo 8.-** La mediación y conciliación notarial se admitirá en asuntos que sean susceptibles de transacción, que estén encomendados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; salvo los relativos en materia familiar, penal, penal para adolescentes y escolar, ni se afecte la moral, o derechos de terceros o menores, ni se contravengan disposiciones de orden público.

**Artículo 9.-** En los procesos de mediación – conciliación notarial, iniciado el trámite, es indispensable suscribir con los mediados el acuerdo de confidencialidad o consentimiento informado, sin el cual no podrá continuar con el procedimiento.

**Artículo 10.-** El Notario Mediador - Conciliador deberá excusarse de actuar cuando se actualice algunos de los supuestos que establecen las fracciones II y III del artículo 21 de la Ley del Notariado y la fracción V del artículo 18 de la Ley de Mediación.

**Artículo 11.-** El Notario Mediador - Conciliador se abstendrá de divulgar y utilizar la información que obtenga en el ejercicio de su función de mediador - conciliador, cumpliendo con el deber que le impone el principio de confidencialidad de la Ley del Notariado y la Ley de Mediación, por lo cual no podrá actuar, en forma alguna, en cualquier procedimiento legal relacionado con los procesos de mediación – conciliación en que haya intervenido.

## CAPÍTULO III

### Del Centro de Mediación y Conciliación Notarial

**Artículo 12.-** El Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México dependerá en su observancia y cumplimiento del Poder Judicial del Estado de México a través del Centro Estatal y del Consejo Directivo del Colegio de Notarios.

**Artículo 13.-** El Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, estará a cargo de un Director designado por el Presidente del Colegio de Notarios.

**Artículo 14.-** El Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, deberá promover y difundir los mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como fomentar la cultura de la paz.

**Artículo 15.-** El Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, contará con una base de datos de los Notarios Mediadores – Conciliadores, así como de los convenios suscritos y registrados en el Centro Estatal.

**Artículo 16.-** El Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, se integrará por:

- I. Director del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México;
- II. Notarios Mediadores – Conciliadores con certificación vigente; y

III. Personal administrativo que al efecto se designe.

**Artículo 17.-** El Director del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser designado(a) por el Presidente del Colegio de Notarios;
- II. Ser Notario(a) Público(a) del Estado de México en funciones; y
- III. Ser Notario(a) Mediador(a) – Conciliador(a) con certificado, registro y autorización vigente.

**Artículo 18.-** Son facultades y obligaciones del Director del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México las siguientes:

- a) Representar al Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México en actividades específicas;
- b) Coordinar a los Notarios Mediadores - Conciliadores certificados en el ejercicio de sus funciones;
- c) Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México;
- d) Elaborar los informes que le sean solicitados, tanto por las autoridades Estatales como Municipales;
- e) Informar mensualmente al Presidente del Colegio de Notarios sobre los asuntos y actividades del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México;
- f) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, y toda normatividad, acuerdos, manual, reglamento y lineamiento emitidos para el correcto funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México;
- g) Difundir y promover la cultura de la paz;
- h) Vincular el Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, académicas y de investigación que contribuyan al fin de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- i) Atender quejas, sugerencias o inconformidades de los clientes relacionados con los procesos de mediación llevados por los Centros de Mediación Notarial y los Notarios Mediadores - Conciliadores; y
- j) Tener a su cargo el control de la base de datos de los convenios celebrados por los Notarios Mediadores - Conciliadores, registrados ante el Centro Estatal.

**Artículo 19.-** Son obligaciones del Notario Mediador- Conciliador:

- I. Desarrollar su función de acuerdo con los principios señalados en el artículo 20 de la Ley de Mediación;
- II. Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en las leyes, reglamentos, y demás disposiciones aplicables;
- III. Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros, menores o incapaces;
- IV. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación y conciliación, desde su inicio hasta su conclusión;
- V. Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento;
- VI. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- VII. Facilitar la comunicación directa de los mediados;
- VIII. Expedir copias certificadas de los convenios de mediación - conciliación que se encuentren en resguardo en el archivo del Notario Medidor Conciliador, a petición de cualquier mediado, del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México o autoridad competente.
- IX. Cotejar las copias de los documentos con carácter oficial que deban agregarse a los convenios de mediación con la finalidad de acreditar la identidad del documento, debiendo asentar que el mismo es fiel reproducción de su original que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio de mediación.
- X. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de los mediados;
- XI. Dar seguimiento y continuidad a los asuntos que le sean asignados, hasta su conclusión;
- XII. Auxiliar a cualquier autoridad, en los procesos de mediación o conciliación en que sea requerido;
- XIII. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que le sean requeridos;
- XIV. Mantener actualizada la certificación que le fuera expedida por el Centro Estatal;
- XV. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación y conciliación.
- XVI. Desempeñar personalmente la función de Notario Mediador – Conciliador.
- XVII. Declarar la improcedencia del medio alternativo elegido por las partes en conflicto, en los casos en que así corresponda, haciendo saber a los mediados el motivo de ésta.
- XVIII. Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtenga en el ejercicio de su función, cumpliendo con el deber que le impone el secreto profesional, por lo cual no podrá actuar, en forma alguna, en ningún procedimiento legal relacionado con los asuntos en los que participe en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación.
- XIX. Conducir la mediación o conciliación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la construcción de acuerdos.
- XX. Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna.
- XXI. Conducir la mediación o conciliación estimulando la creatividad de los mediados durante la construcción de acuerdos.
- XXII. Asegurarse que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe.
- XXIII. Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación.
- XXIV. Celebrar el acuerdo de confidencialidad o consentimiento informado con los mediados, de acuerdo con el formato autorizado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

- XXV. Celebrar el convenio de pago de honorarios con los mediados.
- XXVI. Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación o conciliación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto se requiere su intervención.
- XXVII. Delegar al Centro Estatal, el proceso ya iniciado en los casos de vencimiento, suspensión o revocación de la certificación.
- XXVIII. Permitir y facilitar la supervisión, monitoreo y visitas de inspección que el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, estime necesarias a fin de verificar la correcta aplicación de la Ley de Mediación y del presente reglamento.
- XXIX. Verificar y cumplir lo previsto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y de datos personales, respecto de la información que se plasme en los convenios en los que participe y resguardarlos.
- XXX. Participar, de manera gratuita, en la atención de campañas de orientación, sensibilización, mediación y conciliación que emprenda el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, teniendo como objetivo la difusión de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

#### CAPÍTULO IV De los Honorarios

**Artículo 20.-** Los Notarios Mediadores - Conciliadores, deberán poner a la vista el costo de honorarios.

**Artículo 21.-** Los Notarios Mediadores - Conciliadores deberán firmar convenio de pago de honorarios con los mediados, para el caso de realizar convenio o terminación anticipada.

**Artículo 22.-** En caso de existir una suspensión del trámite a petición de alguna de las partes, o sea causado por la inasistencia injustificada de ésta a las sesiones o audiencias correspondientes, que genere la conclusión del procedimiento de mediación y conciliación, esa parte deberá correr con los honorarios del Notario Mediador - Conciliador.

#### CAPÍTULO V De las Responsabilidades del Notario Mediador Conciliador

**Artículo 23.-** Los convenios celebrados por los Notarios Mediadores - Conciliadores o Centros de Mediación y Conciliación Notarial que no sean presentados para su registro ante el Centro Estatal, tendrán solo el carácter y fuerza de un convenio privado, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables a aquellos por dicha omisión.

**Artículo 24.-** El Notario Mediador - Conciliador deberá analizar, conforme a los criterios establecidos la legislación aplicable, si la situación planteada es susceptible de ser resuelta a través del mecanismo alternativo seleccionado.

#### CAPÍTULO VI Del Sello

**Artículo 25.-** El Centro Estatal autorizará el sello necesario para que el Notario Mediador – Conciliador realice sus funciones, el cual se realizará a costa del propio mediador.

**Artículo 26.-** El uso del sello está reservado en forma exclusiva al Notario Mediador – Conciliador para los procesos de mediación – conciliación en los que intervenga y será responsable por el mal uso que pudiera llegar a darse del mismo.

**Artículo 27.-** El sello será en forma circular, con un diámetro de cinco centímetros, con el escudo del Colegio de Notarios en el centro, inscrito en rededor el nombre y apellidos del Notario Mediador – Conciliador, su número de registro en números arábigos y la mención clara de la vigencia de su certificación señalando fecha de inicio y terminación.

**Artículo 28.-** En caso de extravío, alteración o destrucción del sello, el Notario Mediador – Conciliador lo comunicará inmediatamente al Centro Estatal, solicitando autorización para proveerse de otro a su costa.

**Artículo 29.-** Tratándose de extravío o robo del sello, el Notario Mediador – Conciliador presentará denuncia ante el Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho.

**Artículo 30.-** El sello alterado o el extraviado que se recupere, no podrá ser usado, y será entregado de forma inmediata al Centro Estatal para su destrucción.

#### CAPÍTULO VII Del Libro de Expedientes

**Artículo 31.-** En el libro de expedientes, el Notario Mediador – Conciliador asentará en orden progresivo y cronológico los folios de cada expediente iniciado; colocando fecha de inicio del trámite, parte(s) solicitante(s), parte(s) invitada(s), materia y forma de conclusión.

**Artículo 32.-** El Centro Estatal autorizará el libro de expedientes, el cual se realizará a costa del Notario Mediador – Conciliador.

**Artículo 33.-** Cada libro de expedientes se formará por trescientas fojas foliadas por el anverso, de tamaño oficio o legal que deberán ser uniformes, de papel seguridad.

**Artículo 34.-** Cada libro de expedientes del Notario Mediador – Conciliador deberá estar numerado progresivamente y en orden cronológico.

**Artículo 35.-** El Notario Mediador – Conciliador no podrá tener más un de un libro de convenios en uso simultáneamente.

**CAPÍTULO VIII**  
**Del Libro de Convenios**

**Artículo 36.-** En el libro de convenios el Notario Mediador – Conciliador asentará cada convenio celebrado y autorizado por el Centro Estatal; colocando el número del registro del convenio, fecha del convenio, folio del expediente iniciado del que derivó el convenio, los nombres de los mediados y la materia.

**Artículo 37.-** El Centro Estatal autorizará el libro de convenios, el cual se realizará a costa del Notario Mediador – Conciliador.

**Artículo 38.-** Cada libro de convenios se formará por trescientas fojas foliadas por el anverso, de tamaño oficio o legal que deberán ser uniformes, de papel seguridad.

**Artículo 39.-** Cada libro de convenios del Notario Mediador – Conciliador deberá estar numerado progresivamente y en orden cronológico.

**TÍTULO SEGUNDO****CAPÍTULO I**  
**Del Procedimientos de Mediación - Conciliación**

**Artículo 40.-** El procedimiento de mediación - conciliación notarial se iniciará a petición de una o ambas partes interesadas en el servicio ante el Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México o ante el Notario Mediador – Conciliador que se elija; para lo cual el Notario Mediador – Conciliador deberá llevar un registro en cualquier medio electrónico o material que sea susceptible de revisión, de las personas que solicitan el servicio, el cual deberá contener:

- a. Del o los solicitantes: Datos generales señalándose como mínimos: nombre, edad, ocupación, nacionalidad y lugar de origen, domicilio, teléfonos y datos de la identificación oficial con la que corrobora su identidad al Notario Mediador - Conciliador.
- b. Del o los invitados: Datos generales señalándose: nombre, edad, ocupación, nacionalidad y lugar de origen, domicilio, teléfonos y cualquier otro dato suficiente para que el Notario Mediador – Conciliador pueda contactar al o los invitados.
- c. Síntesis del motivo por el cual se solicita el servicio de mediación – conciliación notarial.
- d. Si es de conocimiento del o los solicitantes que existe un procedimiento judicial o administrativo ante alguna autoridad y el estado que guarda el mismo.

**Artículo 41.-** El Notario Mediador – Conciliador determinará si el conflicto de que se trata la petición puede legalmente solucionarse a través de la mediación o conciliación notarial.

**Artículo 42.-** Una vez validada la petición, el Notario Mediador – Conciliador contactará al o los invitados al procedimiento para el caso de ser necesario, en un término no mayor a 10 días hábiles por cualquier medio que considere idóneo, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, por el propio solicitante, servicio de paquetería, visita al domicilio, vía telefónica, correo electrónico y/o similares.

**Artículo 43.-** La invitación contendrá como mínimo los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio de la(s) persona(s) a quien se desea invitar.
- II. Indicación del día, lugar y hora en que se llevará cabo la sesión de mediación – conciliación.
- III. Nombre de las persona(s) que solicitan el servicio.
- IV. Síntesis del motivo de la invitación.
- V. Nombre, firma y sello del Notario Mediador-Conciliador.

**Artículo 44.-** El procedimiento de mediación - conciliación notarial se llevará a cabo a través de sesiones:

- a) Orales, sin dejar ninguna evidencia de lo expuesto por los mediados durante la sesión conjunta o individual.
- b) En forma conjunta, cuando participen en ella todos y cada uno de los mediados interesados en la resolución de la controversia o individuales cuando realice únicamente con uno de los mediados y con pleno conocimiento de quien no participa en la misma.
- c) Realizar constancia escrita donde conste únicamente la hora y fecha en que se o no realizó, los mediados que participaron en la misma y la fecha de la siguiente sesión o conclusión en su caso.
- d) No existe un número máximo de sesiones, el Notario Mediador – Conciliador llevará a cabo el procedimiento en el número de sesiones que considere necesario y que los mediados estén de acuerdo en llevar a cabo para llegar a una solución satisfactoria de la controversia.

**Artículo 45.-** Son derechos y obligaciones de los mediados:

- I. Intervenir en todas y cada una de las sesiones de mediación – conciliación notarial en forma personal o través de apoderado legal que acredite sus facultades mediante instrumento notarial vigente;
- II. Solicitar la conclusión o suspensión del procedimiento de mediación – conciliación notarial en cualquier tiempo;
- III. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las sesiones de mediación – conciliación notarial;
- IV. Ser asistido por asesor legal, de manera simultánea, pero sin que éste, intervenga en la sesión de Mediación, siempre y cuando se haga de conocimiento a la(s) persona(s) participante(s) para que puedan hacer uso de similar derecho;
- V. Solicitar se envíe nueva invitación para el caso que no haya asistido la parte complementaria;
- VI. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que ponga fin a la controversia; y
- VII. Las demás que se contengan en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 46.-** El Notario Mediador - Conciliador habrá de explicar a los mediados previo al inicio del procedimiento, el monto de sus honorarios y la forma en que deberán ser cubiertos, lo que constara por escrito en el convenio correspondiente.

**Artículo 47.-** Una vez iniciado el proceso de mediación – conciliación, es obligación del Notario Mediador – Conciliador suscribir con los mediados el acuerdo de confidencialidad o consentimiento informado y el convenio de pago de honorarios, sin lo cual no podrá continuar con el procedimiento.

**Artículo 48.-** El procedimiento de mediación –conciliación notarial se llevará a cabo en cinco fases, sin perjuicio de que el mismo pueda darse por concluido en cualquier etapa previa a la firma del convenio escrito, las cuales son:

- a) Encuadre donde se informará y explicará a los principios, medios y fines de la mediación – conciliación notarial;
- b) Acopio de información;
- c) Construcción de la agenda de trabajo;
- d) Generación de análisis y propuesta y
- e) Convenio escrito o verbal

**Artículo 49.-** El Notario Mediador - Conciliador deberá conducir la mediación en forma clara, ordenada, transparente, responsable y de buena fe.

**Artículo 50.-** Las sesiones de mediación – conciliación podrán realizarse con los mediados en forma conjunta o separado; las sesiones individuales se realizarán de conformidad con los mediados y cuando el Notario Mediador - Conciliador lo estime necesario.

**Artículo 51.-** El Notario Mediador - Conciliador designado en un determinado asunto, podrá llevar el procedimiento en co-mediación con otro Notario Mediador – Conciliador, con conocimiento y acuerdo de los mediados.

**Artículo 52.-** El procedimiento de mediación – conciliación notarial es susceptible de ser suspendido a petición de cualquiera de los mediados o del Notario Mediador – Conciliador en tanto no se dé cumplimiento algún acuerdo verbal entre los mediados que sea necesario para dar continuidad con el procedimiento.

**Artículo 53. -** El procedimiento de mediación – conciliación notarial se tendrá por concluido por:

- I. Convenio escrito debidamente registrado y autorizado en su caso por el Centro Estatal.
- II. A petición de los mediados o alguno de ellos.
- III. Ante la inasistencia de los mediados o alguno de ellos, a dos sesiones sin causa justificada.
- IV. Pasados tres (03) meses contados a partir de la fecha en que fuera suspendido o se haya dejado de actuar sin causa justificada en el procedimiento de mediación – conciliación notarial o en que hubiera estimado realizar el acuerdo verbal entre los mediados necesario para dar continuidad al procedimiento.

**Artículo 54.-** Lo anterior sin perjuicio de los honorarios devengados en favor del Notario Mediador – Conciliador, por el servicio prestado hasta el momento de la conclusión y de acuerdo con lo establecido en el convenio de pago de honorarios suscrito con los mediados.

**Artículo 55.-** En el caso de que los servicios del Notario Mediador – Conciliador concluyan sin que la parte invitada haya aceptado participar en el proceso de mediación – conciliación notarial, los honorarios generados correrán por cuenta de la parte solicitante de los servicios.

**Artículo 56.-** El procedimiento de mediación - conciliación notarial se regirá por lo establecido en la Ley de Mediación, Reglamento de la Ley de Mediación y toda normatividad, manual, reglamento y lineamiento que emita el Poder Judicial del Estado de México a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado; así como las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II Del Convenio y su Registro

**Artículo 57.-** El convenio debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los mediados.
- III. En el caso de que se haya presentado apoderado legal de alguno de los participantes, se integrarán los mismos requisitos del numeral anterior y la descripción del instrumento notarial con que acredita su personalidad.
- IV. Apartado de declaraciones, que contendrá una breve relación de los hechos que generaron el procedimiento de mediación- conciliación notarial.
- V. Apartado de cláusulas, las cuales contendrán las obligaciones de dar y/o hacer, acordadas por los mediados.
- VI. Señalar que para el caso de incumplimiento del convenio el juez competente sea el del lugar de suscripción del convenio.
- VII. Nombre, firma y huella digital de los mediados y apoderado legal, en su caso.
- VIII. Nombre y firma del (los) Notario(s) Mediador(es) – Conciliador(es) que participaron en el procedimiento y del Notario Mediador - Conciliador a cargo del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, en su caso.
- IX. Anexar copias simples cotejadas de las identificaciones oficiales de los mediados y documentos que formen parte del convenio.

**Artículo 58.-** Los mediados que hayan suscrito un convenio en el proceso de mediación – conciliación notarial, ante su incumplimiento parcial o total o el cambio de circunstancias que le dieron origen, podrán solicitar un nuevo procedimiento ante el

Notario Mediador – Conciliador que suscribió el convenio; para el caso que sea la petición ante Notario Mediador – Conciliador diverso, el último nombrado deberá hacer del conocimiento al Centro de Mediación y Conciliación Notarial y al Notario Mediador – Conciliador que suscribió el convenio original.

**Artículo 59.-** En el caso de que, derivado de la petición del servicio en los términos del artículo anterior, el Notario Mediador – Conciliador que conozca el procedimiento, señalará en el apartado de declaraciones la descripción y términos del convenio suscrito con anterioridad.

**Artículo 60.-** Es responsabilidad de los Notarios Mediadores – Conciliadores registrar los convenios que suscriban ante el Centro Estatal, para que surtan entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**Artículo 61.-** Además de los requisitos establecidos en el artículo 51 del presente reglamento; todos y cada uno de los convenios elaborados por los Notarios Mediadores – Conciliadores deberán de contar con:

- I. Nombre y número de certificación del Notario Mediador – Conciliador que los suscribe, seguido por la leyenda “por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México”.
- II. Letra tipo Arial tamaño 11.
- III. Todos y cada uno de los párrafos justificados.
- IV. Todas y cada una de las hojas contendrán número arábigo consecutivo en la parte final derecha.
- V. Deberá contener firma de los mediadores al margen de todas y cada una de las hojas que conforman el legajo y en la última al calce.
- VI. Todos y cada uno de legajos deberán imprimirse por ambos lados todos y estar acompañados de copia simple de las identificaciones oficiales o suficientes de los mediados y cualquier documento al cual se haga referencia en el convenio que se suscribe.
- VII. Los convenios escritos celebrados por los Notarios Mediadores – Conciliadores se registrarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.12 inciso i) del Capítulo VI, de la apertura, trámite y conclusión de la mediación o conciliación, del Reglamento.
- VIII. Los convenios suscritos serán remitidos en cuatro (04) tantos, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de la firma, al Centro Estatal, para que en un lapso de cinco (05) días hábiles sea devuelto al Notario Mediador – Conciliador en tres (3) tantos debidamente sellados y con folio de registro, resguardando el tanto restante para el control del Centro Estatal.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### De las Sanciones

**Artículo 62.-** El Notario Mediador - Conciliador es responsable civil y penalmente por las faltas en que incurra en el ejercicio de sus funciones, garantizando su actuación en términos de la Ley del Notariado y su Reglamento.

**Artículo 63.-** Los Notarios Mediadores - Conciliadores son responsables por las faltas que cometan en el ejercicio de su función y serán sancionados por las faltas en que incurran por el Comité para la Preservación de los Valores Éticos y Jurídicos del Colegio de Notarios del Estado de México, de conformidad con las disposiciones que establezcan el Reglamento Interno del Colegio de Notarios.

**Artículo 64.-** El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa podrá suspender la autorización en los casos siguientes:

- I. Cuando por cualquier circunstancia el Notario Mediador - Conciliador deje de cumplir en forma definitiva, con alguno de los requisitos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como su reglamento y los lineamientos relativos a la mediación-conciliación notarial en relación con su inscripción y/o autorización.
- II. Cuando se hayan recibido quejas reiteradas en contra de la actuación de algún Notario Mediador - Conciliador por el desempeño de sus funciones, previa audiencia y se haya comprobado que dichas quejas son procedentes.
- III. Por haber obtenido la inscripción y registro, proporcionando datos o documentos falsos, y
- IV. Las demás que establezca la Ley, reglamento y lineamientos del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 65.-** El Notario Mediador – Conciliador será objeto de las visitas de supervisión en los términos dispuesto por los artículos 26 al 33 del Capítulo V del Reglamento de la Ley de Mediación.

**Artículo 66.-** El Notario Mediador – Conciliador será sancionado con exhortación:

- a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámite, solicitados y expensado por un mediado, solicitante o invitado, relacionados con el ejercicio de sus funciones de Notario Mediador – Conciliador.
- b) Por no proporcionar en tiempo y forma el informe estadístico mensual.
- c) Por no proporcionar en tiempo y forma la documentación y/o información solicitada por autoridad judicial y/o administrativa que le sea requerida.
- d) Por negarse a participar sin causa justificada en la promoción, difusión y/o dar a conocer el servicio que realice para sí el Centro Estatal.
- e) En cualquier otro incumplimiento o falta en que incurriera en el cumplimiento de sus funciones que no se encuentre expresamente sancionado en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 67.-** El Notario Mediador – Conciliador será sancionado con multa equivalente de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización (UMA) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia:

- a) Por reincidir en alguno de los supuestos señalados en el numeral anterior.
- b) Por negarse, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones, cuando habiendo suscrito el acuerdo de confidencialidad y consentimiento informado, o por cobrar por sus servicios una cantidad mayor a la pactada en el convenio de honorarios.
- c) Por incumplir en alguna de las disposiciones relativas a los convenios y documentos que deba resguardar en los términos de la Ley, Reglamento de la Ley y los presentes lineamientos.
- d) Por provocar, a causa de su negligencia, imprudencia, dolo o falta de pericia, en su función como Notario Mediador – Conciliador, la nulidad de algún convenio o siendo éste válido, no fuera inscrito ante el Centro Estatal o no pudiera ejecutarse por cualquier causa dispuesta en la Ley, Reglamento de la Ley, Reglamento, legislación aplicable y los presentes lineamientos.

**Artículo 68.-** El Notario Mediador – Conciliador será sancionado dejando sin efectos la certificación, autorización y registro correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 33 fracción III del Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- a) Por reincidencia en alguno de los supuestos señalados en el numeral anterior.
- b) Por permitir la suplantación de su persona en un procedimiento de mediación.
- c) Por simular un proceso de mediación – conciliación para lograr la celebración de un convenio.
- d) Por registrar ante el Centro Estatal un convenio con firmas falsas con conocimiento de esta situación.
- e) Por negarse o no permitir, por cualquier causa, las visitas de supervisión dispuestas por los artículos 26 al 33 del Capítulo V del Reglamento de la Ley de Mediación.
- f) Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada que amerite pena corporal.
- g) Por presentarse al proceso de refrendo de su certificación con información o documentación falsa.

#### TÍTULO CUARTO

##### CAPÍTULO I

###### De la Promoción y Difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

**Artículo 69.-** Los Notarios Mediadores - Conciliadores deberán difundir y fomentar la cultura de la solución pacífica de sus conflictos, a través de los procedimientos alternativos de solución de conflictos, en los términos previstos en la Ley de Mediación y su reglamento.

**Artículo 70.-** Los Notarios Mediadores – Conciliadores pueden realizar promoción, difusión y/o dar a conocer el servicio de mediación – conciliación notarial por cualquier medio impreso, electrónico, personal o cualquiera que exista o llegue a existir; siempre y cuando hagan referencia al número de certificación del Notario Mediador – Conciliador por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 71.-** Asimismo, toda promoción, difusión y/o dar a conocer el servicio de mediación – conciliación notarial deberá realizarse únicamente dentro del período de vigencia de su certificación.

**Artículo 72.-** El Notario Mediador – Conciliador deberá de participar en la promoción, difusión y/o dar a conocer el servicio que realice para sí el Centro Estatal y del cual le sea solicitada su participación.

##### CAPÍTULO II

###### De los Informes de Estadística

**Artículo 73.-** El Notario Mediador – Conciliador rendirá un informe estadístico mensual, mismo que será remitido al Centro Estatal dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes del año, con la información del mes y en los formatos que para ese fin remita el Centro Estatal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**TERCERO.-** El Colegio de Notarios proveerá a costa del propio Notario Mediador – Conciliador de los libros de expedientes, libros de convenios y de los elementos que se puedan utilizar como medidas de seguridad.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**MGDO. DR. EN D. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
**LIC. JUAN CARLOS CAIRE PLIEGO**  
**(RÚBRICA).**

**CONVENIO QUE CELEBRAN LOS SEÑORES LICENCIADOS CARLOS FRANCISCO CASTRO SUÁREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DIEZ Y RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CUATRO, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO.**

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 23 (veintitrés)** de la **Ley del Notariado del Estado de México**, los suscritos Notarios, **LICENCIADOS CARLOS FRANCISCO CASTRO SUÁREZ**, Notario Público número **CIENTO DIEZ (110)** del Estado de México, y **RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES**, Notario Público número **TREINTA Y CUATRO (34)** del Estado de México, celebramos **CONVENIO DE SUPLENCIA MUTUA**, a que se refiere el artículo antes mencionado, para el caso a que se refiere el **artículo 23 (veintitrés)** de la citada **Ley**.

El presente convenio se presentará a la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**, a fin de que se tome debida nota.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 6 de enero de 2020.

**LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUÁREZ**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 110**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34**  
**(RÚBRICA).**



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

**FE DE ERRATAS**

**DEL DECRETO NÚMERO 119 DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 120, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019, SECCIÓN PRIMERA, PÁGINAS 341-342.**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 55.</b> El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios que contribuya sustancialmente al desarrollo regional; y su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, por medio de las siguientes variables:</p> <p>a) Población por municipio b) Marginalidad por municipio c) El inverso de la densidad poblacional por municipio</p> <p>De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de enero de 2020.</p> <p>De ser necesario, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM para el pago de pasivos de inversión pública productiva que estén inscritos en el Registro de Deuda Pública y los costos colaterales vinculados a los mismos, como: capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales.</p> <p>Asimismo, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM, para el pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, que estén registrados en la cuenta pública del municipio al 31 de diciembre de 2019, principalmente los que se tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).</p> <p>Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán estos criterios, tomando en consideración el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.</p>	<p><b>Artículo 55.</b> El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios que contribuya sustancialmente al desarrollo regional; y su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, por medio de las siguientes variables:</p> <p>a) Población por municipio b) Marginalidad por municipio c) El inverso de la densidad poblacional por municipio</p> <p>De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de enero de 2020.</p> <p>De ser necesario, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM para el pago de pasivos de inversión pública productiva que estén inscritos en el Registro de Deuda Pública y los costos colaterales vinculados a los mismos, como: capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales.</p> <p><b>De igual forma deberán destinar un mínimo del 10% del monto asignado del FEFOM a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</b></p> <p>Asimismo, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM, para el pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, que estén registrados en la cuenta pública del municipio al 31 de diciembre de 2019, principalmente los que se tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).</p> <p>Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán estos criterios, tomando en consideración el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.</p>

**A T E N T A M E N T E**

**PRESIDENTE DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA COBRALUM, S.A. DE C.V. Y ROBERTO SANTOS CRUZ GARCIA, EXPEDIENTE NÚMERO 555/2012, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, a quien se le tiene devolviendo oficios y exhorto ordenados en proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, los cuales se agregan a los presentes autos con nota de cancelado, teniéndose por hechas las manifestaciones a que se contrae y como lo solicita se deja sin efectos la fecha señalada para la audiencia de remate en primera almoneda, fijada para LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE y en su lugar son de señalarse LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, por lo que elabórese de nueva cuenta los oficios, exhorto y edictos en los términos ordenados en este proveído, así como en proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve. Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.-DOY FE.-CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que se contrae y como lo solicita dado el estado procesal de los autos, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA son de señalarse LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, respecto del bien embargado CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 24, LOTE 18, COLONIA LOMAS LINDAS, 2DA SECCIÓN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. (INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00079070 EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.) ANUNCIÁNDOSE POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁN MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, mediante edictos que se publicarán en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$2'180,000.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo, facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, siendo postura legal la que cubra la totalidad del valor del inmueble, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Rodrigo Cortés Domínguez Toledano, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Salvador Covarrubias Toro, con quien actúa y da fe.-

Doy fe.-Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

41.-9 y 23 enero.

---

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR  
 PAPANTLA, VERACRUZ  
 EDICTO**

EXPEDIENTE CIVIL No.- 574/2019-II.

EXPIDE EL SIGUIENTE EDICTO.

REINA OLMEDO BASTIAN, ELENA OLMEDO BASTIAN Y LIBORIO OLMEDO BASTIAN, parientes colaterales dentro del cuarto grado, promueven juicio sucesorio intestamentario a bienes del finado VITO OLMEDO BASTIAN, originario que fue de la Congregación El Cedro, perteneciente al Municipio de Papantla, Veracruz y que falleciera el día trece de enero del año dos mil diecinueve en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

PUBLIQUESE. Por dos veces de diez en diez días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico el "Grafico" del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Papantla, Veracruz, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-Doy Fe.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO ARTURO OLIVERA VENTURA.-RÚBRICA.

48.-9 y 23 enero.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: RAMON CUETO CASTILLO.

Se hace de su conocimiento en el Juicio promovido por JAIMES MARTINEZ ISMAEL ROBERTO; bajo el expediente número 484/2019, en contra de RAMÓN CUETO CASTILLO, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION JUDICIAL EN SENTENCIA EJECUTORIADA DE QUE EL SUSCRITO ES LEGITIMO PROPIETARIO DEL TERRENO Y CONSTRUCCION EN EL EDIFICADO, UBICADO EN CALLE TENANCINGO, LOTE 30, MANZANA 88-C, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZAM ESTADO DE MÉXICO, B).- LA DESOCUPACION Y ENTREGA MATERIAL JUDICIAL DEL INMUEBLE MENCIONADO EN EN PUNTO ANTERIOR CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES A FAVOR DEL SUSCRITO. C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS PROCESALES QUE SE ORIGINEN DESDE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE DEMANDA Y HASTA QUE SU SEÑORÍA DICTE SENTENCIA DEFINITIVA Y QUE LA MISMA CAUSE EJECUTORIA. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Según lo acredito con la escritura pública número 585 de fecha 08 de enero del 2018, ante la fe del Lic. DANIEL FERNANDO RAGEL MOCTEZUMA, titular de la notaría pública número 19, del Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, el suscrito es legítimo propietario del bien inmueble materia de este juicio ubicado en: CALLE TENANCINGO, LOTE 20, MANZANA 88-C, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCION EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, II.- El inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE EN 11 METROS CON CALLE TENANCINGO (ACCESO), AL SUROESTE EN 12 METROS CON LOTE 19, AL NORESTE EN 11.75 METROS CON LOTE 21, AL SURESTE EN

11 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, III.- El día de hoy demandado señor RAMON CUETO CASTILLO, se encuentra en posesión del inmueble cuya reivindicación reclamo, sin tener título legal o justo título para poseer estando en posesión del inmueble y entrando el mismo sin mi conocimiento. IV.- Es necesario hacer notar que el suscrito motivado por la intención de recuperar el multicitado inmueble, es que en reiteradas ocasiones le he solicitado que desocupe y entregue el inmueble de referencia por lo cual se ha negado a devolverlo lo cual a la luz del derecho están de manera ilegal sin derecho y sin consentimiento, por medio de edicto que deberá contener una relación suscrita a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, Se expiden a los veinte días del mes de noviembre del diecinueve.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE.-RÚBRICA.

78-A1.- 14, 23 enero y 3 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 2025/2019, la señora Ma Juana Cristina Rivas Gómez, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Manzana Segunda, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en dos líneas, una de 31.10 metros y otra de 7.70 metros, colindan ambas con el señor Jesús Hernández Roque; Al Sur: en una línea de 48.10 metros, colinda con camino vecinal; Al Oriente: en una línea de 28.00 metros, colinda con Sara González Arias; Al Poniente: en una línea de 16.40 metros, colinda con Lucio Hernández Roque, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 944.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 20 de Diciembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 19 de Diciembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

202.- 20 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
 E D I C T O**

En el expediente número 1915/2019, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), a través de su apoderado legal JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del bien inmueble ubicado en Calle Tonanzin s/n, Colonia Hueyotenco (Sociedad Civil), Municipio de Tecámac Estado de México, argumentando el promovente que en fecha veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), el ejecutivo federal por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de Educación Pública, con la participación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dono la propiedad y cedió los derechos posesorios a título de dueño a favor el Gobierno del Estado de México, que a la fecha dicho organismo ha poseído dicho inmueble en el cual se ubica la ESCUELA PRIMARIA "ALFREDO DEL MAZO VELEZ" en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 61.00 METROS LINDA CON CALLE HUITZILOPOCHTLI.

AL SUR: 49.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES (CON FIACRO CLESIFONTE LÓPEZ CRUZ Y ANDRÉS GONZÁLEZ RICO).

AL ORIENTE: 63.00 METROS LINDA CALLE TONANZIN y;

AL PONIENTE: 48.00 METROS, LINDA CON CALLE CUITLAHUAC.

Teniendo una superficie total aproximada de 3,000 (tres mil metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que el organismo descentralizado adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

203.- 20 y 23 enero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
 E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1916/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE

CARLOS PELLICER S/N, LAS PALMAS, LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL EN FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DONO LA PROPIEDAD Y CEDIÓ LOS DERECHOS POSESORIOS A TÍTULO DE DUEÑO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE SER UTILIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, ASIMISMO, EN FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LLEVO ACABO LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 70.00 METROS LINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ.

AL SUR: 66.50 METROS LINDA CON CALLE CARLOS PELLICER.

AL ESTE: 122.90 METROS LINDA CON CALLE MOZOYUCA.

AL OESTE: 121.00 METROS LINDA CON CALLE JESÚS SOLARES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 8,271.00 METROS CUADRADOS, BAJO LA CLAVE CATASTRAL 047-08-084-01-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBÁÑEZ.-RÚBRICA.

203.- 20 y 23 enero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1917/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN CALLE AVENIDA 5 DE MAYO No. 7, LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE DONACIÓN, EN FECHA 25 FEBRERO DE 1997, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL PONIELTE 1: 53.30 MTS COLINDA CON CALLE DE LOS COLEGIOS

AL NORTE 1: 50.25 MTS CON PROPIEDAD DE ROLDAN JURADO MARIA FELIX

AL PONIELTE 2: 22.10 MTS CON PROPIEDAD DE ROLDAN JURADO MARIA FELIX

AL NORTE 2: 24.25 MTS CON PROPIEDAD DE ROLDAN JURADO MARIA FELIX

AL ORIENTE 1: 53.60 MTS CON PROPIEDAD DE TORRES GALINDO GUILLERMO

AL NORTE 3: 5.00 MTS CON PROPIEDAD DE TORRES GALINDO GUILLERMO

AL ORIENTE: 10.00 MTS CON CALLE 5 DE MAYO

AL SUR 1: 40.85 MTS CON CALLE 5 DE MAYO

AL SUR 2: 30.05 MTS CON CALLE 5 DE MAYO

Teniendo una superficie de 3,938 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 02 DE DICIEMBRE DE 2019.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.  
203.- 20 y 23 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

ALMA VIRGEN ESCORZA CERVANTES promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 1896/2019, del inmueble denominado COCOPALA ubicado en el barrio La Asunción, Cuarta Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el que adquirió ALMA VIRGEN ESCORZA CERVANTES el nueve de noviembre del año dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa, con ALEJANDRO HÉCTOR HERNÁNDEZ MAGUEY, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 50.00 metros con Alejandro Héctor Hernández Maguey. AL SURESTE: 20.00 metros con Blanca Escorza Cervantes. AL SUROESTE: 50.00 metros con Lilita Escorza Cervantes. AL NOROESTE: 20.00 metros con Calle sin nombre; con una superficie total de 991.642 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

204.- 20 y 23 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1809/2019.

PRIMERA SECRETARÍA.

BRUNO SERGIO PELAEZ CASARREAL, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

INMATRICULACIÓN por INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno UBICADO EN CALLE LAZARO CARDENAS, SIN NUMERO, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, O CALLE LAZARO CARDENAS, NÚMERO 7, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 140.80 METROS CUADRADOS, Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE 13.10 Y 10.53 metros con DANIEL PELAEZ CASARREAL; AL SUR: 11.80 metros con JOEL MARTÍNEZ ROBLES Y 11.83 metros con JORGE PELAEZ CASARREAL; AL ORIENTE: 05.14 metros con DANIEL PELAEZ CASARREAL y 09.30 metros con FELIPA CRUCES SAMPERIO (ACTUALMENTE EMILIA CRUCES SAMPERIO) Y GUADALUPE CRUCES SAMPERIO; AL PONIENTE: 12.29 metros con JORGE PELAEZ CASARREAL y FELIPE PELAEZ CASARREAL y 2.10 metros con CALLE LAZARO CARDENAS; y que lo posee desde el día diecisiete (17) de enero del año dos mil uno (2001), por haberlo adquirido por medio de contrato de compra-venta de HERMINIA CASARREAL DUANA; Manifiesta que durante los trámites administrativos realizados ante el H. Ayuntamiento de Atenco al inmueble de la denominación CALLE LAZARO CARDENAS, NÚMERO 7, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; Menciona que desde la fecha en que lo adquirió ha venido realizando actos de Dominio por lo que se encuentra al corriente del impuesto predial, el cual lo acredita con el Certificado De No Adeudo Predial, así mismo exhibe Constancia de No Afectación, Traslado de Dominio y Plano Descriptivo y de Localización, con Clave Catastral 081-14-003-35 -----

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE----- DOY FE. -----

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

205.- 20 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 1166/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RUBÉN FERNÁNDEZ COLÍN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un Inmueble, ubicado en camino Santa Elena sin número, denominado la "Finca", Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en cuatro líneas, la primera de 44.09 metros, la segunda en 18.49 metros, ambas colindando con camino Santa Elena, la tercera en 11.04 metros y la cuarta en 11.19 metros, ambas colindando con propiedad de Máximo Arias Estrada, AL SUR: en cuatro líneas, la primera de 15.09 metros, la segunda en 19.44 metros, ambas colindando con propiedad de Máximo Arias Estrada, la tercera en 15.20 metros, y la cuarta en 19.34 metros, ambas colindan con propiedad de Benjamín Puebla Tapia, AL ORIENTE: en doce líneas, la primera en 29.18 metros, la segunda en 14.29, la tercera en 8.93 metros, la cuarta en 11.39 metros, la quinta en 3.75 metros, la sexta en 7.42 metros, la

séptima en 7.53 metros, la octava en 3.70 metros, la novena en 3.68 metros, la décima en 11.11 metros, la onceava en 11.06 metros y la doceava en 40.45 metros, todas colindando con propiedad de Máximo Arias Estrada, y AL PONIENTE: en una línea de 131.27 metros y colinda con propiedad de Rubén Fernández Colín; CON UNA SUPERFICIE DE 5,675 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FIDENCIO HUERTA LÓPEZ.-RÚBRICA.

207.- 20 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1550/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por Jorge Alberto Pompa González, respecto de un inmueble ubicado en la calle Río Tlaxipehualco s/n Chalmita, Municipio de Ocuilán de Arteaga, Estado de México, con las medidas y colindancias del inmueble en mención siendo las siguientes: al Norte: En tres líneas, la primera de 25.47 metros, la segunda de 15.30 metros, la tercera de 37.12 metros colindando con la señora Rosalba Montejo García; al Sur: En cuatro líneas; la primera de 7.08 metros, la segunda de 16.85 metros, la tercera de 18.13 metros, la cuarta de 7.58 metros colindando con calle Río Tlaxipehualco; al Oriente: 37.82 metros con Horacio Jiménez López; al Poniente: En cinco líneas; la primera de 13.08 metros, la segunda de 10.65 metros, la tercera de 19.41 metros, la cuarta de 4.26 metros, la quinta de 3.58 colindando con callejón de las Bugambilias. Con una superficie aproximada de 2,899.06 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha catorce de marzo de dos mil trece del señor Horacio Jiménez López, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los dieciséis días de Diciembre de dos mil diecinueve.

Fecha del auto que ordena la publicación: seis de Diciembre del año dos mil diecinueve.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

209.- 20 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1551/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información

de Dominio, promovido por Jorge Alberto Pompa González; respecto de un inmueble ubicado en la calle Río Tlaxipehualco s/n Chalmita, Municipio de Ocuilán de Arteaga, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 42.22 metros colindando con la señora Candelaria López López; al sur: 47.13 metros, colindando con calle Río Tlaxipehualco; al oriente: 51.22 metros colindando con Quintiliano Perete Castrejón; al poniente: 68.10 metros, colindando con Isabel Enríquez Millán y Horacio Jiménez López, con una superficie total de 2,608.77 M2, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los diez días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

Fecha del auto que ordena la publicación: Dos de diciembre de dos mil diecinueve.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

209.- 20 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 2043/2019, el señor LUIS CHRISTIAN MARCOS CONSUELO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en el domicilio bien conocido El Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 10.00 metros y colinda con libramiento Emilio Chuayffet Chemor; al SUR: 10.00 metros, y colinda con Marcos López Ruiz, al ORIENTE: 29.15 metros y colinda con Juan Pérez González y Hermenegildo de Jesús Tapia actualmente con Rubén de Jesús Tapia; al PONIENTE: 26.00 metros y colinda con Juan Carlos Martiñón Tapia actualmente con Martha Patricia Rivera González. Con una superficie de 275.75 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha ocho de enero de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a quince de enero de dos mil veinte.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinte (2020).-SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

210.- 20 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - SANTOS GUERRERO RODRÍGUEZ y ERNESTO MARTINEZ AGUILAR, por su propio derecho, bajo el expediente número 1244/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento

Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Carretera a San Bartolo Cuautlalpan sin número San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 metros con Juan Casasola Soto; AL SUR: 40.00 metros con Lázaro Franco Casasola Soto; AL ORIENTE: 40.00 metros con Carretera a San Bartolo Cuautlalpan; AL PONIENTE: 40.00 metros con Lázaro Franco Casasola Soto; con una superficie aproximada de 1,600.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-FIRMA.-RÚBRICA.

215.-20 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 2498/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovida por EUSTOLIA GARCÍA RODRÍGUEZ sobre un inmueble ubicado en El Xhitey, municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 14.06 metros y colinda con Juliana Barboza Florentino, Al Sur: 15.00 metros y colinda con Francisco Soto Blas y María Inés Hernández Luna, Al Oriente: 19.06 metros y colinda con calle y, Al Poniente: 19.08 metros y colinda con Francisco Soto Blas y María Inés Hernández Luna, con una superficie aproximada de 291.00 m2 (doscientos noventa y uno metros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy Fe.-Dado en Jilotepec, México, ocho de enero de dos mil veinte.-Auto de fecha: diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.-Primer Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

227.-20 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE APOLINAR DOMINGUEZ CONCEPCIÓN.

SE HACE SABER:

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 595/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por APOLINAR DOMINGUEZ CONCEPCIÓN.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CALLE RAMOS MILLAN, SIN NÚMERO Y/O NÚMERO SEIS (6), COLONIA CENTRO EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO;

con una superficie de 215.25. m2 (doscientos quince metros veinticinco centímetro cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.46 metros; y linda con ANGEL GUTIÉRREZ ESQUIVEL, actualmente Empresa Generación "E" S.A. de C.V. Servicios Especiales a la Industria, al Sur: 10.86 metros y linda con LUIS ZAGACETA VILLAVICENCIO; al Oriente: 20.46 metros y linda con ÁNGEL GUTIÉRREZ ESQUIVEL, actualmente Empresa Generación "E" S.A. de C.V. Servicios Especiales a la Industria, al Poniente: 19.94 metros y linda con CALLE RAMOS MILLAN; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DE JESÚS ALBARRÁN ROMERO.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DE JESÚS ALBARRÁN ROMERO.-RÚBRICA.

228.-20 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 936/2019, promovido por ANA LAURA, PEDRO EMMANUEL Y ALEJANDRO de apellidos GUTIÉRREZ DEHONOR, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en CALLE GALEANA SIN NÚMERO BARRIO DE SAN NICOLÁS, EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 62.00 metros colinda con Edmundo Juárez actualmente Efrén Pedro Juárez Pérez, AL SUR: 62.00 metros colinda con Aurelio Pérez actualmente con Concepción Bernal Linares y Marina María Bernal Linares; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con calle Galeana; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con camino Real actualmente con calle Independencia. Con una superficie aproximada de 930.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO

DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO 10-12-2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

229.-20 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1386/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA GUADALUPE PLATA BASURTO, sobre un bien inmueble Ubicado EN LA COMUNIDAD DE LAS HUERTAS MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y linda con ALBERTO LOPEZ SANTIAGO; Al Sur: 20.00 metros y linda con Avelino Martínez; Al Oriente: 15.00 metros y linda con Calle y Al Poniente: 15.00 metros y linda con ALBERTO LOPEZ SANTIAGO, con una superficie de 300.00 metros cuadrados (trescientos metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.-Auto: seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

230.-20 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 1647/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL ANGEL ESPINO GARCÍA, respecto de un terreno rústico de propiedad particular y casa edificada, ubicado en camino viejo a Ocuilán sin número, al norte del barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 26.50 metros con JOSE MARIA ZAMORA, actualmente NOE FAUSTINO ZAMORA, AL SUR: 26.50 metros con calle, AL ORIENTE: 33.50 metros con calle, al PONIENTE: 33.50 metros con VICTOR CACERES PARRA, actualmente GUADALUPE LIZETH, EMANUEL ANTONIO Y LUIS DIEGO CACERES HERNANDEZ. Con una superficie total aproximada de 888.00 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato de compra venta de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa, del señor MIGUEL ESPINO NIETO. La Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en fecha ocho de enero del dos mil veinte, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.-Fecha del acuerdo que ordena su publicación ocho de enero de dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

231.-20 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

En el expediente número 1546/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARCELA ANTONIA CERÓN Y/O MARCELA ANTONIA CERÓN SANTA, respecto al predio ubicado en CALLE PLAN DE LABORES, SIN NÚMERO, LOTE 2, COLONIA PLAN DE LABORES, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 0390117665000000, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 33.50 metros, colinda (ANTES) con Señoras Torres (AHORA) con Rosalía Alcántara Hinojosa, Enrique García García, y Trinidad Torres Rojas, AL SUR: 32.85 metros colinda (ANTES) con Felipe Flores, (AHORA) con Clarita Miranda Verona, Lilia Blanca Esthela Villanueva Vázquez y Nadia Torres Flores, AL ORIENTE: 74.50 metros colinda con Margarita Cerón Santa y AL PONIENTE: 74.00 metros (Antes) colinda con Propiedad Privada, (AHORA) con Flor del Campo Tenorio y Silvia Fabiola Santa Fe Dueñas, con una superficie de 2,471.53 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.-Validación en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinte (2020) para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. J. ALEJANDRO REYES GARCÍA.-RÚBRICA.

232.-20 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 664/2019 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por CARITINA DELIA ARMEAGA ALMARAS, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MORELOS NÚMERO 13 SAN BARTOLITO TLALTELOLCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.40 metros con HUMBERTO DÍAZ GOMEZ, AL SUR: 30.40 metros con CALLEJÓN, AL ORIENTE: 12.67 metros con CALLE MORELOS y AL PONIENTE: 13.49 metros con MANUEL LÓPEZ JUÁREZ Con una superficie aproximada de 397.63 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día ocho de enero del año dos mil veinte.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

233.-20 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1255/2019 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FRANCISCA ALATORRE ALAZAÑEZ, para

acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MORELOS SIN NÚMERO, COLONIA LA ESTACIÓN, MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros y colinda con PAULA PATRICIA GONZÁLEZ ESTRADA, AL SUR: 8.00 metros y colinda con CALLE MORELOS, AL ORIENTE: 13.00 metros y colinda con SANTOS SABAS ALATORRE MORALES y AL PONIENTE: 13.00 metros con y colinda con PAULA PATRICIA GONZÁLEZ ESTRADA. Con una superficie aproximada de 104.00 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día quince de enero del año dos mil veinte.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

234.-20 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

A QUIEN INTERESE.

Se hace saber que en el expediente número 1253/2019, de primera instancia, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por Santos Sabas Alatorre Morales, sobre un terreno ubicado en calle Morelos sin número, Colonia La Estación, Mexicaltzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte 8.00 metros con Paula Patricia González Estrada; al sur 8.00 metros con Calle Morelos; al oriente 13.00 metros con Elizabeth Prudencia Sardel Vázquez; al poniente 13.00 metros con Francisca Alatorre Alazañez, con una superficie aproximada de ciento cuatro metros cuadrados.

Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del expediente de información, si éste estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda.

Se publica el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al auto de veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Se expide para su publicación a los catorce días de enero de dos mil veinte, doy fe.-Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Validación por auto del veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó su publicación.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

235.-20 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 1627/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de

Información de Dominio, promovido por MARTA SERAFINA JARDON CARTERAS, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "CUAXHOC", de la población de San Gaspar, perteneciente al Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 492.50 metros y colinda con ocho líneas, la primera de 84.00 metros, la segunda de 23.00 metros, la tercera de 122.50 metros, la cuarta de 38.70 metros, la quinta de 69.50 metros, la sexta de 43.50 metros, la séptima de 7.40 metros y la octava de 104.00 metros con ADRIÁN EUSEVIO HERNÁNDEZ ANASTACIO, al sur: 283.50 metros y colinda con diez líneas, la primera de 112.50 metros, la segunda de 21.50 metros, la tercera de 21.00 metros, la cuarta de 16.00 metros, la quinta de 16.00 metros, la sexta de 36.00 metros, la séptima de 25.50 metros, la octava de 12.00 metros, la novena de 21.00 metros y la décima de 18.00 metros con SANTOS PEDRO JARDON PEREZ, al oriente: 285.10 metros y colinda con tres líneas, la primera de 170.60 metros, la segunda de 9.80 metros con MARTA SERAFINA JARDON CARTERAS y la tercera de 104.70 metros con PEDRO ANSTACIO y al poniente: de 291.50 metros y colinda con ROBERTO PEREZ FIGUEROA. Con una superficie total aproximada de 83,846.00 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, del señor ADRIAN EUSEVIO HERNANDEZ ANASTACIO. La Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. SE EXPIDE EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-Fecha del acuerdo que ordena su publicación, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

236.-20 y 23 enero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1139/2019, Gabriel Ernesto Reyes Haiducovich promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "SANTA ISABEL", ubicado entre la carretera a Amecameca y río, en el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México, con una superficie de 3,361.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.00 metros antes con Mariano Castro ahora con María Esther Rodríguez López; AL SUR: 55.00 metros con río; AL ORIENTE: 62.00 metros antes con Juan Rodríguez ahora con María Esther Rodríguez López; AL PONIENTE: 55.00 metros antes con Mariano Castro ahora con María Esther Rodríguez López.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los dieciocho (18) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Nancy Rojas Hernández.-Rúbrica.

237.-20 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1134/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN AD PERPETUAM), promovido por EUGENIA MARTÍNEZ ALBERTO, respecto del inmueble CON UNA SUPERFICIE DE 297.00 METROS CUADRADOS, ubicado en LA SEGUNDA CERRADA DE BENITO JUÁREZ S/N EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN 19.80 METROS CON MARTÍN ALVARADO RIVERA; AL SUR: EN 19.80 METROS CON FORTUNATA SANABRIA GARCÍA; AL ORIENTE: EN 15.00 METROS CON INES AGUILAR GUERRERO; AL PONIENTE: EN 15.00 METROS CON MARTÍN ALVARADO RIVERA Y CON UNA CERRADA 3 X 16 METROS.

POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDEN A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-ATENTAMENTE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO), LIC. ISELA GUTIÉRREZ ÁVALOS.-RÚBRICA.

42-B1.- 20 y 23 enero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1575/2019.

C. ANA LILIA VEGA CONTRERAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del predio ubicado en AV INSURGENTES, ACTUALMENTE LLAMADO PASEO DE LAS BUGAMBILIAS S/N SAN MATEO XOLOC, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS, lindando con FAMILIA ROSAS, (AHORA JAVIER ROSAS TAPIA); AL SUR: 16.00 METROS, lindando con CARRETERA INSURGENTES, (AHORA PASEO DE LAS BUGAMBILIAS); AL ORIENTE: 16.00 METROS, lindando con JORGE VEGA; AL PONIENTE: 16.00 METROS, lindando con OCTAVIO YAÑEZ PANTOJA; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 238.00 metros cuadrados, y que lo adquirió por mediante un contrato privado de compraventa celebrado en fecha catorce de enero del año dos mil catorce, del señor PEDRO YAÑEZ PANTOJA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

CUAUTITLAN, MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

43-B1.- 20 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 2155/2019, TERESA HERNÁNDEZ RIVERO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble denominado "CUACHUSCO" ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, S/N, SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el veintiséis (26) de abril de dos mil tres (2003), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 METROS Y LINDA CON BENJAMÍN GONZÁLEZ ORTÍZ;

AL SUR: 15.00 METROS Y LINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA;

AL ORIENTE: 45.50 METROS Y LINDA CON CRISTINA FLORES MARTÍNEZ;

AL PONIENTE: 45.50 METROS Y LINDA CON PLACIDA GUADALUPE Y LUCINA HERNANDEZ RIVERO.

Teniendo una superficie total aproximada de 720.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA (09) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

44-B1.-20 y 23 enero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 841/2011 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DE LA TORRE SOTO JUAN CARLOS, en contra de FELIPE HERRERA AGUILAR, EL C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante proveído dictado el cinco de noviembre del

año dos mil diecinueve, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo al audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, consistente en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 5, DE LA CALLE MARTÍN PESCADOR Y TERRENO QUE OCUPA, ES DECIR, EL LOTE 27, DE LA MANZANA 82, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, SECCIÓN SÉPTIMA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO VERGEL DE LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de siete en siete días hábiles, en los estrados de este Juzgado, Tablero de Avisos de la Tesorería de esta ciudad, y en el Periódico LA RAZÓN, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha de remate, sirve de base para el remate la cantidad de \$5'280,473.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$528,047.30 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda.

Para su publicación, por dos veces de siete en siete días en los estrados de este Juzgado, tableros de avisos de la Tesorería de esta ciudad y en el periódico LA RAZON, debiendo mediar entre una publicación y otros siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha de remate.-CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

100.- 13 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 484/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE CONTRATO, PROMOVIDO POR LIC. ALDRIN ARANA VALENZUELA y LIC. RUBÉN DARIO DÍAZ GUTIÉRREZ, en nuestra calidad y carácter de Mandatarios Jurídicos, en contra de ROSA MARÍA MENDIETA SÁNCHEZ y TERESA GARCÍA HERRERA a quienes se les demandan las siguientes PRESTACIONES: B.1. La Inexistencia del supuesto contrato de compraventa, sin fecha, que las demandadas pretenden irrogarle al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor, respecto del inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García. Bien inmueble que está descrito en el Certificado Registral que obra en la documental pública consistente en las constancias que integran el trámite registral número 537052, efectuado y materializado en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto ya indicado. B.1.1. Inexistencia que se sustenta en la ausencia total de la voluntad del hoy De Cujus Valentín Estrada García, para enajenar en cualesquiera forma y/o manera, los bienes de su patrimonio. B.1.2. La nulidad absoluta del presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que las demandadas pretenden irrogárselo al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor, respecto del precitado bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.). Bien inmueble que

está descrito en el Certificado Registral que obra en la documental pública consistente en las constancias que integran el trámite registral número 537052, efectuado y materializado en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto ya indicado. Presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que las demandadas utilizan en su beneficio personal y directo, sabedoras de que es un documento que no cumple con los parámetros de usos y costumbres de un contrato de compraventa, además de que no existe la voluntad del supuesto "vendedor", por no ser esa su firma autógrafa. B.1.2.1. Nulidad absoluta que se sustenta en la simulación de un supuesto contrato de compraventa, que las demandadas C.C. ROSA MARÍA MENDIETA SÁNCHEZ, TERESA GARCÍA HERERA y VALENTINA ESTRADA FLORES, pretenden hacerlo pasar como realidad, inclusive ante la autoridad judicial, sorprendiendo la buena fe de la precitada autoridad judicial, al igual que de los suscritos y de nuestro representado; así como también las demandadas pretenden atribuírselo al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, como supuesto vendedor; todo lo cual es ajeno a la realidad material y jurídica, así como a la persona y patrimonio del precitado De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA. B.1.3. La nulidad absoluta de cualesquiera acto jurídico contractual y/o hecho jurídico que se haya realizado o se pretenda realizar con base y/o en función y/o mediante el uso, empleo, utilización, referencia, e inclusive mención del presunto, supuesto y pretendido contrato de compra-venta, sin fecha, que las demandadas pretenden irrogárselo al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor, respecto del precitado bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.). B.1.3.1. Acto jurídico contractual y/o hecho jurídico que directa o indirectamente tenga como objeto, motivo y/o fin el enajenar y/o transmitir la propiedad, el uso, goce y/o disfrute del multicitado bien inmueble. Bien inmueble que está descrito en el Certificado Registral que obra en la documental pública consistente en las constancias que integran el trámite registral número 537052, efectuado y materializado en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto ya indicado. B.1.4. La restitución del multicitado bien inmueble al patrimonio de la masa hereditaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, con todos sus frutos y accesiones que por derecho y de hecho le corresponden. B.1.5. El pago de la cantidad que resulte de cuantificar la rentabilidad de ese bien inmueble, por todo el tiempo que las demandas lo han venido ocupando ilícitamente, aprovechándose de sus frutos y beneficios; cuantificación de esa rentabilidad que es continua y/o de tracto sucesivo y comprenderá inclusive hasta la fecha en que se obtenga la restitución de ese bien inmueble; todo ello en favor y beneficio del patrimonio de la masa hereditaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, B.1.6. El pago de los gastos y costas del presente juicio. C. Fundan la presente demanda y la justa petición de la intervención judicial de su Señoría, que se instan mediante el presente ocurso, las siguientes consideraciones de hechos y capítulo de Derecho. HECHOS: I. Con fecha 20 de abril del año 2011, falleció el De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA. I.1. Lo anterior, se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción del De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA; documental pública que se adjunta como ANEXO "I"; cuya devolución solicitamos, previa compulsu y cotejo con la copia fotostática que de la misma se adjunta Anexo "I-A", por ser necesaria para el desempeño del Mandato que tenemos conferido. II. Mediante escrito de fecha 03 tres de junio del año 2019 dos mil diecinueve, registrado con el número de control interno de promoción 6703/2019, el suscrito Licenciado Aldrin Arana Valencia, comparecí ante el C. Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 292/2019, relativo al juicio de Usucapión promovido por las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, en contra de la también hoy demandada, C. Valentina Estrada Flores, albacea de la Sucesión Hereditaria

Intestamentaria demandada a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, apersonando a ese Juicio y expediente número 292/2019, tanto a mi representado, Guillermo Estrada Carrasco, en su calidad y carácter de Hijo y Heredero Legítimo, Causahabiente, Descendiente en línea directa en primer grado, de su señor padre el De Cujus Valentín Estrada García, al igual que al suscrito Aldrin Arana Valencia, en mi calidad y carácter de mandatario jurídico de mi representado antes mencionado. Se adjunta copia fotostática de ese escrito y auto, como ANEXO II. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido juicio del expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría; lo anterior, como se acredita con la copia fotostática del auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos de ese juicio y expediente, proveído en el que en su último párrafo consta esa petición. ANEXO III.

III. Mediante auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 292/2019, se acordó y resolvió tener por acreditada la calidad y carácter de mi representado, Guillermo Estrada Carrasco, como coheredero de la Sucesión Hereditaria Intestamentaria demandada a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, apersonándolo a ese juicio y expediente número 292/2019, teniendo también por apersonado al suscrito ALDRIN ARANA VALENCIA, en ese juicio y expediente 292/2019, en mi calidad y carácter de apoderado de mi representado ya mencionado. Lo anterior, como se acredita con la copia fotostática de ese auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, proveído en el que en su último párrafo consta esa petición. ANEXO III.

En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría.

IV. Consecuente con el apersonamiento al referido juicio y expediente 292/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con fecha diez de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en la cual se notificó el multicitado auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, y se nos permitió el acceso a la consulta de ese expediente, nos fue posible tener conocimiento que las actoras en ese asunto, hoy demandadas en el presente juicio, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, sustancialmente y mediante el ejercicio de la acción de Usucapión persiguen y pretenden obtener el reconocimiento de la posesión y propiedad del bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García, aduciendo como pretendida causa generadora de la posesión lo que denominaron como un contrato de compraventa, sin fecha cierta; habiendo exhibido un documento intitulado con la leyenda "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (SIC), el cual pretenden atribuir e irrogar al hoy De Cujus Valentín Estrada García, como pretendido vendedor. Lo anterior, como así se desprende del contenido sustancial del escrito de demanda exhibido y presentado en el precitado Juicio y expediente 292/2019, por las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera; escrito de demanda que se acompaña en copia fotostática, incluido el auto de fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, dictado a ese escrito. ANEXO IV. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el

personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría. Se adjunta copia del precitado auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 292/2019, proveído en el que en su último párrafo consta esa petición. ANEXO III. IV.1. Asimismo, consecuente con el apersonamiento al referido juicio y expediente 292/2019, nos fue posible tener conocimiento que la también hoy demandada, C. Valentina Estrada Flores, albacea y coheredera de la Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, al comparecer ante el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 292/2019, dio contestación a la demanda instaurada en ese juicio y expediente, allanándose expresamente a esa demanda y prestaciones reclamadas en ese asunto; conducta personal y procesal de la precitada demandada, C. Valentina Estrada Flores, que además de sorpresiva, denota inobservancia e incumplimiento a las obligaciones inherentes al cargo de albacea, en las que están comprendidas, de manera enunciativa, más no limitativa, el aseguramiento, al igual que la defensa, en juicio o fuera de él, de los bienes de la sucesión, como así expresa y taxativamente lo establece el artículo 6.227 fracciones I, VI y VIII del Código Civil vigente en el Estado de México. IV.1.1. Allanamiento que, al igual que la referida demanda incoada en ese juicio y expediente número 292/2019, resultan ilegales y se constituyen en confesión expresa con valor probatorio pleno en contra de las multicitadas actoras y demandada en ese asunto, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, respectivamente, de su animus decidendi y petendi, y que de facto es tendente a obtener ilícitamente un bien inmueble que no les pertenece, el cual forma parte del patrimonio y masa hereditaria de la sucesión hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García; todo ello, con el claro, evidente, incuestionable y consecuente menoscabo y total afectación al patrimonio y masa hereditaria de la sucesión hereditaria Intestamentaria a bienes del propio De Cujus Valentín Estrada García. Allanamiento a esa ilegal demanda que está y queda fuera de las facultades que son inherentes al cargo de albacea. Lo anterior, como así se desprende del contenido sustancial del escrito de la demandada, C. Valentina Estrada Flores, mediante el cual dio contestación a la demanda en el precitado Juicio y expediente 292/2019; escrito que se acompaña en copia fotostática, incluida copia del auto de fecha 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, dictado a ese escrito. ANEXO V. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría. ANEXO III. V. Se aúna a lo anterior, incluida la conducta procesal y personal de las actoras en ese juicio y expediente número 292/2019, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, respectivamente, el hecho notorio consistente en que el denominado, pretendido y supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (SIC), sin fecha, aducido como supuesta causa generadora de posesión, es totalmente ajeno al hoy De Cujus Valentín Estrada García, a su voluntad e inclusive también es ajeno a la Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del propio De Cujus Valentín Estrada García. VI. Sustenta lo expresado en el apartado del numeral V, que antecede, el hecho notorio consistente en la ausencia total y por ende la inexistencia de la voluntad y del consentimiento del hoy De Cujus Valentín Estrada García, para enajenar, transmitir e inclusive retirar de su patrimonio, que lo es también el de la masa hereditaria a bienes de esa su Sucesión Hereditaria Intestamentaria, el bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C.

Dolores Estrada García; bien inmueble que ilegalmente pretenden hacer suyo las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, inclusive con el sorpresivo e ilegal consentimiento expreso y anuencia de la también demandada, C. Valentina Estrada Flores, no obstante su calidad y carácter de albacea y coheredera de la sucesión hereditaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García; todo ello, en claro, evidente e incuestionable menoscabo del patrimonio y masa hereditaria de esa sucesión, así como también en agravio y perjuicio grave e irreparable de los derechos fundamentales, incluidos los derechos hereditarios, sustantivos y adjetivos, que les asisten y corresponden a todas y cada una de las coherederas y coherederos del precitado De Cujus Valentín Estrada García, que lo son las C.C. Julieta Gertrudis, Raquel Guadalupe. Sara Esther, Valentina, María del Pilar, Benjamín de apellidos Estrada Flores, al igual que nuestro representado y también coheredero Guillermo Estrada Carrasco, respectivamente. VII. Inexistencia de la voluntad y del consentimiento del hoy De Cujus Valentín Estrada García, para enajenar, transmitir e inclusive retirar de su patrimonio, que lo es también el de la masa hereditaria a bienes de esa su Sucesión Hereditaria Intestamentaria, el referido bien inmueble. VIII. Inexistencia de la voluntad y del consentimiento del hoy De Cujus Valentín Estrada García, a la cual se aúna el hecho notorio consistente en la falsedad de la firma que las multicitadas demandadas pretenden atribuir e irrogar al hoy De Cujus Valentín Estrada García, en el supuesto, pretendido y por ellas denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que adjuntaron a su escrito de demanda en el referido juicio y expediente número 292/2019, como supuesta causa generadora de posesión, el cual está afectado de nulidad absoluta, constituyéndose en un acto simulado, con la ilegal intención de hacer creer una situación, hecho, e inclusive acto jurídico totalmente ajenos a la realidad y por ende inexistentes. VIII.1. Presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que las demandadas utilizan en su beneficio personal y directo, sabedoras de que es un documento que no cumple con los parámetros de usos y costumbres de un contrato de compraventa, además de que no existe la voluntad del supuesto "vendedor", por no ser esa su firma autógrafa, lo que se demostrará en la etapa probatoria. VIII.2. Supuesto, pretendido e ilegal "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que también es totalmente ajeno al multicitado bien inmueble que es de la exclusiva, plena y absoluta propiedad y dominio del hoy De Cujus Valentín Estrada García, y de su Sucesión, y del cual las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, ilegalmente pretenden obtener la propiedad, inclusive con el sorpresivo e ilegal consentimiento expreso y anuencia de la también demandada, C. Valentina Estrada Flores, no obstante su calidad y carácter de albacea y coheredera de la sucesión hereditaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García; todo ello, en claro, evidente e incuestionable menoscabo del patrimonio y masa hereditaria de esa sucesión, así como también en agravio y perjuicio grave e irreparable de los derechos fundamentales, incluidos los derechos hereditarios, sustantivos y adjetivos, que les asisten y corresponden a todas y cada una de las coherederas y coherederos del precitado De Cujus Valentín Estrada García, que lo son las C.C. Julieta Gertrudis, Raquel Guadalupe. Sara Esther, Valentina, María del Pilar, Benjamín de apellidos Estrada Flores, al igual que nuestro representado y también coheredero Guillermo Estrada Carrasco, respectivamente. IX. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se hace valer que la voluntad del hoy De Cujus Valentín Estrada García, en todo momento la encausó y manifestó en el sentido de preservar su patrimonio, incluido los bienes que lo integran, como así lo acredita plenamente el hecho notorio consistente en su derecho del tanto que ejerció en vida el hoy De Cujus Valentín Estrada García, con la anuencia expresa de sus colaterales y también coherederas, en los autos del expediente número 469/2001, relativo al Juicio Sucesorio Hereditario Intestamentario, a bienes de su finada hermana, la De Cujus Dolores Estrada García, radicado en el Juzgado Primero Familiar

de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en y con relación al único bien que constituyó la masa hereditaria en esa sucesión, consistente en el bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García.

X. Lo anterior, como también así lo acredita plenamente la Sentencia de adjudicación definitiva ejecutoria dictada en fecha 25 veinticinco de marzo del año 2001 dos mil uno, en vida y en favor y beneficio personal y directo del hoy De Cujus Valentín Estrada García; resolución judicial mediante la cual se le adjudicó ese bien inmueble, en calidad, carácter y a título de dueño, en pleno dominio del multicitado bien inmueble. Resolución judicial que además de constituirse en título de propiedad, tiene valor probatorio pleno, da certeza y certidumbre jurídica. Para el superior conocimiento de su Señoría, se adjuntan copias fotostáticas de esa resolución judicial; del auto que la declaró ejecutoriada, incluidas copias de constancias relacionadas con el envío a la Notaría Pública 123 del Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, Ciudad de México, a instancia y en vida del hoy De Cujus, Valentín Estrada García, para la protocolización Notarial respectiva, incluidas las constancias de su devolución del propio Notario, al Juzgado de origen, sin protocolizar. ANEXO VI. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de esas actuaciones judiciales y constancias del referido expediente número 469/2001, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría. ANEXO VII. Se adjunta copia fotostática del precitado auto de fecha 17 diecisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 469/2001, dictado a mi diverso escrito registrado con el número de control interno de promoción 9302/2019, en los cuales consta esa petición de copias certificadas. ANEXO VIII. XI. En el Juicio y expediente número 130/2013, relativo al Juicio Sucesorio Hereditario Intestamentario a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, está instado, formulado y hecho valer el Incidente de Inclusión de Bien Inmueble y de Ampliación del Inventario en esa Sucesión Hereditaria Intestamentaria, respecto del multicitado bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García; incidente en el cual quedó fijada la Litis; todo lo cual es del personal y directo conocimiento de las demandadas en el presente Juicio, C.C. Valentina Estrada Flores, Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, quienes se abstuvieron de manifestarlo ante la autoridad judicial que conoce del juicio y expediente número 292/2019, como así consta en el escrito inicial de demanda y de contestación a la misma, que obran en los autos de ese asunto. Silencio y evasivas de las precitadas hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, que constituye y acredita plenamente indebida e ilegal conducta procesal y personal de su parte. XI.1. Incidente de Inclusión de Bien Inmueble y de Ampliación del Inventario en la Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, cuya existencia y trámite se acredita plenamente con la Documental Pública consistente en las copias certificadas del Trámite Registral número 537052, que al efecto se exhiben para el superior conocimiento de su Señoría, adjuntas a este escrito como ANEXO IX"; cuya devolución solicitamos, previa compulsas y cotejo con la copia fotostática que de la misma se adjunta ANEXO IX-I, por ser necesaria para el desempeño del Mandato que tenemos conferido. XI.1.1. Trámite registral relativo a la Anotación Preventiva de la demanda incidental del ya mencionado Inclusión de Bien Inmueble y de Ampliación del

Inventario a bienes del propio De Cujus Valentín Estrada García, en el multicitado Bien Inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, a nombre de la C. Dolores Estrada García; bien inmueble del que ilegalmente las hoy demandadas C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, pretenden obtener la propiedad, aduciendo como causa generadora de la también ilegal ocupación de ese bien, el supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que pretenden atribuir al hoy De Cujus Valentín Estrada García, como supuesto vendedor; siendo el caso que ese supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, está afectado de nulidad absoluta, tratándose de un acto simulado, que es ajeno tanto a la voluntad y consentimiento del De Cujus Valentín Estrada García, como al bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, a nombre de la C. Dolores Estrada García, y que además la firma que aparece en la foja tres de ese supuesto contrato y que las hoy demandadas ilegalmente atribuyen al hoy De Cujus Valentín Estrada García, es falsa. XI.1.1.1. Aunado a ello se tiene que en el presente caso a su vez se actualiza la inexistencia de cualesquiera acto jurídico contractual, que se sustenta en la ausencia total de la voluntad del hoy De Cujus Valentín Estrada García, para enajenar en cualesquiera forma y/o manera, los bienes de su patrimonio, en los que está comprendido el multicitado bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, a nombre de la C. Dolores Estrada García. a). Documental Pública cuya devolución solicitamos, previa compulsas y cotejo con la copia fotostática que de la misma se adjunta Anexo IX-I, por ser necesaria para el desempeño del Mandato Jurídico que tenemos conferido, incluido el ejercicio de los derechos fundamentales, que a su vez comprenden los derechos hereditarios, sustantivos y adjetivos, que le asisten y corresponden a nuestro representado, Guillermo Estrada Carrasco. XI.1.1.2. Asimismo, se hace valer que tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, exhibiré las copias certificadas del multicitado Incidente de Inclusión de Bien Inmueble y de Ampliación del Inventario en la Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, que se tramita en los autos del ya mencionado expediente 130/2013, relativo a ese Juicio Sucesorio Hereditario Intestamentario; lo anterior, para el superior conocimiento de su Señoría y para todos los efectos legales a que haya lugar. a). Al efecto, se adjunta copia fotostática del auto de fecha 04 cuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del referido expediente número 130/2103; proveído en el que sustancialmente consta esa petición instada en mi escrito registrado con el número de control interno de promoción 8446/2019, del cual también se adjunta copia fotostática. ANEXO X. XII. Se adjunta copia fotostática del supuesto, presunto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, cuyo original lo exhibieron las demandadas C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, como anexo adjunto a su escrito de demanda, en el multicitado juicio del expediente número 292/2019, relativo al Juicio de Usucapón por ellas promovido y radicado en el H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. ANEXO XI.

Copia de ese supuesto, presunto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que se exhibe para efectos de las acciones legales que se ejercitan y de las prestaciones que se reclaman en la presente demanda; así como también para todos los efectos legales a que haya lugar. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido juicio del expediente número 292/2019, y

tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría; lo anterior, como se acredita con la copia fotostática del auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos de ese juicio y expediente, proveído en el que en su último párrafo consta esa petición. ANEXO III. XIII. Supuesto, presunto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que también lo han utilizado las demandadas C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, haciendo referencia expresa del mismo en su escrito de demanda a la cual lo adjuntaron como anexo, en el juicio del expediente número 69/2019, relativo al Juicio de Usucapación por ellas promovido y radicado también en el H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, como así consta en la razón del acuse de recibo de esa demanda, incluido el supuesto, presunto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que obra asentada en el reverso de la foja uno de ese escrito de demanda; todo ello con el conocimiento de la demandada C. Valentina Estrada Flores; expediente 69/2019, en el que por auto de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, se hizo efectivo a las actoras el apercibimiento del auto inicial de treinta de enero de 2019, y no se dio trámite a la demanda, desechándose la misma, y se acordó el archivo de ese asunto; expediente 69/2019, en el cual también se apersonó el suscrito Lic. Aldrin Arana Valencia, mediante escrito de fecha 03 tres de junio del año 2019, promoción 6704/2019, al cual se emitió y dictó el auto de fecha cinco de junio del año en curso, en el que sustancialmente se acordó que se había ordenado el archivo de ese asunto, por lo que no fue posible obtener copias certificadas de ese expediente. Señalando al efecto ese H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, como el lugar en el cual se encuentra el referido juicio y expediente número 69/2019, a la disposición y acceso de su Señoría; lo que se hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, como así consta en las copias fotostáticas de constancias del referido juicio y expediente número 69/2019, que se exhiben para efectos de las acciones legales que se ejercitan y de las prestaciones que se reclaman en la presente demanda; así como también para todos los efectos legales a que haya lugar. ANEXO XII. XIV. Consecuente con la naturaleza y efectos jurídicos tanto de la inexistencia del supuesto contrato de compraventa, sin fecha, que las demandadas pretenden irrogarle al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor, respecto del inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García; como de la nulidad absoluta del presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, exhibieron adjunto a su demanda en el multicitado juicio del expediente número 292/2019, relativo al Juicio de Usucapación por ellas promovido y radicado en el H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se hace procedente y así se Solicita a su Señoría que se les condene al pago y cumplimiento de las prestaciones indicadas en el presente escrito, en el capítulo relativo a ese concepto, solicitando se tengan por reproducidas en este apartado como si se insertasen a la letra, atendiendo al principio de economía procesal. XV. Aunado a las documentales públicas señaladas y descritas desde el proemio de este escrito, las cuales se adjuntan al mismo con el número de Anexo ya indicado al efecto, que acreditan la personalidad, calidad y carácter de nuestro representado, como Hijo y Heredero Legítimo, Causahabiente, Descendiente en línea directa en primer grado, de su señor padre el De Cujus Valentín Estrada García. XV.1. Documentales Públicas que a su vez acreditan el interés jurídico y legítimo de nuestro representado, para acudir a

juicio los suscritos, en su nombre y representación, ejercitando las acciones de Inexistencia y Nulidad Absoluta ya indicadas, reclamando a su vez las prestaciones que están señaladas en este libelo. XV.2. Interés jurídico y Legítimo que se robustece de conformidad con la Jurisprudencia que a continuación se invoca, misma que resulta aplicable en el presente asunto y juicio, como así lo acredita el hecho notorio consistente en que por una parte las hoy demandadas C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, actuando a su vez como actoras en el juicio del expediente número 292/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, persiguen y pretenden obtener ilícitamente la propiedad de un bien inmueble que es de la exclusiva y absoluta propiedad, a título de dueño, en pleno dominio del hoy De Cujus Valentín Estrada García, y por ende forma parte integral del patrimonio y masa hereditaria de su Sucesión Hereditaria Intestamentaria, radicada en el expediente número 130/2013, del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; y por otra parte que la también demandada, C. Valentina Estrada Flores, se ha allanado expresamente a la demanda y prestaciones de las precitadas demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, al margen del previo conocimiento y sin contar con la autorización expresa de todas y cada una de las coherederas y coherederos del De Cujus Valentín Estrada García, que lo son las C.C. JULIETA GERTRUDIS, RAQUEL GUADALUPE, SARA ESTHER, VALENTINA, MARÍA DEL PILAR, BENJAMÍN, de apellidos ESTRADA FLORES, y nuestro representado, quien también es coheredero, GUILLERMO ESTRADA CARRASCO, respectivamente. XV.2.1. Allanamiento que implica actos de dominio que quedan fuera de las facultades inherentes al cargo de albacea que la demandada, C. Valentina Estrada Flores, tiene conferido en la referida Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García. XV.2.2. Allanamiento que a su vez implica, representa y acredita en forma plena un evidente e incuestionable menoscabo en el patrimonio y masa hereditaria de la propia Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, con la consecuente, directa, grave e irreparable afectación, daños y perjuicios en agravio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos hereditarios ALBACEAS. CARECEN DE FACULTADES PARA ALLANARSE A LAS DEMANDAS INSTAURADAS EN CONTRA DE LA SUCESIÓN SIN LA ANUENCIA DE LOS HEREDEROS (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL DISTRITO FEDERAL). Aun cuando los albaceas representan legalmente a la sucesión dentro del juicio, tal representación no entraña la facultad para celebrar actos de dominio, pues así lo establecen los artículos 1719 del Código Civil para el Distrito Federal y su similar 3471 del Código Civil para el Estado de Puebla, al referir que no pueden gravar ni hipotecar los bienes de la sucesión sin consentimiento de los herederos, por lo que, si bien el allanamiento del albacea a las pretensiones del actor en un juicio instaurado en contra de la sucesión no puede legalmente considerarse como un acto de esa naturaleza, generalmente, sus consecuencias reales y jurídicas sí traen aparejada la pérdida o menoscabo del acervo hereditario; de ahí que no sea dable por analogía ni aun por mayoría de razón, que los albaceas se encuentren facultados para realizar ese sometimiento procesal sin la anuencia de los herederos, quienes en última instancia son los que directamente resienten las consecuencias de esa actuación, pues en términos de lo dispuesto en los artículos 1704 y 1288 del Código Civil para el Distrito Federal y sus similares 3444, fracción II y 3025 del Estado de Puebla, son ya copropietarios y poseedores por ministerio de ley de los bienes desde el momento mismo de la muerte del de cujus.

Época: Novena Época; Registro: 189821. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Mayo de 2001.

Materia(s): Civil. Tesis: 1a.J. 17/2001. Página: 40.

XV.2.3. Aunado a lo anterior, en el presente asunto se actualiza el supuesto jurídico que por disposición expresa de la norma jurídica sustantiva civil establece que la acción de Inexistencia, al igual que la acción de nulidad absoluta pueden invocarse por todo interesado, siendo incuestionable que a nuestro representado, sí le asiste razón, derecho e Interés jurídico y Legítimo para que, por conducto de los suscritos promoventes, en su nombre y representación ejercitemos esas acciones, reclamando a su vez las prestaciones que están indicadas en el capítulo relativo a ellas, en el presente escrito de demanda. XV.2.3.1. Lo anterior, como también así lo acredita el hecho notorio consistente en la Inexistencia del supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que las demandadas pretenden irrogarle al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor; al igual que la nulidad absoluta de ese presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), dada la falsedad de la firma que ilícitamente se pretende atribuir al hoy De Cujus Valentín Estrada García, tanto en el pretendido y supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), exhibido en el juicio del expediente número 292/2019, del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, como en su escrito de demanda que obra en los autos de ese expediente 292/2019. Lo que se hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar. XVI. MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES. XVI.1. Considerando la naturaleza, efectos y alcances de las acciones de Inexistencia y Nulidad absoluta que se ejercitan en el presente escrito de demanda, así como las prestaciones que se reclaman, incluida la naturaleza jurídica y material del bien inmueble ya señalado con antelación, se actualiza y justifica plenamente la imperiosa necesidad de solicitar a su Señoría que tenga a bien proveer lo conducente para que se requiera a las demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, a efecto de que se abstengan de realizar cualesquiera acto y/o hecho jurídicos y/o materiales, por sí y/o por conducto o a través de terceras personas, utilizando o no el pretendido y supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), con la finalidad, causa y/o motivo de disponer en forma alguna, total o parcialmente, del bien inmueble señalado en este escrito de demanda, el cual tiene asignado el Folio Real Electrónico 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, a nombre de la C. Dolores Estrada García, con el apercibimiento de la aplicación de las medidas y sanciones legales que su Señoría determine y fije al efecto. XVI.2. De igual manera, se solicita a su Señoría que se requiera a las demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, para que dentro del plazo perentorio que le fije su Señoría, le informen a Usted, al igual que a esta parte actora y a mí representado, el uso, utilización y destino que le han estado y continúan dando al multicitado bien inmueble del que ilícitamente pretenden obtener y/o hacerse de la propiedad. XVI.3. Se solicita a su Señoría que dicte e implemente las medidas provisionales y en su oportunidad definitivas pertinentes y urgentes que Usted considere adecuadas, oportunas, convenientes y eficaces, para garantizar, material y jurídicamente, la adecuada y eficiente administración, salvaguarda y preservación de la seguridad jurídica y material del multicitado bien inmueble; de sus frutos, así como también de las utilidades y ganancias lícitas que se han estado y que se continúan dejando de percibir, en agravio y perjuicio grave e irreparable del patrimonio hereditario del De Cujus Valentín Estrada García, así como también en agravio y perjuicio grave e irreparable de la salvaguarda, seguridad jurídica y material y del pleno goce de los derechos hereditarios de todas y cada una de las coherederas y coherederos del De Cujus Valentín Estrada García, que lo son las C.C. JULIETA GERTRUDIS, RAQUEL GUADALUPE, SARA ESTHER, VALENTINA, MARÍA DEL PILAR, BENJAMÍN, de apellidos ESTRADA FLORES, y nuestro representado, quien también es coheredero,

GUILLERMO ESTRADA CARRASCO, respectivamente. XVI.4. Medidas provisionales urgentes que a su vez permitirán evitar el menoscabo y dilapidación del patrimonio hereditario y bienes que lo integran y conforman; garantizando también la salvaguarda, seguridad jurídica y material y el pleno goce de los derechos fundamentales, incluidos los derechos hereditarios, sustantivos y adjetivos, de esta parte actora de mí representado y de las demás coherederas y coheredero mencionados en los diversos apartados que anteceden. XVI.5. Lo anterior, también en beneficio y seguridad jurídica y material del patrimonio hereditario a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, en el referido juicio y expediente número 130/2013, al igual que en beneficio y seguridad jurídica y material todo aquello en que tenga relación directa, indirecta, mediata e inmediata el multicitado bien inmueble. Lo que también se hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dado que se desconoce el domicilio de la C. TERESA GARCÍA HERRERA, por auto de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integrada de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA. 5933.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

RAÚL BENITO MORALES MEJIA

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 770/2017, se encuentra radicado el JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, GUARDA Y CUSTODIA, denunciado por MÓNICA ANAID SÁNCHEZ COLORADO en contra de RAÚL BENITO MORALES MEJIA por su propio derecho, radiación que del escrito de fecha siete de julio de dos mil diecisiete; la señora MÓNICA ANAID SÁNCHEZ COLORADO solicitó la pensión alimenticia, guarda y custodia sobre su menor hija ARIANNA MORALES SÁNCHEZ al señor RAÚL BENITO MORALES MEJIA, manifestando que su domicilio para ser emplazado es el ubicado en CALLE ESCULTORES, MANZANA 32, LOTE 21, COLONIA JORGE JIMENEZ CANTÚ, CÓDIGO POSTAL 54767, CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, por lo que se lleva a cabo dicho emplazamiento mediante exhorto para la Audiencia Inicial celebrada el once de octubre del dos mil diecisiete de manera positiva. Sin embargo a partir de fecha veintisiete de mayo de ese mismo año se desconoce el domicilio de RAÚL BENITO MORALES MEJIA y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias

necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de RAÚL BENITO MORALES MEJIA, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante éste Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con domicilio en AVENIDA FERROCARRIL, ENTRADA 85, COLONIA LOS REYES IXTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Asimismo se le previene a RAÚL BENITO MORALES MEJIA, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de éste órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo dispone los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Fíjese copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expiden en Tlalnepantla, México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ DE LA CORTINA NAJERA.-RÚBRICA.

2371-A1.- 18 diciembre, 14 y 23 enero.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 250/2019, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovidas por ALEJANDRO DANIEL IBARRA LÓPEZ, en contra de ALMA DELIA GOCH PORTILLA en su carácter de representante legal de los menores ISAIAS y DULCE ELIZABETH de apellidos IBARRA GOCH, en el que la parte actora reclama de la demandada las siguientes prestaciones: A).- La cesación del pago de la pensión alimenticia (solidaria) por cumplirse la condición resolutoria, a razón de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) quincenales a favor de los menores Isaias y Dulce Elizabeth ambos de apellidos Ibarra Goch, establecida mediante el convenio judicial de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, celebrado dentro de los autos del expediente número 677/2015 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, misma que me obligue a pagar en tanto se determinará la existencia y disposición de los bienes dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor José Librado Ibarra Cabrera. B).- Como consecuencia de lo anterior la cesación de la orden judicial del pago de dicha obligación y como consecuencia de ello, la terminación de dicha obligación a mi cargo. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de la entidad denominado GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciendo saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias

selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Apercibida que para el caso de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazada al fenecer dicho termino y por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Dado en Valle de Bravo, México, el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

126.-14, 23 enero y 4 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 402/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EUGENIA PÉREZ OVANDO en contra de BANCRECER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y CARLOS ORTIZ URIBE, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN y que por ende, a adquirido la propiedad de la casa ubicada en: el Conjunto Habitacional Tlayapa del predio denominado San Rafael lote 3 condominio Abeto edificio C en el departamento 502 del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 45.996 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 3.76 metros, con propiedad privada, departamento número C, 404. Al noroeste: en 3.19 metros con área común W circulación vertical escalera. Al noroeste: en 4.16 metros con un área común H circulación acceso. Al suroeste en 6.76 con área común H, andador. Al sureste: en 6.12 metros con área común G, jardín. Al noreste: en 3.00 metros con área común G, jardín. Al noroeste: en 1.23 metros con área común G, jardín. Al noreste: en 1.23 metros con área común G jardín. Arriba con la azotea, abajo con el departamento C-402 con cajón de estacionamiento número 58 (cincuenta y ocho) con los siguientes datos registrales: partida 405, volumen 1399, libro primero, sección primera de fecha 11 de marzo de 1998 B).- Como consecuencia quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la sentencia definitiva que declare que ha operado en su favor la USUCAPIÓN. C).- El pago de los gastos y costas que originen con el presente juicio: basándose en los hechos siguientes. 1.- Desde el primero de febrero del dos mil uno, adquirí el inmueble mencionado, mediante contrato de cesión de derechos, celebrado con CARLOS ORTIZ URIBE lo he venido poseyendo a título de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, 2- Manifestado que los pagos de algunos impuestos y servicios relativos al mismo se encuentran a nombre de la actora. 3.- Anexando certificado de libertad o existencia de gravámenes, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, de donde se desprende que el inmueble que se encuentra a nombre de BANCRECER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. 4- Toda vez que la suscrita cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para adquirir el inmueble materia del presente juicio por que lo ha poseído por más de doce años, por lo que, se deberá declarar que se ha convertido en propietaria del mismo. 5.- Manifestado bajo protesta de decir verdad que el inmueble tiene un valor de \$350,000.00/M/N (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100).

En consecuencia en cumplimiento al auto de fecha doce de junio de dos mil trece publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados: BANCRECER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y CARLOS ORTIZ URIBE, que debe presentarse en el local de éste Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a los demandados que si pasado el

plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de junio de dos mil trece.-Se expiden a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MA. DOLORES DIONICIO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5942.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1708/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL y GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A, así como de JUAN EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve se admitió la demanda, mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Los promoventes reclamamos literalmente las siguientes prestaciones: A).- La Usucapión a favor de los suscritos GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ y J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL, del inmueble ubicado en la Calle de Tlatelolco, Lote 33, Manzana 211, Colonia Ciudad Azteca, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B).- Como consecuencia de lo anterior, y en su oportunidad, la Inscripción de la Sentencia Definitiva, que se dicte en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral, de la demarcación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 5.141 del Código Civil Vigente en la Entidad; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 25 de Octubre del año dos mil, la suscrita GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ y J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL, celebramos contrato de cesión de derechos sobre el Lote ubicado en Calle de Tlatelolco, Manzana 211, Lote 33 (hoy número 33), en la Colonia Ciudad Azteca, con el señor JUAN EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, lo que se acredita con el original del contrato de cesión; como contraprestación por la cesión de derechos sobre el inmueble indicado, los cesionarios GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ y J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL, entregamos al cedente la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales recibió a su entera satisfacción, al momento de la firma del propio contrato, según consta en el citado contrato de cesión, clausula tercera; por lo anterior, es que, desde hace más de dieciocho años los suscritos GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ y J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL, los suscritos vivimos en el inmueble descrito en la pretensión inciso A), a título de dueños, mismo que cuenta con una superficie de 120.00 m2, ciento veinte metro cuadrados y con rumbos medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con Lote 32; AL SUR: 15.00 metros con Lote 34; AL ORIENTE 08.00 metros con Calle Tlatelolco; AL PONIENTE: 08.00 metros con lote 03, y se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, según consta en el certificado de inscripción expedido el 7 de febrero del año dos mil diecinueve, y el cual se encuentra a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., inmueble que desde el día 25 de octubre del año dos mil, hemos poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a SANDRA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ NÚÑEZ y LEONOR LÓPEZ

HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once de diciembre del año dos mil diecinueve.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.- SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5941.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 320/2017 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (PLENARIA DE POSESIÓN) PROMOVIDO POR MARISELA HIPÓLITO PÉREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE MERCEDES ROSA ANA GUERRERO MÉNDEZ EN CONTRA DE JOSE LUIS MUÑOZ MUÑOZ quien demando JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE MERCEDES ROSA ANA GUERRERO MENDEZ Y ASOCIACIÓN CIVIL DE LUCHA PROLETARIA 15 DE MARZO ante el JUEZ CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, por auto de fecha 05 de julio de 2017 se admitió la demanda reconvenional a cargo del reo principal y al no haber localizado a la parte reo ASOCIACIÓN CIVIL DE LUCHA PROLETARIA 15 DE MARZO se ordenó por auto de fecha 24 de octubre de 2019 emplazarlo por edictos publicando un extracto de la demanda reconvenional que a la letra dice: "JOSE LUIS MUÑOZ MUÑOZ demanda las siguientes prestaciones la propiedad por usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno 8, manzana A, colonia Acuitlapilco, Segunda Sección, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México la persona física de nombre PORFIRIO MARQUEZ ESCALONA toda vez que fue quien me vendió el inmueble materia del presente juicio y la persona moral de nombre ASOCIACIÓN CIVIL DE LUCHA PROLETARIA 15 DE MARZO ya que es quien aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como consecuencia de lo anterior pide se declare en sentencia definitiva que el suscrito se ha convertido en propietario del bien raíz y que dichas resolución le sirva de título de propiedad, en fecha 12 de marzo de 1998 celebros contrato de compraventa respecto del inmueble materia de la litis por el precio de ochenta mil pesos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.00 METROS CON CALLE

FRANCISCO VILLA, AL SUR: 09.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 14.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA y AL PONIENTE 14.00 METROS CON LOTE PROPIEDAD PRIVADA, la causa generadora de la posesión la adquirió de PORFIRIO MARQUEZ ESCALONA tal como consta en el contrato privado de compraventa de fecha 12 de marzo de 1998 celebrado con la misma persona en el cual se me entrego la posesión del inmueble sin limitación alguna, que la posesión física material del bien raíz la adquirió del demandado PORFIRIO ESCALONA, y que la posesión que detenta ha sido de buena fe, pacífica, en concepto propietario, de forma continua. Se ordena la publicación de los presentes edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El Ocho Columnas" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Ordenamiento legal en cita.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 2019.

EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2019.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO SILES DURAN.-RÚBRICA.  
32-B1.- 14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

RODOLFO TORRES AMATITLA

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis 06 de diciembre del año dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 2335/2019, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ÁNGELICA MARQUEZ MIRANDA en contra de RODOLFO TORRES AMATITLA solicitando: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno cuyo datos registrales son: EXEJIDO DE AYOTLA UBICADO EN LA ZONA 11, MANZANA 907, LOTE 20, COLONIA SANTIAGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 172.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 9.00 metros con lote 5; AL SURESTE: 19.00 metros con lote 19; AL SUROESTE: 9.5 metros con calle Norte 25; AL NOROESTE: 19.00 metros con lote 21; Terreno que actualmente por su ubicación física y geográfica se encuentra ubicado de manera definitiva en Calle Norte 25, Manzana 907, lote 20, Colonia Santiago, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; Hecho que se acredita con la constancia de ubicación

del inmueble emitida por la dirección de desarrollo urbano del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad. En virtud de que dicha fracción de lote de terreno lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrito a nombre del señor RODOLFO TORRES AMATITLA, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la Partida Número 432, del Libro Primero, Sección Primera, Volumen 99, de fecha 03 de Abril de 1990, actualmente en el folio real electrónico 00122832, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, como haré referencia en el cuerpo de la presente demanda. B) Como consecuencia de la anterior prestación se declare mediante sentencia firme que se ha consumado en mi favor la Usucapión, respecto del lote de terreno en referencia y que de poseedores me he convertido en legítimos propietarios del mismo, en consecuencia, se ordene su inscripción en la Oficina Regional del Instituto de la Función Registral del Estado, con sede en Chalco, México y la misma nos sirva de título de propiedad. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a nuestras prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a RODOLFO TORRES AMATITLA, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.  
33-B1.- 14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ALBERTO CÁRDENAS MARTÍNEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO. EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 786/2018, EDUARDO ÁNGEL BARZALOBRE MAYA, le demanda en el JUICIO SUMARIO (USUCAPIÓN), las siguientes prestaciones: A.- Que por medio de sentencia ejecutoriada se haga la declaración judicial que me he convertido en propietario del inmueble Departamento V 03, tipo 801 izquierdo, Edificio dúplex 03, ubicada en la Manzana 53, Lote C-07 (situated y/o ubicado en lotes 70 al 76), de la Colonia BOSQUES DE ARAGON, Nezahualcóyotl, Estado de México, (ahora calle Bosques de Dinamarca, Manzana 53, Lote y número exterior 74, Colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México), con superficie total de 78.52 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, Sección Primera, partida 749, volumen 76 Aux-1, Libro 1, Folio Real Electrónico número 00179565, mediante la cual se acredita que PROMOTORA

HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., aparece como propietaria del citado inmueble, según consta en Certificado de Inscripción, con las siguientes medidas y colindancias PLANTA BAJA: AL NORTE 3.10 M. CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE 1.10 CON ÁREA PÓRTICO DE V04-03; AL NORTE 1.25 M. CON EL MISMO PÓRTICO; AL ORIENTE 1.05 M. CON V04-03; AL NORTE 2.45 M. CON V04-03; AL ORIENTE 2.10 M. CON V04-03; AL ORIENTE 1.875 M. CON ÁREA ABIERTA (PATIO) DE V03-03; AL SUR 7.40 M. CON V03-04; AL PONIENTE 3.025 M. CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL NORTE 0.60 M. CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL PONIENTE 3.10 M. CON ÁREA COMÚN ABIERTA; ABAJO 36.82 M2 CON EL TERRENO; PLANTA ALTA: AL NORTE 4.65 M. CON VACÍO DE ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE 2.15 M. CON V04-03; AL NORTE 2.45 M. CON V04-03; AL ORIENTE 2.10 M. CON V04-03; AL ORIENTE 1.875 M. CON VACÍO DEL PATIO V03-03; AL SUR 7.40 M. CON V03-04; AL PONIENTE 4.525 M. CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; AL NORTE 0.30 M. CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; AL PONIENTE 1.60 M. CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; ARRIBA 39.70 M2 CON AZOTEA GENERAL; ÁREAS ABIERTAS (USO PRIVADO) PATIO: AL NORTE 3.80 M. CON V04-03; AL ORIENTE 1.875 M. CON PATIO DE V04-03; AL SUR 3.80 M. CON PATIO DE V03-04; AL PONIENTE 1.875 M. CON V03-03. Asimismo preciso que el VALOR CATASTRAL ACTUAL del inmueble objeto del presente juicio es de \$ 940,709.00 lo cual acredito con Clave y Valor Catastral, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. De la misma manera, se exhibe Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, de dicho inmueble, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México; B.- Que por medio de sentencia ejecutoriada se declare judicialmente, que en virtud de haber poseído en los términos y condiciones de Ley, se ha consumado a favor del suscrito la Usucapión, y como consecuencia de ello el inmueble arriba descrito pase a ser propiedad del suscrito; C.- Cancelación de la Inscripción que existe del inmueble que se demanda y que aparece a favor de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., cancelación y/o tildación parcial bajo los antecedentes registrales descritos anteriormente; D.- La inscripción de la Sentencia que declare la USUCAPIÓN a favor del actor en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, como legítimo propietario del inmueble descrito y me sirva de título de propiedad; E.- El pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio, para el caso de que los demandados no se allanen a las prestaciones reclamadas. Narrando en los hechos de su demanda que: 1.- El 16 de mayo de 1980, los demandados PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., como prominente vendedor y los C.C. ALBERTO CARDENAS MARTINEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO como prominente compradora, celebraron Contrato-Reglamento 80-80/0078, contrato preliminar de COMPRA- VENTA, por lo que adquirieron el inmueble materia del presente juicio; 2.- Con fecha diez y ocho de marzo de 1981, los C.C. ALBERTO CARDENAS MARTINEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO, y el suscrito actor celebramos Contrato de Promesa de Venta, en relación al inmueble materia del presente juicio; 3.- El suscrito realicé el pago total del inmueble objeto del presente juicio, a los ahora demandados ALBERTO CARDENAS MARTINEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO, como lo acredito con recibo de pago de fecha 18 de marzo de 1981, por cien mil pesos y de 19 de marzo de 1981, por ochenta mil pesos; así como con un pagaré pagado el 19 de diciembre de 1981, por ciento sesenta mil pesos; pagaré pagado el 15 de mayo de 1981, por veinte mil pesos; pagaré pagado el 15 de marzo, por dieciocho mil pesos; 40 pagarés pagados en abril de 1981 a julio de 1984, los cuarenta por once mil pesos cada uno; y 9 pagarés pagados en abril de 1981 a diciembre de 1981, los nueve por seis mil pesos cada uno; 4.- Con fecha 26 de abril de 1984, se llevó acabo la Cesión de Derechos, que se celebró entre los ahora demandados ALBERTO CARDENAS MARTINEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO en carácter de cedente y el suscrito

EDUARDO ANGEL BARZALOBRE MAYA como cesionario, respecto de prominente comprador, en relación del inmueble materia del presente juicio, en donde la ahora también demandada, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., en la cláusula Quinta de la citada Cesión de Derechos, ESTUVO CONFORME CON LA SESIÓN DE DERCHOS firmando para constancia; 5.- El 24 de diciembre de 1987, el suscrito realicé ante la Tesorería Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el trámite correspondiente al pago de impuesto de traslado de dominio del inmueble materia del presente juicio; 6.- El suscrito también realicé el pago total del inmueble objeto del presente juicio, a la moral ahora demandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., como lo acredito con los dos recibos de pago de finiquito OPERACIÓN SALDADA, del 2-3-95 con firma autógrafa y del 13.12-99 con firma autógrafa; 7.- Desde el 18 de marzo de 1981, se me entregó la posesión del inmueble referido y lo recibí de manera pacífica, he vivido en él y he ostentado esa posesión en carácter de propietario o dueño del mismo de manera pública y continua ya que de ésta manera soy conocido en la colonia y con mis vecinos colindantes; 8.- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que los C. ALBERTO CARDENAS MARTINEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO personas que aparecen en el Contrato de promesa de Venta y demás documentos que se exhiben anexo al presente juicio, me otorgaron la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, en virtud del Contrato que formalizamos, mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio, y por el cual aquellos también me cedieron los derechos reales e incluso, los derechos personales que pudiesen tener sobre el inmueble en cuestión; y 9.- El suscrito se ve en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad que sobre el inmueble objeto del presente juicio ejerzo, la cual es y siempre ha sido desde hace más de 36 años de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría ya que como se ha hecho mención los hoy demandados PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., ALBERTO CARDENAS MARTINEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO, personas que me transmitieron el dominio del multicitado inmueble, nunca le dieron la forma legal al Contrato de promesa de Venta a que he hecho mención resultando que hasta la fecha en el Instituto de la Función Registral, aparecen la citada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., demandada como la propietaria del inmueble objeto del presente juicio, por lo que trae una gran incertidumbre respecto de la propiedad que detento y siendo el caso que al cumplir con todos los elementos de la acción de USUCAPIÓN y por lo cual tengo el carácter de dueño, es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digne dictar en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de mi acción. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN

NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

34-B1.- 14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGÓN.

Que en los autos del expediente 1061/2019 del JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EDGAR ARZATE GONZALEZ en contra de ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGON, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de noviembre de año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGÓN, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A.- La propiedad por prescripción positiva (usucapión), del inmueble ubicado en Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.45 MTS. COLINDA CON CALLE; AL SUR: 73.45 MTS. COLINDA CON HEREDEROS DE DONACIANO SALAZAR; AL ORIENTE: 40.00 MTS. COLINDA CON CALLE; Y AL PONIENTE: 40.00 MTS. COLINDA CON AURELIA PERALLA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,938.00 METROS CUADRADOS; B.- Como consecuencia de la prestación que antecede se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Lerma, México, que realice la cancelación de la inscripción que obra en el apéndice correspondiente a FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00050648, A FAVOR DE ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGÓN, y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la superficie descrita con anterioridad a favor del suscrito sin más trámite; y C.- Se ordene al Catastro Municipal de San Mateo Atenco, la inscripción en el padrón catastral del suscrito como propietario del inmueble motivo del presente juicio, y la asignación de la clave catastral que corresponda. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: En fecha dieciocho de julio del año de mil novecientos noventa y siete, el suscrito y el señor ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGÓN, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito judicial de Lerma, Estado de México, con folio real electrónico número 00050648, a favor de ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGÓN. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el terreno descrito e identificado en los hechos que anteceden, el suscrito lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el año de mil novecientos noventa y siete, posesión que ha sido continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, le he hecho mejoras y construcciones por cuenta de mi propio peculio, por ende judicialmente pido que se me declare propietario respecto del inmueble en cuestión. Es así que al desconocerse el domicilio del demandado ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGÓN, como se reseñó se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el

local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín judicial. Se expide el presente a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

125.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En el expediente número 57/2017, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE NICOLAS ORTIZ MALDONADO iniciado por J. CRUZ ORTIZ VILCHIS en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de GERMAN ORTIZ SANTILLAN, fundando su petición en los siguientes hechos: "...1. Como lo acreditó con copia certificada de acta de defunción, misma que quedo asentada en el libro 13, acta 3791, con fecha de registro 28-10-1979 ante el Juzgado Sexto, Delegación 6, en la Ciudad de México, el autor de la sucesión NICOLAS ORTIZ MALDONADO, acaeció el día 26 de octubre de 1979. 2.- El autor de la sucesión NICOLAS ORTIZ MALDONADO, vivió hasta su muerte en el domicilio bien conocido en la comunidad de Jesús Carranza, Villa Guerrero. 3.- Es el caso que el señor NICOLAS ORTIZ MALDONADO, contrajo matrimonio canónicamente con la señora ANA MARÍA SANTILLAN también fallecida, como se desprende del acta de defunción de fecha 11 de febrero del año 1964. 4.- El señor GERMAN ORTIZ SANTILLAN, es hijo del señor NICOLAS ORTIZ MALDONADO y la señora ANA MARIA SANTILLAN como se acredita con el acta de nacimiento. 5.- Los comparecientes somos descendientes del finado GERMAN ORTIZ SANTILLAN, hijo del señor NICOLAS ORTIZ MALDONADO, encontrándonos en línea recta teniendo la calidad de nietos del cujus. 6.- El autor de la sucesión NICOLAS ORTIZ MALDONADO procreo seis hijos de nombres UBALDO, GERMAN, DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLAN. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos que desconocemos si el autor de la sucesión NICOLAS ORTIZ MALDONADO otorgo disposición testamentaria alguna razón por la cual solicitamos se giren los oficios correspondientes..." Por lo que la Jueza de los autos dicto proveído en fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete donde se da inicio a la denuncia teniéndose por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de GERMAN ORTIZ SANTILLAN y por proveído de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve se ordenó la notificación de la sucesión a bienes de NICOLAS ORTIZ MALDONADO a DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLAN, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la denuncia, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del

plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del séguete día de la última publicación para que justifiquen su derecho a la herencia y, si a su interés conviene, se apersonen a la misma...”

Dado a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.-Fecha del auto que ordena la publicación: tres y trece de diciembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

117.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a EVARISTO JIMENEZ CRUZ que en el expediente marcado con el número 1271/2010, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, ALFONSO RAMIREZ SANTES le demanda A) Que se declare por sentencia firme que se ha convertido en propietaria por haber operado en su favor la USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en: Calle Norte 03, Número 3, Manzana 65, Lote 11, Colonia Niños Héroe Primera Sección, Código Postal 56610, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. B) El derecho para usucapir el inmueble motivo de la controversia a favor de la parte actora. C) La inscripción preventiva de la demanda. D) El inmueble se encuentra inscrito ante Titular del Instituto de la Función Registral bajo la partida número 17956, volumen 178, auxiliar III, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de octubre de 1994. E) El pago de gasto y costas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- Con fecha 14 de julio de 1998, el actor ALFONSO RAMIREZ SANTES le compro el inmueble motivo de la controversia a EVARISTO JIMENEZ CRUZ. 2.- Desde la fecha que se hizo el contrato de compraventa el demandado le entrego la posesión de dicho bien inmueble al actor el cual cuenta con una superficie de 186 metros cuadrados. 3.- Desde el momento que el actor compro el inmueble motivo de la litis le fue entregada la posesión física materia y jurídica del mismo la cual la ha detentado en forma pública, pacífica y de buena fe. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve 2019, se emplaza a EVARISTO JIMENEZ CRUZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho JAVIER OLIVARES CASTILLO.-DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

121.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA o GIOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 157/2019, relativo a la DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por ENRIQUE ARENAS VÁZQUEZ, en contra de NOTARIO PÚBLICO 114 (CIENTO CATORCE) DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO; JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ y GEORGINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Demandando las siguientes prestaciones: 1) La nulidad absoluta, de la escritura número cuarenta mil ochocientos ochenta y nueve (40889), volumen setecientos ochenta y cinco ordinario, folio número cien, de fecha 28 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público ciento quince del Estado de México con residencia en Amecameca, Licenciado Jesús Córdova Gálvez, la cual contiene el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, supuestamente otorgado por el actor a favor de GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA. 2) La nulidad absoluta de la escritura número diez mil quinientos siete (10,507) volumen ordinario doscientos cuarenta y siete 247, de fecha 21 de julio de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número ciento catorce del Estado de México con residencia en Ixtapaluca, Juan Bautista Flores Sánchez, la cual contiene contrato de compraventa, que celebran por una parte como vendedor GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA, como supuesto apoderado de la parte actora ENRIQUE ARENAS VÁZQUEZ y como compradora GEORGINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ. 3) La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, de la escritura de compraventa número 10,507, de fecha 21 de julio de 2015. 4) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente asunto. Relación sucinta de demanda: Mediante escritura pública notarial número un mil ciento veintisiete, volumen LXVII especial, de fecha 04 de noviembre de 1988, pasada ante la fe del Notario Público número 12 del Distrito de Toluca de Lerdo, Estado de México, el actor adquirió el predio ubicado en: Calle Villa de Ayala, lote 16, manzana 09, de la zona 07, ex ejido Tlapacoya, Ixtapaluca, Estado de México, predio que cuenta con una superficie total de 238.00 metros cuadrados; donde consta la compraventa celebrada entre el actor ENRIQUE ARENAS VÁZQUEZ en su carácter de comprador y La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), como vendedor, Que el inmueble materia de la litis fue poseído por el actor, sin embargo fue despojado del mismo, por la codemandada GEORGINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que el actor promovió Juicio Ordinario Civil acción reivindicatoria ante el dar contestación exhibió escritura número 10,507, de fecha 21 de julio del 2015, pasada ante la fe del Notario Público Número 114 del Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, el cual contiene contrato de compraventa el cual celebran por una parte como vendedor GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA en su carácter de apoderado legal del actor ENRIQUE ARENAS VÁZQUEZ y como compradora GEORGINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que dicha compraventa ilícita fue realizada por GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA por medio de la escritura número 40,889 de fecha 28 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 115 del Estado de México con residencia en Amecameca, el cual contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, que el accionante nunca otorgo en favor de GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA, dicho poder, que en razón a la naturaleza de los hechos se inicio carpeta de investigación número AME/CHA/00/MPI/000/05047/17/07, ante el Agente del Ministerio

Público adscrito al tercer turno del centro de atención ciudadana de Ixtapaluca, de la Fiscalía General de Justicia de Ixtapaluca, Estado de México, que es por los motivos expuestos que se ve en la necesidad de promover en esta vía.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTIAGO MIGUEL JUÁREZ LEOCADIO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 21 de noviembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTIAGO MIGUEL JUÁREZ LEOCADIO.-RÚBRICA.

119.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

Persona a emplazar: JUAN IGNACIO BARRERA LINARES.

Que en los autos del expediente 409/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V. en contra de CARLOS GARRIDO ESCOBAR Y LUCÍA GUADALUPE TOSCANO FLORES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas cuatro de marzo y nueve de septiembre ambos de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1. La resolución judicial que declare que el muro perimetral construido por los demandados en el predio de su propiedad resulta inestable por no contar con las especificaciones técnicas necesarias para considerarse muro de contención. 2. La resolución judicial que condene a los demandados a la demolición y retiro inmediato del muro perimetral construido en el predio propiedad de los demandados, o en su caso, la demolición por un tercero en caso de negativa de los demandados, por afectar el derecho de propiedad de mi representada y poner en riesgo la vida e integridad física de las personas que habitan el predio de los demandados, así como el predio contiguo propiedad de mi representada. 3. La resolución judicial que declare que la construcción de cualquier muro de contención en el predio propiedad de los demandados, necesariamente deberá cumplir con las especificaciones técnicas para tal efecto, mismo que deberá contar con un Director Responsable de Obra ("D.R.O."), y con el dictamen aprobatorio de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México (la "Dirección"). Fundando las prestaciones antes referidas en los siguientes HECHOS: Mediante escritura pública número 42,798 de fecha 21 de septiembre de 2010, se formalizó el contrato de compraventa respecto del lote número cuarenta y uno (41) de la manzana XXI (veintiuno), del Fraccionamiento Sexta Sección de Lomas Verdes, celebrado entre CLV y los demandados. Es el hecho que el predio propiedad de los codemandados colinda, entre otros, con el predio identificado como lote número cuarenta y dos (42) de la manzana XXI (veintiuno), del Conjunto Urbano Sexta Sección de Lomas Verdes. El lote cuarenta y uno (41) adquirido por los demandados tiene una superficie de 660.39 metros cuadrados,

con uso de suelo habitacional, de los cuales 404.26 metros cuadrados corresponden a una edificación y 256.13 metros cuadrados están destinados como área de jardín, resaltando que esta y parte de la construcción, están cimentados en un área del lote que se encuentra en desnivel, por lo que para la edificación del jardín y de parte del inmueble edificado, los demandados "nivelaron" el terreno a través de una estructura de cimentación, misma que es deficiente y que constituye el objeto de la presente acción, de la cual se observa que la construcción propiedad de los demandados se edificó sobre un lote en desnivel. En ese sentido, los demandados pretendieron "nivelar" el terreno a través del depósito de material colapsable, retenido por la construcción de un muro perimetral de block, con un marco de columnas y traveses de concreto armado, mismo que se reitera, se encuentra debajo de la parte destinada al jardín, genera un empuje horizontal o lateral que afecta la estructura del muro, por lo que existe la probabilidad inmediata de que dicho muro se quiebre o derrumbe, produciendo un daño o afectación al predio colindante propiedad de CLV. Por lo que en fecha 14 de enero de 2016, acudí ante la Dirección General de Protección Civil, para realizar un reporte personal donde se manifestó el inminente riesgo en que se encuentra actualmente el muro perimetral construido por los demandados, así como para solicitar a la Dirección la realización de una inspección física del inmueble propiedad de CLV, así como del "muro de contención" construido por los demandados. Las conclusiones a las que llegó la Dirección derivado del dictamen realizado al muro, fueron entre otras que el muro perimetral del predio contiguo, que aparentemente funge como muro de contención, no se encuentra estable, razón la anterior por la que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma antes establecidas. Es menester recalcar que la parte demandada al dar contestación a la demanda manifestó que toda vez que las obras materia de la litis consistente en la barda perimetral de su propiedad fue encomendada a un perito profesional en la materia, solicitó se le llame como tercero a juicio a JUAN IGNACIO BARRERA LINARES; asimismo interpuso DEMANDA RECONVENCIONAL cuya suscita de la demanda es la siguiente: PRESTACIONES a) La disminución del precio de la compraventa a una tercera parte; b) El pago de daños y perjuicios y c) El pago de los gastos y costas del presente juicio. Fundando las prestaciones antes referidas en los siguientes HECHOS: Como ha quedado establecido en líneas que anteceden, los actores reconvencionales adquirieron de la actora en el principal el inmueble de su propiedad, cuya superficie es de seiscientos sesenta punto treinta y nueve metros cuadrados, de los cuales aproximadamente 200 metros estaban en desnivel y el compromiso del CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V. como vendedora fue rellenarlos con la tierra sobrante de otros predios del mismo residencial y apoyar en la construcción de la barda perimetral para hacer útiles todos los metros de superficie del terreno, por lo que durante la construcción de la barda perimetral hubo permanente contacto con el Arq. JUAN IGNACIO BARRERA LINARES con CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V., sin embargo en los últimos meses, CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V. han presionado a los suscritos para llevar a cabo la demolición del muro o la reparación absorbiendo el costo total.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JUAN IGNACIO BARRERA LINARES, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El cuatro de marzo y nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

115.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

CODEMANDADOS: CUTBERTO MARTÍNEZ CALLEJA y JESÚS MANUEL MARTÍNEZ MIRANDA

TOMAS ARMANDO SALINAS FLORES Y MARÍA DEL ROCÍO LÓPEZ FAVILA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 266/2019, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de CUTBERTO MARTÍNEZ CALLEJA Y JESÚS MANUEL MARTÍNEZ MIRANDA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- Se declare que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora.

B).-Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, cancele la actual inscripción y en su lugar figuren como propietario los hoy demandantes.

C).- Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México que corresponda, la inscripción de la sentencia ejecutoriada que de dicte en el presente juicio.

**FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS**

A finales del año mil novecientos noventa y ocho, los hoy demandantes, tuvimos pláticas con el señor CUTBERTO MARTINEZ CALLEJA respecto a la compraventa del inmueble que hoy es materia de esta demanda, quien nos demostró que él era del propietario del inmueble exhibiéndonos para tales efectos, la escritura pública número cuatro mil quinientos setenta y cinco, además de un certificado de inscripción donde apareciera el señor CUTBERTO como titular registral y diversos recibos de pago del impuesto predial con número de clave catastral 1210519523000000 a nombre del demandado de los años noventa.

El demandado nos informo que estaba casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora ROSA MARIA MIRANDA GARCÍA, por lo que a ella le correspondía la mitad del inmueble, sin embargo la señora Rosa ya había fallecido para ese momento y no había dejado testamento por lo que su cincuenta por ciento, que le correspondería en vida, ahora había pasado al cónyuge superviviente u a sus hijos en la forma como indica la ley.

2- El once de enero de mil novecientos noventa y nueve, celebramos contrato privada de compraventa con Cutberto Martínez Calleja, María Isaura, María del Carmen, María Magdalena, Octavio Cutberto y Jesús Manuel estos últimos de apellidos MARTINEZ MIRANDA, el primero de ellos en su carácter de propietario y de cónyuge superviviente y los demás en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de Rosa María Miranda García.

En donde la materia de la compraventa fue:

“el terreno de propiedad particular conocido como “LOTE CUARENTA Y TRES”, de la manzana tres guión B, Unidad Vecinal “A”, del Fraccionamiento “LAGO DE GUADALUPE” ubicado en términos del Municipio de Tultitlán, actualmente Cuautitlán Izcalli, del Distrito de

Cuautitlán, Estado de México, con la superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes:

---- AL NORTE, en veinte metros con el lote cuarenta y dos;

---- AL SUR, en veinte metros con lote cuarenta y cuatro;

---- AL ORIENTE, en doce metros cincuenta centímetros con calle Halcón Oriente; y

---- AL PONIENTE, en doce metros cincuenta centímetros con el lote veinte.”

Aclarando que el inmueble antes señalado, es descrito de múltiples formas en diversos documentos tanto públicos como privados, como acontece en:

Escritura pública número cuatro mil quinientos setenta y cinco del volumen ochenta y tres de fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho que lo refiere como:

“LOTE CUARENTA Y TRES”, de la manzana Tres-B., Unidad Vecinal “A”, del Fraccionamiento “LAGO DE GUADALUPE”, ubicado en términos del Municipio de Tultitlán, perteneciendo a este Distrito,

Certificado de inscripción con número de trámite 426175 lo refiere como:

“LOTE 43 UBICADO EN MANZANA 3-B FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO”

A su vez en el mismo certificado en el apartado de inscripciones y anotaciones vigente lo refiere como:

“LOTE 43, MANZANA 3-B DEL FRACCIONAMIENTO “LAGO DE GUADALUPE” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, MEX.”

En los recibos del impuesto predial con número de clave catastral 121 05 195 23 00 0000 anteriores al 2019 lo señalan como:

“MZ 3-B LT 43 HALCON ORIENTE COLONIA: LAGO DE GUADALUPE”

En el recibo del impuesto predial del 2019 aparece como: “HALCON ORIENTE UNID A COLONIA LAGO DE GUADALUPE “

En los recibos de OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M con número de cuenta 0104793 y clave de localización o subcuenta número 004300000000063 lo señalan en algunos recibos como:

El de fecha 25/2/99

“HALCON MZ. 3-B LT. 43 HALCON ORIENTE (LAGO DE GPE.)

El de fecha 12/03/01 Y OTROS:

“HALCON OTE. MZ. 3-B LT. 43 HALCON ORIENTE (LAGO DE GPE)”

El de fecha 17/12/2008 Y OTROS:

“HALCON ORIENTE MZ. 3 B LT. 43 LAGO DE GUADALUPE HALCON ORIENTE”

El de fecha 12/12/2014 Y OTROS:

“HALCON ORIENTE, Manzana 3 B Lote 43 Sección HALCON ORI

Colonia LAGO DE GUADALUPE Localidad CUAUTITLAN  
IZCALLI CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO  
MEXICO  
CP:00000"

El de fecha 2018-09-27:

HALCON ORIENTE MZ. 3 B LT. 43, LAGO DE  
GUADALUPE, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO  
DE MEXICO".

Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su señoría que en todos los casos se trata del mismo inmueble y que las variantes se deben a la costumbre, estilo o descuido de los capturistas encargados de realizar los trámites en las diversas dependencias.

De igual forma, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que el contrato a que se hace referencia fue elaborado por un abogado que labora o laboraba en la misma notaría nueve de Cuautitlán (se aclara que no fue el notario) donde ya se había empezado a recibir los documentos para tramitar la sucesión a bienes de la señora Rosa María Miranda García y conocía bien el estado que guardaba el objeto de este contrato de compraventa quien nos explicó que era necesario que firmaran todos los hijos de la de cujus. Por lo que la posesión se adquirió de buena fe, pacíficamente y de manera pública al realizar la venta todos los interesados y más aún al firmar el contrato respectivo.

3.- En relación a lo anterior, en ese mismo acto, los vendedores hicieron la entrega jurídica y material del inmueble de manera pacífica, por lo cual los hoy actores tomamos la posesión en carácter de dueño y nos hicimos cargo de forma continua e ininterrumpidamente de los pagos propios de todo inmueble y de todo dueño tales como:

1. Impuesto predial a nombre de Martínez Calleja Cutberto con número de clave catastral 121 05 195 23 00 0000.
2. Pago de conexión de agua con el número de factura 027736 expedido por OPERAGUA.
3. Los pagos por suministro de agua a cargo de Operagua Izcalli, O.P.D.M a nombre de Martínez Calleja Cutberto y del inmueble materia de esta demanda en la que algunos recibos viene con número de cuenta 0104793 y clave de localización o subcuenta número 004300000000063.
- 4.- Así mismo días después de la celebración del contrato de compraventa, que hoy funge como nuestro justo título, realizamos los trámites propios para la construcción de lo que hoy es nuestro hogar, mismos que son:
  1. El pago de los derechos ante el ayuntamiento al que le recayó el recibo 612219 por concepto de registro de obra nueva así como una correspondiente "multa por avance" bajo el nombre de [sic] María del Rosario López Fabila.
  2. El pago de los derechos ante el ayuntamiento al que le recayó el recibo 612220 por concepto de Uso de suelo a nombre de María del Rocío López Fabila, mismos que se acompañan de la copia de solicitud de licencias de uso de suelo y construcción.
  3. Planos arquitectónicos que se anexan al presente escrito como G-1, G-2, G-3 y G-4 que como es de verificarse del cuerpo de los mismos fueron elaborados por E. Cabrera F. a solicitud de Tomas Salinas.

Ya construido lo que hoy es nuestro hogar y siendo este el único y principal asiento de nuestras vidas, en donde invertimos el dinero producto de nuestro trabajo y mismo que habitamos y señalamos como nuestro domicilio en todos los tramites donde así nos lo requieren, asimismo en este domicilio es donde desarrollamos todas las actividades cotidianas, como dormir, asearnos, comer, actividades recreativas, siendo este el punto de reuniones y celebraciones familiares.

5.- Es pues que desde el año 2000 desconocemos el paradero de los ahora demandados, razón por la cual el cinco de noviembre del dos mil dieciocho solicite certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina registral de Cuautitlán, certificado que nos fue entregado el dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho en la que aparecen que el predio que hoy se pretende usucapir se encuentra inscrito a favor de Jesús Manuel Martínez Miranda y Cutberto MARTÍNMEZ Calleja por lo que enderezamos la presente demanda primeramente contra ellos y en su caso contra quien o quines se crean con algún derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir con esta demanda.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a CUTBERTO MARTÍNEZ CALLEJA y JESÚS MANUEL MARTÍNEZ MIRANDA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzcan su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevengasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta. Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, firmando el Secretario Judicial LICENCIADO RUBÉN CAMACHO SOTO.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, firmando el Secretario Judicial, LICENCIADO RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

118.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., JOSUE VALDEZ BAUTISTA Y DARIA GASPAR BRAVO.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 979/2019, Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por Juan Aurelio Delgadillo Gaspar, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlos, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- La Usucapión respecto del lote 18, manzana "H", sito en Calle

Vicente Guerrero, número oficial 145, Colonia Loma Bonita, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Se ordene al titular de la Función Registral, realice la cancelación y tildación de la inscripción existente y se inscriba a mi favor como nuevo propietario. HECHOS: I.- El lote de terreno indicado en líneas que anteceden tienen las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.95 mts con lote 17, al Sur: 16.95 con calle, actualmente es conocida con 3 nombres Ismael Valdez y/o Nezahualcóyotl y/o 5 de Mayo; al Oriente: 15.00 con lote 36, al Poniente: 15.00 mts con calle Vicente Guerrero. II.- Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la Partida 904, volumen 73, Aux. 1, Libro Primero de la Sección Primera, hoy folio real electrónico 00180260 a nombre de Fraccionamientos Populares S.A., el cual tiene una superficie de 299.00 metros cuadrados. III.- Lo adquirí por un contrato de compraventa de fecha 15 de febrero de 1999, con la señora Daria Gaspar Bravo, en ese mismo acto se le entrego la posesión. IV.- He venido poseyendo el inmueble de Buena fe, en forma pacífica, pública, en concepto de propietario y siempre ha sido continua desde el año de 1999, además le ha hecho construcciones, mejoras, reparaciones y esta al corriente en sus pagos de impuestos. V.- Para efectos de regularizar dicho inmueble se ve en la necesidad de demandar a la persona jurídica colectiva Fraccionamientos Populares S.A. así como a Josué Valdez Bautista y Daria Gaspar Bravo. Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 13 de Diciembre de 2019.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de diciembre de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. en D.P.C. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.

31-B1.- 14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NÚM. 86/09.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA DENTRO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/234036 EN CONTRA DE JORGE LÓPEZ RIOS; expediente número 86/2009 y radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante auto de fecha veinte de noviembre, dos de septiembre y veintisiete de junio todos del dos mil diecinueve, la C. Juez en ejecución de sentencia ordenó Sacar a Remate en Pública Subasta el inmueble ubicado en LA CASA EN CONDOMINIO consistente en LA VIVIENDA 192, CONDOMINIO 16, LOTE 16, MANZANA XVII (DIECISIETE ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO), DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas, linderos y colindancias: PLANTA BAJA.- AL NORTE.- En 6.82 metros con planta baja de la vivienda No. 191 y en 1.49 metros con acceso a vivienda y a cochera (área del lote privativo de la misma vivienda); AL ESTE.- En 2.36 metros y en 2.86 metros con lote privativo de la misma vivienda (cochera respectivamente en zona de acceso y patio de servicio); AL SUR.- En 8.31 metros con lote privativo (jardín) de las viviendas

193, 194, 195 y 196; AL OESTE.- En 2.86 metros con lote privativo de la misma vivienda (jardín) y en 2.36 metros con planta baja de la vivienda No. 191; PLANTA ALTA.- AL NORTE.- En 5.42 metros con planta alta de la vivienda No. 191 y en 1.49 metros con vacío a acceso a vivienda y a cochera (área del lote privativo de la misma vivienda); AL ESTE.- En 2.36 metros y en 2.86 metros con vacío lote privativo de la misma vivienda (cochera respectivamente en zona de acceso y patio de servicio); AL SUR.- En 6.91 metros con vacío lote privativo (patio de servicio y jardín) de las viviendas 193, 194 y 195; AL OESTE.- En 2.86 metros con terraza de la misma vivienda y en 2.36 metros con planta alta de la vivienda No. 191; superficie de 56.450 metros cuadrados; superficie privativa de 56.450 metros cuadrados; superficie privativa construida de 64.550 metros cuadrados, áreas comunes cubiertas del 00.00 metros cuadrados y un indiviso del 100.00% para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE,; y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo actualizado debiendo consignar los licitadores una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, para tener derecho a intervenir en el remate.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.-CIUDAD DE MÉXICO A 29 de Noviembre del 2019.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA. LUCIA MARTHA ALEMAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
99.- 13 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - YANETH LOURDES PEREZ REYES, bajo el expediente número 1364/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Tizoc número 34, Ampliación San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.70 metros con calle Acamapixtli, AL SUR: 08.90 metros con Marcos Corona hoy Zenón Martínez Martínez, AL ORIENTE: 28.80 metros con calle Tizoc, AL PONIENTE: 28.90 metros con señor Pineda hoy Carolina Molinero Pacheco. Con una superficie aproximada de 253.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-Validación de edicto Acuerdo de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinte (2020).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayela González Bautista.-Firma.-Rúbrica.

124-A1.-23 y 28 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - FABIOLA VAZQUEZ GUERRERO, bajo el expediente número 1371/2019, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, mediante

Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 08.50 metros con Laura García Hernández, AL SUR: en 09.16 metros con Abel García Decaro hoy calle sin nombre, AL ORIENTE: en 20.00 metros con Jorge Hernández López hoy Juliana Aguas Mata, AL PONIENTE: EN 18.85 metros con Juan de la Cruz García Hernández. Con una superficie de 171.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).-Validación del edicto acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

125-A1.-23 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

- - - RITA TERRAZAS BAEZA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1531/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en "BARRIO DE TORRESCO", MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PASEO TLATELCO, SIN NÚMERO, COLONIA O BARRIO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.90 METROS CON PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR, LA SEÑORA ROSARIO MACIAS MIRALES, AL SUR: 10.90 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN RAMOS, AL ORIENTE: 12.72 METROS CON CALLE PASEO TLATELCO, AL PONIENTE: 12.54 METROS CON SIMÓN MACÍAS L., con una superficie total de 137.66 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México, a los (13) trece días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).-VALIDACION DEL EDICTO FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-Funcionario: Secretaria de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Firma.-Rúbrica.

128-A1.-23 y 28 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

BETHZABE RODRÍGUEZ PALOMARES, promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 1206/2018 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto del

inmueble denominado: "TERREMOTO" UBICADO EN TÉRMINOS DE LA POBLACIÓN DE TENOPALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE HUIXQUILUCAN SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, EN MELCHOR OCAMPO O CALLE HUIXQUILUCAN SIN NÚMERO COLONIA TENOPALCO EN MELCHOR OCAMPO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 19.00 MTS CON PROPIEDAD DE PATRICIA VARGAS Y ANGEL AGUILAR, EN CALLE HUIXQUILUCAN, NÚMERO 5, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO,

AL SUR EN 19.00 MTS CON PROPIEDAD DE ALICIA BRITO EN CALLE HUIXQUILUCAN, NÚMERO 1, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO,

AL ESTE EN 20.00 MTS CON CALLE HUIXQUILUCAN y

AL OESTE EN: 20.00 MTS CON PROPIEDAD DE LUCINA SANCHEZ EN CALLE IXTAPALUCA, SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 380.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley, Pronunciando en Cuautitlán, Estado de México a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinte.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

293.-23 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 643/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DELFINO VILCHIS PICHARDO en contra de SUJEY ESCAMILLA MIRELES, AGRIPINA LEONARDO FIESCO Y OTROS, por auto de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve la Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de efectos a AGRIPINA LEONARDO FIESCO, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra y de que se le reclama las siguientes prestaciones: PRESTACIONES. II.- QUE SE RECLAMAN DE AGRIPINA LEONARDO FIESCO. A).- LA FALTA DE DERECHO DE PROPIEDAD COMO LEGITIMACIÓN PARA HABER VENDIDO EL BIEN INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE METEPEC, MEXICO, BAJO LA CLAVE ACTUALIZADA NUMERO 1030713832000000, Y QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA OBRA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL QUE se observa que ya se le ha asignado un número oficial que de la forma siguiente (CONCORDIA NUMERO 1900 ORIENTE), dada la constancia que le fue expedida a la hoy demandada SUJEY ESCAMILLA MIRELES, el cual se identificara ante las Oficinas Catastrales del Municipio de Metepec, México, QUE CORRESPONDE DICHO BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ACCIONANTE DELFINO

VILCHIS PICHARDO, ya que con dicha persona no se ha realizado trato alguno de venta ni acto jurídico alguno, dado que se DESCONOCE DE QUE PERSONA SE TRATE YA QUE NO SE CONOCE, NI TAMPOCO MI SEÑORA MADRE TERESA PICHARDO ARCOS DE VILCHIS, TAMBIÉN CONOCIDA COMÚNMENTE TERESA PICHARDO ROMERO, y por lo tanto, si dicha persona hoy demandada se sustentó como supuesta propietaria, como se aprecia del documento que se ATACA DE NULIDAD ABSOLUTA, lo es así, porque no pudo vender un bien inmueble de la que carece de la propiedad, esto es, NO PUDO VENDER LO QUE NO LE PERTENECE O SE ES DUEÑO, siendo en consecuencia dicho acto NULO ABSOLUTO DE PLENO DERECHO, PUES SE TRATA DE UN ACTO SIMULADO, FICTICIO, Y POR TANTO EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE DATA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, SE DECLARE NULO ABSOLUTO Y SI SN EFICACIA LEGAL ALGUNA. B).- En consecuencia, le demando LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, DE DATA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, atento a que el promovente jamás ha realizado y/o Celebrado ACTO JURÍDICO ALGUNO con la demandada, ni mucho menos mi señora MADRE TERESA PICHARDO ROMERO QUE AUN VIVE Y QUIEN ERA LA ANTERIOR PROPIETARIA; TAMBIÉN CONOCIDA COMO TERESA PICHARDO ARCOS DE VILCHIS, haya realizado y firmado, respecto del bien inmueble que se identifica con la clave catastral número 1030713832000000, ante las Autoridades Municipales de Metepec, Estado de México, y por lo tanto, jamás se ha hecho acto jurídico del bien inmueble propiedad del que hoy comparece, con la citada persona y por lo tanto también se desconoce de qué persona se trate, al no existir consentimiento tanto del accionante, ni objeto de obligación alguna, ni voluntad como tampoco de mi señora MADRE TERESA PICHARDO ROMERO TAMBIÉN CONOCIDA COMO TERESA PICHARDO ARCOS DE VILCHIS, atento a que jamás ha otorgado consentimiento para vender el bien inmueble, a ninguna otra persona, por lo motivos y razones que se exponen en el capítulo de los hechos. B).- Como consecuencia de lo anterior, se solicita la declaración de invalidez e ineficacia y nulidad absoluta del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de data CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. C).- Atento a las prestaciones que preceden, se solicita se ordene la cancelación y cierre de todos los trámites de Traslado de Dominio hecho ante el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, y todos los actos de orden administrativo que se hayan realizado con el uso del documento apócrifo que se ataca de nulo absoluto, ante las Oficinas del Orden Catastral, y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Metepec, México, por adolecer de todos los requisitos legales de eficacia, veracidad y legalidad. DEBIENDO EN CONSECUENCIA GIRARSE EL OFICIO RESPECTO PARA TAL FIN, O BIEN DESDE EL MOMENTO EN QUE SEAN NOTIFICADO Y EMPLAZADOS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. D).- Como consecuencia de lo anterior, se solicita la declaración por parte de la autoridad judicial que el ocursoante es el ÚNICO y Legítimo dueño, propietario poseedor del terreno DENOMINADO "SAN JOSE", ubicado en calle CONCORDIA SIN NUMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON ACLARACIÓN QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE EXHIBE YA CUENTA CON NUMERO OFICIAL QUE LO ES (CALLE CONCORDIA NUMERO 1900 ORIENTE), el cual se identificará en el capítulo de los hechos, ello al ser NULO ABSOLUTO Y DE PLENO DERECHO el contrato de data CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, del que se reclama en el presente asunto, por los motivos y razones jurídicas que se hacen valer. F).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- Consistente en el valor que tenga ante las Oficinas Municipales ello derivado a que al pretender adueñarse del bien inmueble PROPIEDAD DEL ACCIONANTE, ya que nunca a partir de la fecha en que mi señora madre realizo formalmente DONACION, no he realizado acto jurídico alguno para su enajenación por ello, al utilizar la hoy demandada un documento apócrifo en perjuicio de mi propiedad, y haber

realizado un acto simulado de venta del bien de la que no es la titular del derecho de propiedad, de un inmueble que no le pertenece, es por ello que le reclamo el pago equivalente al valor catastral que tiene registrado ante las Oficinas de Catastro y Tesorería Municipal de Metepec, Estado de México, como pago de los daños y perjuicios que me ha ocasionado, como se demuestra con las copias de los recibos que en copia simple se exhiben, y que aparece la supuesta también vendedora señora AGRIPINA LEONARDO FIESCO. H). - El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su demanda en sus hechos y consideraciones de derecho siguientes: 1.- Manifiesto a su Señoría, que el ocursoante, en fecha (27) VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, adquirí mediante CONTRATO DE DONACION, celebrado entre mi señora madre TERESA PICHARDO ROMERO TAMBIÉN CONOCIDA TERESA PICHARDO ARCOS DE VILCHIS, Y EL SUSCRITO PROMOVENTE DELFINO VILCHIS PICHARDO, un inmueble de labor ubicado en la población de San Jerónimo Chichahualco, denominado "SAN JOSE" perteneciente al Municipio de Metepec, y que en ese entonces se tenía como clave catastral con el número 1030715438, ya que actualmente con base en la información que se proporciona tiene como clave actualizada 1030713832000000 con una superficie DE TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS (3,421.45) tal y como se desprende de las copias fosfáticas certificadas que exhibo pasadas ante Notario como ANEXO UNO al presente juicio, del referido CONTRATO DE DONACION. 2.- El inmueble que ADQUIRÍ MEDIANTE EL ACTO JURÍDICO que hago referencia en el hecho que precede, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.00 MTS. COLINDA CON ÁNGEL GUZMÁN. AL SUR: 41.00 MTS. COLINDA OTHÓN ROMERO. AL ORIENTE: 84.50 MTS. COLINDA CON WILIBALDO ROMERO PICHARDO. AL PONIENTE: 82.40 MTS. COLINDA CON TERESA PICHARDO ROMERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,421.45 METROS CUADRADOS. MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO ACTUALMENTE EXISTEN CONSTRUCCIONES AUNADO A QUE LAS BESANAS DE POR MEDIO QUE EXISTÍAN SE HAN CONVERTIDO EN PROYECTO DE CALLES, LO ANTERIOR LO REFIERO A EFECTO DE QUE LAS PARTES DEMANDADAS VALLAN ALEGAR QUE NO ES EL MISMO BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, SIN EMBARGO, MANIFIESTO QUE LAS SUPUESTA VENDEDORA COMO COMPRADORA DESCONOCEN EL ANTECEDENTE DE DICHA PROPIEDAD, POR ELLO NO LO REFIEREN EN EL CONTRATO QUE SE ENCUENTRA AFECTADO DE NULIDAD ABSOLUTA, Y QUE DESDE LUEGO LOS COLINDANTES DE ESE ENTONCES ACTUALMENTE SE HAN MODIFICADO. MANIFESTACIONES QUE HAGO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. LO MAS IMPORTANTE, QUE EL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, COLINDA CON OTRO BIEN INMUEBLE DE MI SEÑORA MADRE TERESA PICHARDO ROMERO CONOCIDA TAMBIÉN COMO TERESA PICHARDO ARCOS. DICHO INMUEBLE ES CONOCIDO COMO SAN DIEGO, Y QUE ACTUALMENTE ENTRE DICHO BIEN INMUEBLE Y EL DEL OCURSOANTE, EXISTE UN PROYECTO DE CALLE SIN NOMBRE, PERO EN SU ORIGEN SE CONOCÍA COMO BEZANA, CUESTIÓN QUE, LA SUPUESTA Y ESPURIA VENDEDORA NI LA SUPUESTA Y ESPURIA COMPRADORA LO SABEN O NO CONOCEN, DE AHÍ LA MAQUINACIÓN ARTIFICIOSA Y COLUSIÓN DEL USO DEL DOCUMENTO APÓCRIFO QUE HAN UTILIZADO EN PERJUICIO DEL HOY ACCIONANTE. 3. Sigo manifestando a fin de demostrar los antecedentes y origen del bien inmueble de mi propiedad, de la forma siguiente: Resulta que el diez de marzo del año 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), mi señora madre TERESA PICHARDO ROMERO, TAMBIÉN CONOCIDA TERESA PICHARDO ROMERO DE VILCHIS, REFIRIENDO A SU SEÑORÍA QUE POR LOS USOS Y COSTUMBRES MI SEÑORA

MADRE SIENDO CASADA UTILIZO EL APELLIDO DE MI SEÑOR PADRE DESPUÉS DE SUS APELLIDOS, pero se trata de la misma persona, y así, celebró convenio con el señor RAMON PICHARDO CORTEZ, convenio que me permito exhibir en copia fotostática Certificada pasada ante notario como ANEXO (DOS), obtenida de su original, a fin de dar por concluidos juicios marcados con los números 41/79 como 1356/981, en el cual se realizaron concesiones y actos jurídicos de cesión de derechos, que permitieron finalizar los conflictos en ese entonces con la citada persona, y de cuya celebración surgió la cesión de derecho sin reserva de ninguna especie, como se puede observar de la cláusula identificada con el número romano IV, se estableció lo siguiente: A) "... EL C. RAMON PICHARDO CORTEZ, cede todos los derechos sin reserva de ninguna especie a la C. TERESA PICHARDO ROMERO DE VILCHIS un terreno de labor denominado "SAN DIEGO" mismo que se ubica en la Población de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Méx., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 55.20 mts. Al Sur 55.20 mts. con predio de Lucas Garduño; Al Oriente 81.70 Mts. con Camerino Pichardo Romero vesana de por medio y al Poniente 81.70 con Felipe y Catalina Romero con una superficie total de 4,510.00 M2. Así como también cede los derechos de un terreno de labor denominado "San José" mismo que se ubica en la misma población de San Jerónimo Chicahualco con capacidad de cinco cuartillos mismo terreno que colinda por el lado oriente con terreno de labor denominado "San Diego"; por el Norte con el Señor Ángel Guzmán; por el Poniente con Wilibaldo Pichardo y por el Sur con la C. Dolores Romero ... " B).- Del antecedente referido con anterioridad, es en donde se desprende la cesión de los derechos de terreno propiedad del hoy accionante dado que con posterioridad mi señora madre TERESA PICHARDO ROMERO, me HIZO FORMAL DONACION, aclarando que el convenio celebrado, se celebró ante la Sindicatura Municipal de Metepec, Estado México, en ese entonces, siendo testigos de ello los señores LIC. JOSE PICHARDO PERALTA Y C.P. GUILLERMO HERNANDEZ RODRIGUEZ, con posterioridad mi señora madre acudió ante notario conjuntamente con el Señor RAMON PICHARDO CORTEZ, en fecha 8 de mayo del año 1984, con el fin de aclarar y ampliar el convenio celebrado el día 8 de marzo de 1984, cuyas cláusulas lo fue para precisar datos que se consideraron en ese entonces necesario, lo que certifico el Notario Licenciado René Santín Villavicencio, Notario número uno de la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México. C).- Sin embargo, refiero a su Señoría que ni mi señora madre ni el señor RAMON PICHARDO CORTEZ, observaron que existía un error involuntario de referencia de colindancias del predio de mi propiedad, por lo que hace a los vientos oriente y poniente, ya que se anotaron invertidos, sin embargo, cuando se realizó EL TRASLADO DE DOMINIO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DEPARTAMENTO DE CATASTRO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EL DIA 7 DE MAYO DE 1979, SE ASENTARON TANTO MEDIDAS Y COLINDANCIAS, COMO ERAN EN ESE ENTONES, COMO SE DEMUESTRA CON EL ANEXO (TRES) que me permito exhibir en Original A ESTE OCURSO, y donde que se anotó de la forma siguiente: NET.- 40.97 Mts. con el Sr. Ángel Guzmán, SUR - 40. 97 Mts. con Otón Romero. OTE. - 85.60 Mts. con Wilibaldo Romero Pichardo.: PTE.- 87.50 Mts. con Camerino Pichardo Romero. D).- Aclarando a su Señoría, cuando mi señora madre con posterioridad me realizara FORMAL DONACION, haciendo mediciones con la finalidad de obtener datos más cercanos a la realidad, resulta que se establecieron las siguientes medidas y colindancias, dado que por tratarse de un bien que por sus antecedentes resulta ser de la familia por provenir de mi señora madre se asentaron de la forma siguiente: AL NORTE: 41.00 Mts. colinda con Ángel Guzmán. AL SUR: 41.00 Mts. colinda con Othón Romero. AL ORIENTE: 84.50. Mts. colinda con Wilibaldo Pichardo Romero, AL PONIENTE: 82.40 Mts. colinda con Teresa Pichardo. Como se podrá observar, que como para la fecha en que me hiciera la donación mi señora madre, el bien inmueble que colinda por el viento PONIENTE, ya se había puesto a nombre de mi señora madre TERESA PICHARDO ROMERO al contar con sus escrituras,

pues corresponde al bien inmueble conocido con el nombre de "SAN DIEGO", besana de por medio, ya que con anterioridad como se podrá observar del ANEXO DOS, que se agrega a este oculto, EL BIEN INMUEBLE QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA IV "SAN DIEGO", refiere que por el VIENTO ORIENTE: 81.70 mts. con CAMERINO PICHARDO ROMERO VESANA DE POR MEDIO, y quien fue el señor CAMERINO PICHARDO ROMERO, nada más que MI ABUELO MATERNO, padre de mi señora MADRE TERESA PICHARDO ROMERO, QUE UN VIVE, luego entonces, aclarado dicho viento queda más que claro el antecedente original del bien inmueble de mi propiedad y que hoy existe proyecto de calle sin nombre o si lo tiene el suscrito aún no tiene dicha información de manera oficial. Lo anterior se pone de manifiesto a fin de demostrar la propiedad del bien inmueble propiedad de accionante. Sobre el particular hago referencia que hay vecinos de la población de San Jerónimo que saben y conocen que el bien inmueble de mi propiedad perteneció a mi Señora madre TERESA PICHARDO ROMERO, ya que actualmente pertenece al hoy accionante DELFINO VILCHIS PICHARDO, por así conocerse en dicha comunidad, y que de ser necesario presentare a fin de Testifiquen lo vertido. E).- También para acreditar a su Señoría que mi señora madre se le conoce con los nombres antes referidos me permito exhibir copias fotostáticas certficas del Expediente 236/09 en el que tramitó ante el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con Residencia Metepec, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre IDENTIDAD DE PERSONA, promovido por TERESA PICHARDO ROMERO, y en el que se quedó acreditado QUE LA SEÑORA TERESA PICHARDO ROMERO y TERESA PICHARDO ARCOS, corresponde a una misma persona. Y con la cual se justifica por que mi señora madre en su vida se identificó con dichos nombres, pero se trata de la misma persona. Lo que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar. Y que me permito exhibir a este oculto como ANEXO (CUATRO). Aclarando que en el convenio que se exhibe por LOS USOS Y COSTUMBRE DE MI SEÑORA MADRE en diversos actos jurídicos utilizó aparte de su nombre el apellido de mi finado padre, ANOTÁNDOSE TERESA PICHARDO ARCOS DE VILCHIS, pero ello no varía su persona pues se trata de una sola que la identifica, ello como podrá verse del convenio que se exhibe como ANEXO DOS a este oculto. F).- Para ilustración de su Señoría, acompañó un Plano Croquis, de donde se localiza, el bien inmueble propiedad del accionante, mismo que agregó como ANEXO (CINCO). G). -También para demostrar la posesión que se tiene del bien inmueble propiedad del accionante, me permito acompañar constancia que le fue expedida el LIC. GERARDO ROMERO LÓPEZ, en su Carácter de DELEGADO MUNICIPAL de SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, en ese entonces a favor de mi señora MADRE TERESA PICHARDO ROMERO, por ser la titular en ese entonces, del bien inmueble que me dono, y de la que se desprende que su propietario se encuentra en posesión legal del mismo, constancia que es datada el tres de junio del año mil novecientos noventa y nueve, la que me permito acompañar a la presente demanda en ORIGINAL como ANEXO (SEIS). H). - Para robustecer aún más lo antes expuesto me permito referir, que el bien inmueble de mi señora madre colinda por el viento Oriente y con el del hoy accionante por el lado Poniente y que pertenece a mi señora madre, quien CUENTA CON ESCRITURAS PUBLICAS, mismas que se encuentra inscritas en el Registro Publio de la propiedad bajo el siguiente folio REAL 00246303, la que se encuentra inscrita con fecha 20 de junio de 1980, y que ante el Registro Público de la Propiedad se encuentra con los siguientes datos registrales, Volumen 173, partida 688, Libro Primero, sección Primera, folio 136 y toda vez que se encuentra en la dichos datos ante el Instituto de la Función Registral de la localidad Registro Público de la Propiedad, es el lugar que se señala donde se localiza, ya que por el momento no me es posible presentar copia certificada alguna; ya lo hare en su oportunidad procesal, y lo exhibiré para los efectos de acreditar mi dicho a su Señoría, respecto a que dicho bien inmueble colinda con el del hoy accionante, donde se observa que por el viento oriente colinda con, el bien inmueble

propiedad del hoy accionante, refiriendo que dentro de dicha escritura aparece mi abuela materna ROSA A. ROMERO DE PICHARDO (finada actualmente) en su calidad de cónyuge superviviente, y mi señora madre como hija legítima, pero el tema es identificar la colindancia y el bien inmueble con quien colinda. 1). - También refiero a su Señoría que hace aproximadamente cinco años a la fecha de la presentación de esta demanda, esto es por el año 2013, a efecto de poder nivelar el bien inmueble de mi propiedad, contrate camiones de volteo donde se suministró tierra para relleno, pero actualmente por el transcurso del tiempo hoy hay pasto sobre los montes de tierra, que ha crecido así lo deje, como se ilustra con las FOTOGRAFÍAS QUE ME PERMITO EXHIBIR A ESTE OCURSO, sin embargo, en el mes de febrero del presente año 2018, sin saber quién realice una zanja pequeña, POR EL VIENTO SUR, por lo que para proceder a taparla, contrate los servicios del SEÑOR ALFREDO VALENCIA SALAZAR, para que tapara dicha zanja, lo que aconteció el día 19 de FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, tal y como se ILUSTRAN CON LAS FOTOGRAFÍAS QUE ME PERMITO exhibir a este ocurso, como ANEXO (OCHO). Y si fuera el caso me permitiré presentar como testigo de dichos trabajos, a dicha persona y justificar el dominio y posesión que tengo sobre el bien inmueble de mi propiedad. Y que actualmente he visto que existe un FRACCIONAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN que ya casi está por terminarse, desconociendo a quien pertenezca. 4.- Así, Refiero a su Señoría, que al saber que el bien inmueble propiedad del hoy accionante se encontraba a nombre de otra persona ante las autoridades Municipales de Metepec, Estado de México, procedí a realizar investigaciones pertinentes a fin de obtener la información de que había pasado con mi bien inmueble, ya que por dichos que se escuchan en la población de San Jerónimo que se estaban robando los bienes inmuebles y resulta que al seguir indagando me encuentro con la novedad que la Clave Catastral al actualizarse fue cambiada, siendo la clave catastral que lo es 1030713832000000, pero que resulta que aparece a nombre de la hoy demandada SUJEY ESCAMILLA MIRELES, (ACLARADO A SU SEÑORÍA QUE DICHA PERSONA NO LA CONOZCO NI HE REALIZADO TRATO NI ACTO JURÍDICO ALGUNO NI MI SEÑORA MADRE TERESA PICHARDO ROMERO), y no obstante lo anterior, resulta que dicha persona según Adquirió el bien inmueble que se identifica con la citada Clave catastral, de la Persona que responde al nombre de AGRIPINA LEONARDO FIESCO, (PERSONA A QUIEN TAMBIÉN EL HOY ACCIONANTE NO LA CONOZCO Y NO SE QUIEN SEA Y NO HE REALIZADO ACTOS JURÍDICO ALGUNO), así las cosas, al ver el contrato DE DATA CATORCE DE ENERO DEL AÑO 2000 QUE SE ATACA DE NULO E INEFICAZ, EL QUE SE EXHIBE COMO ANEXO (NUEVE), con el que se sustenta como según compradora, resulta, que por proceder de una persona que no tiene el derecho de propiedad, dicho CONTRATO SE ENCUENTRA REVESTIDO DE NULIDAD ABSOLUTA, dado que no contiene el CONSENTIMIENTO NI LA VOLUNTAD DEL VERDADERO TITULAR Y PROPIETARIO QUE LO ES EL OCURSANTE LIC. DELFINO VILCHIS PICHARDO, por lo tanto, dicho acto jurídico resulta ser ineficaz para producir sus consecuencias legales, y desde luego denota simulación de actos que con lleva el dolo y mala fe de las personas que se prestaron para realizar dicho acto simulado en específico las que firman como VENDEDORA AGRIPINA LEONARDO FIESCO y como COMPRADORA SUJEY ESCAMILLA MIRELES, y TESTIGO, que en forma de fraude y simulación de actos jurídicos se pretende hacer creer ante autoridades municipales y hoy sé que ante LA AUTORIDAD JUDICIAL se encuentra tramitando Procedimiento Judicial No contencioso bajo el expediente número 475/2018 ante el Juez Sexto Civil de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, y en el cual el suscrito ya ha hecho la oposición correspondiente a su tramitación, y en este sentido pongo del conocimiento de esta autoridad JUDICIAL, que para el caso de que se presenten una vez emplazados y notificados de la presente demanda a dichas personas, se les ponga de inmediata disposición ante el C. Fiscal o Representante Social competente que corresponda a esta demarcación, a efecto de que se proceda

a iniciar la carpeta de investigación correspondiente por los hechos presuntamente Delictivos perpetrados en perjuicios del hoy accionante, al USAR UN DOCUMENTO FALSO Y ESPURIO, POR NO CONTENER LA VOLUNTAD NI CONSENTIMIENTO DEL VERDADERO PROPIETARIO EL BIEN INMUEBLE YA EN LÍNEAS ANTERIORES DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, y estar falseando la verdad ante Autoridad Judicial y lo QUE RESULTE, dado que dichas personas SUPUESTAS VENDEDORA COMO SUPUESTA Y ESPURIA COMPRADORA Y TESTIGO realizaron actos artífices en pretender adueñarse de un bien inmueble QUE NO HE ENAJENADO NI MI SEÑORA MADRE QUE AUN VIVE, ya que en ningún momento se ha celebrado ACTO JURÍDICO con dichas personas, del que se desconoce quienes lo sea, personas que al no conocerse se desconoce de quien se trate, y por tanto dado que se puede observar lo siguiente: a).- Se trata de un contrato privado de compraventa, según celebrado entre AGRIPINA LEONARDO FIESCO Y SUJEY ESCAMILLA MIRELES, y según se observa se presenció ante UN SOLO TESTIGO QUE APARECE CON EL NOMBRE DE JOSE HUGO GALINDO REYNOSO, de dicho acto no se desprende y no se indica de quien adquirió la supuesta dueña, ya que de su contenido no se desprende dato alguno, luego entonces, si no se conoce el antecedente, dicho acto al carecer de su procedencia, se cuestiona de quien adquirió la supuesta persona que dice en su declaración III, del contrato DE DATA CATORCE DE ENERO DEL AÑO 2000, al sustentarse como supuesta legítima propietaria que no lo es, y en este sentido se niega que sea legítima propietaria, ya que con la documentación que se exhibe a la presente demanda, por el hoy accionante, queda más que demostrado QUE NO ES LEGÍTIMA PROPIETARIA, como dijo y manifestó en el apócrifo y espurio contrato citado, y más aun, por desconocer sus antecedentes históricos de colindantes, y del propio bien inmueble, solo se observa que anotaron medidas y colindancias, pero sin conocer a ciencia cierta las mismas, como queda más demostrado ya que el hoy ocursoante cuenta con la documental original en copia certificada y originales referidos, que se aporta a la presente demanda y que demuestra lo contrario con respecto a la documentación que tienen tanto la supuesta VENDEDORA COMO COMPRADORA, esta última por proceder de un acto viciado de NULIDAD ABSOLUTA. Y por el demás contenido de dicho documentos aunque desde estos momentos se desconoce y se objetan en su contenido, el suscrito lo desconoce que verdaderamente haya acontecido, y desde luego también el suscrito no puede afirmar o negar si las firmas sean o no de las personas que se sustentan en el APÓCRIFO DOCUMENTO DE DATA CATORCE DE ENERO DEL AÑO 2000, por no constarme, sin embargo POR SU NULIDAD ABSOLUTA, ASI SE SOLICITA DE ESTA AUTORIDAD SE DECLARE, AL MOMENTO DE RESOLVERSE EL PRESENTE JUICIO, Y DEJE DE SURTIR EFECTOS los anteriores para todos los efectos legales a que hay lugar. Un aspecto importante, y que en su oportunidad mediante la información que en forma certificada sirva enviarse por parte de las autoridades Municipales DE METEPEC, se demostrara, que los trámites y gestiones son recientes, puesto que por información obtenida sin que me conste, dicha parte demandada SUJEY MIRELES ESCAMILLA, realizó pago de CINCO AÑOS ATRÁS, es decir, que no es verdad que haya estado realizando pagos en forma oportuna y CONTINUA, sino mediante la simulación del acto de actualizar con la presentación del APÓCRIFO CONTRATO, para tratar de adueñarse del bien inmueble de mi propiedad que desde luego no le pertenece, no contaban que mi señora madre fue quien dio de alta ante las Autoridades Municipales el bien inmueble de mi propiedad y para demostrar lo falso con que se han conducido. Como lo demostrare más adelante. 5.- Como consecuencia, todos los trámites y gestiones realizadas ante las autoridades Municipales, y de cualquier otra que pudieran utilizar el documento que se ataca de nulo absoluto, deberán ser CANCELADAS Y DEJARSE SIN EFECTO, ello por proceder de un acto VICIADO DE NULIDAD, Y que desde luego deberán CANCELARSE, UNA VEZ QUE SE DECLARE QUIEN ES EL VERDADERO TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD, QUE DESDE LUEGO LO ES EL HOY

ACCIONANTE DELFINO VILCHIS PICHARDO, se me permita realizar las gestiones pertinentes PARA SU REGULARIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ORDENANDO POR SU SEÑORÍA, QUE EN SU OPORTUNIDAD ASI SE CUMPLA, ELLO A FIN DE QUE NO SE HAGA NUGATORIO MI DERECHO DE PROPIEDAD E INTERÉS LEGITIMO QUE TENGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE YA IDENTIFICADO CON LAS DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE DEMANDA. 6.- De las autoridades Municipales como lo son el titular de la TESORERÍA MUNICIPAL DE METEPEC, MÉXICO COMO el responsable del área de la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL esto es el AL SUBDIRECTOR DE CATASTRO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, COMO EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. Las prestaciones que les reclamo, lo es en el sentido que de hecho por no haber adoptado la medidas necesarias de seguridad tanto jurídica y con la debida diligenciación a fin de que no se afectara mis derechos de propiedad, causándome en consecuencia serios daños y perjuicios en mi patrimonio al hacerme litigar un juicio sin necesidad y que va en detrimento en mi economía por la negligente actuación de tener por presentado un contrato apócrifo y espurio que desde luego por lo antecedentes a quien se encontraba inscrito, dejaron de atender, pues estaba inscrito a nombre de mi señora MADRE TERESA PICHARDO ARCOS DE VILCHIS como se justificará más adelante y que desde luego pudiera existir colusión ya que no es posible que se haya realizado trámites de traslado de dominio con la sola presentación de un simple documento sin que se cumplan las formalidades que en la actualidad se requieren y en la especie el acto que se ataca de nulo, documento sin los requisitos legales de formalidad que establece la ley por no proceder de su titular de la propiedad, ESTO ES QUE SI MÍNIMO SE ENCONTRABA A NOMBRE DE MI SEÑORA MADRE LO LÓGICO ERA QUE EN EL CASO HIPOTÉTICO, CONTRATO SE PRESENTARÍA MÍNIMO CON EL NOMBRE DE MI SEÑORA MADRE, SI FUERE EL CASO NO CONCEDIDO, PERO NO LO ES ASI PORQUE EL SUSCRITO ACTUALMENTE ES EL LEGITIMO PROPIETARIO, Y en sentido lógico, si otra persona viene y se presenta con otro documento y por el simple hecho de presentarlo se procede a dar trámite administrativo Municipal cuestión esta que esta fuera de toda lógica, ya que de procederse de esas forma no hay seguridad para las personas en sus propiedades, ante dichas autoridades Municipales, por ello, al denotar el proceder de las autoridades Municipales que se han señalado, han irrogado daños y perjuicios a la suscrito por los motivos que se han expuesto, es por ello que se les reclama las pretensiones que se hacen valer. 5.- Atento a lo anterior, y demostrado que lo es que el ocursoante NO HA OTORGADO CONSENTIMIENTO NI VOLUNTAD, para realizar el Acto Jurídico que se Ataca de Nulidad, NI DE MI SEÑORA MADRE TERESA PICHARDO ROMERO, como ha quedado evidenciado y demostrado, consistente en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE DATA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL, ni mucho menos que se tenga la intención de hacerlo, en consecuencia dicho acto resulta ineficaz para producir las consecuencias de derecho que pretende quien lo ha utilizado y presentado ante las autoridades Municipales a realizar trámites administrativos de traslado de dominio, ya que desde luego al no existir VOLUNTAD DE LA OCURSANTE EN VENDER DICHO BIEN INMUEBLE, NI DE MI SEÑORA MADRE TERESA PICHARDO ROMERO, se solicita sirva girar atento Oficio a fin de que se ordene se paralice cualquier otro tramite que pudiera estar realizándose, a fin de salvaguardar mis derechos y con el fin y afán ilegal de pretender que aparezca una persona diversa de quien es la titular que lo es la ocursoante, y se CIERRE O SE LE PONGAN CANDADOS A LA CLAVE CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE DEL QUE YA SE HA IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL ACTUALIZADA. Y en este sentido se invocó como aplicable lo previsto en el artículo 7.10., del Código Civil que dice: "... Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por

confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. Como lo previsto en el artículo 7.12., DEL Código Civil vigente en Estado de México. Y en su caso las disposiciones relativas al código Civil Abrogado, pero de aplicación ULTRACTIVA al presente asunto. 6.- Manifiesto a su señoría, que de la información obtenida me percaté entre otros documentos que exhibo, obra una CARTA PODER DE DATA 21 DE FEBRERO DE 2018, en donde la HOY DEMANDADA SUJEY ESCAMILLA MIRELES, la otorga al C. JOSE DOLORS GOMEZ G. (ELLO POR APARECER EN DICHA CARTA SU FIRMA, MAS NO SU NOMBRE PERO OBRA CREDENCIAL PARA VOTAR Y ES DE DONDE SE OBSERVA QUE PERSONA OTORGO DICHA CARTA PODER) para que se tramitara cedula de zonificación, alineamiento y número oficial del predio con clave catastral 1030713832, pero lo más interesante, que de dicha carta poder, firma como testigo dos personas, una de ellas como se puede observar por presentar rasgos idénticos por obrar la copia de la credencial de elector, del señor J. DOLORES GOMEZ GÓMEZ, firma que aparece por debajo de la persona que acepto la carta poder, y otra firma que aparece por debajo de quien otorgo dicha carta, se observa que corresponde a la del señor SERGIO RAMIREZ REYNA, ya que también obra copia fotostáticas de la credencial para votar. Pero el caso lo es, a efecto de evidenciar LA COLUSIÓN, DE QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DEMANDADAS, SE CONOCEN A DICHAS PERSONAS, QUE DESDE LUEGO LOS ACTOS SIMULADOS Y ARTÍFICES Y NULOS, EN EL QUE SE PRETENDEN ADUEÑAR DE UN BIEN INMUEBLE SIN QUE SE TENGA EL DERECHO LEGAL A ELLO, REFIERO A SU SEÑORÍA LO SIGUIENTE: Resulta que tanto el señor C. JOSE DOLORS GOMEZ G. Y EL señor J. DOLORES GOMEZ GÓMEZ son familiares, puesto que dichas personas de acuerdo con sus credenciales para votar que en copia se exhiben se observan que tienen el mismo domicilio que lo es C. ÁRBOL DE LAS MANITAS 131 COLONIA LOMAS ALTAS CON CÓDIGO POSTAL 50060, EN TOLUCA, MEXICO. Y esto es no casualidad sino colusión en las gestiones que han realizado ante las autoridades Municipales de Metepec, Estado de México, aunque se reitera, dichas personas NO LAS CONOZCO A NINGUNA. Pero lo anterior no es todo, pues manifiesto a su Señoría, que el Señor J. DOLORES GOMEZ GÓMEZ, también siendo una persona QUE NO SE CONOCE, resulta que actualmente ha sido demandado por mi HERMANA GABRIELA VILCHIS PICHARDO, de quien se le reclama la NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DONDE SE HACE APARECER COMO DUEÑO DEL BIEN INMUEBLE DE LA QUE ES PROPIETARIA MI PRECITADA HERMANA, dicho juicio se encuentra en trámite bajo el número 615/2018 ante el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, lugar que se señala se encuentra dicho expediente, para los efectos legales correspondientes, y lo interesante es que si dicha persona por un lado trata de apropiarse del bien inmueble de mi hermana, pero entonces conoce a las hoy demandas, es decir, EXISTE COLUSIÓN DE LOS ACTOS QUE HA VENIDO REALIZANDO, en perjuicio tanto del hoy accionante como de mi hermana, en pretender ADUEÑARSE DE BIENES INMUEBLES, DEL QUE CARECEN DE TODO DERECHO LEGAL PARA ELLO, Y DE RESULTARLES RESPONSABILIDAD TANTO CIVIL COMO PENAL EN SU OPORTUNIDAD CON LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE SEAN LLAMADOS A FIN DE QUE RESPONDA DE SUS GESTIONES Y ACTOS QUE HAN LLEVADO A CABO EN PERJUICIO DEL HOY ACCIONANTE. DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRA AGREGADAS AL (ANEXO NUEVE) que se acompaña a este ocurso. 7.- Y solo a manera de referencia, como me he enterado que LA QUE SE HACE PASAR COMO SUPUESTA PROPIETARIA, SUJEY ESCAMILLA MIRELES, se encuentra tramitando Procedimiento Judicial no Contencioso, por lo que ya he realizado mi formal oposición a fin de que no se continúe con dicho trámite y que afecte mis derechos de propiedad, procedimiento que se ventila bajo el expediente número 475/2018, ante el Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec,

México, lugar en donde se localiza dicho tramites, y para efecto de demostrar lo dicho me permito exhibir como (ANEXO DIEZ) LAS COPIAS DE LA GACETA DE GOBIERNO QUE SE LOCALIZO LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, donde como se podrá ver se encuentra relacionado con las personas que demandado, respecto del bien inmueble de mi propiedad.

Haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días contados a partir de día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, dado en Metepec, México a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

296.-23 enero, 4 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 1356/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MONTSERRAT LANDA ROJAS Y LUIS MIGUEL LANDA ROJAS, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE MORELOS, NÚMERO 26, EN EL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 MTS. CON ESPERANZA DIAZ (HOY CON ABEL ARIAS ALTAMIRANO), AL SUR: 08.00 MTS. CON CALLE MORELOS, AL ORIENTE: 25.00 MTS. CON HIGINIO BURGOS SANCHEZ (HOY LUCIANO BURGOS NAPOLES), AL PONIENTE: 25.00 MTS. CON SANTIAGO LANDA CONTRERAS (HOY VIANNEY LANDA VILLEGAS), con una superficie total aproximada de 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señor ÁLVARO LANDA ARIAS en fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.-

Validación se expide el presente en cumplimiento al auto de fecha nueve de enero del dos mil veinte (2020) emite el Secretario de Acuerdos, M. en D. Arturo Cruz Meza.-Rúbrica.

297.-23 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 955/2019, FRANCISCO JOSE MEZA SANCHEZ como apoderado de la INMOBILIARIA 8W S.A. DE C.V., promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE LA PRIVADA 5 DE MAYO DE 1543, COLONIA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TOLUCA, MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 40.60 METROS CON FRACCIÓN DE TERRENO CONOCIDO COMO MILPA DEL RINCON, AL SUR 40.60 METROS VESANA, AL ORIENTE 37.20 METROS CON FRACCIÓN DE TERRENO CONOCIDO COMO MILPA DEL RINCON, AL PONIENTE 37.20 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR con una superficie aproximada de 1,510.32 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de diez de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.-Publíquese.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.-En Toluca, Estado de México, a nueve de enero de dos mil veinte, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de diez de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

299.-23 y 28 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER A ENRIQUE ALEJANDRO AGUILAR ESQUIVEL

En el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 994/19, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado solicitado por HORTENCIA MARGARITA CASTILLO MARTÍNEZ, de quien demanda:

EL JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, a efecto de dar por terminado el vínculo matrimonial que lo une con HORTENCIA MARGARITA CASTILLO MARTÍNEZ, lo anterior en razón de que no es más su deseo continuar con el matrimonio celebrado con su aún cónyuge, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, quienes tuvieron su último domicilio conyugal en la Calle de Tercera Cerrada de Lomas del Campo, Manzana 15, Lote 10,

Casa número 115-D Municipio de Zinacantepec, México, quien contrajo matrimonio en fecha dieciocho de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres el cual fue celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil Número 01 del Municipio de Zinacantepec, México, quedando asentado bajo el acta número 00850 del Libro 05, matrimonio que fuera celebrado bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, quienes procrearon dos hijos que responden a los nombres de ALEJANDRA BERENICE Y BERNARDO EDUARDO AMBOS DE APELLIDOS AGUILAR CASTILLO, tal y como se desprende de sus partidas de nacimiento que al respecto me permito acompañar, los cuales a la fecha cuentan con una edad de 24 y 20 años respectivamente, así mismo se realiza la siguiente propuesta del convenio que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código Procesal Civil para el Estado de México, habrá de celebrarse entre la ocurrente; y el señor ENRIQUE ALEJANDRO AGUILAR ESQUIVEL, dentro de los autos del juicio que sobre divorcio incausado promueve la primera ante el Juez del ramo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, todo ello bajo el contenido de las siguientes:

#### I.- DE LA GUARDA Y CUSTODIA

a).- En el presente caso no aplica, en razón de que los hijos que se procrearon dentro del matrimonio a la fecha han alcanzado la mayoría de edad, por tanto resulta innecesario pronunciarse sobre el particular.

#### II.- DEL REGIMEN DE CONVIVENCIA

b).- Corre la misma suerte que la anterior cláusula en razón de que los hijos que se procrearon dentro del matrimonio a la fecha han alcanzado la mayoría de edad, por tanto si estos pudieran deducir alguna acción en contra de su progenitor, serán estos quienes la promoverán por derecho propio, por tanto resulta innecesario pronunciarse sobre el particular.

#### III.- DE LOS ALIMENTOS Y SU GARANTÍA

Los cónyuges convienen en no darse alimentos durante y después de la substanciación del presente procedimiento, ya que estos tienen percepciones propias y exclusivas para satisfacer sus necesidades más apremiantes, por lo que no es necesario estipular cantidad alguna por dicho concepto.

#### IV.- DE LA LIQUIDACIÓN DE BIENES

f).- Durante la vigencia del matrimonio las partes, no se adquirieron bienes de fortuna que sean motivo de liquidación, por tanto resulta innecesario presentar liquidación alguna sobre el particular.

Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que ENRIQUE ALEJANDRO AGUILAR ESQUIVEL, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista que se ordena dar, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS

MIL VEINTE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR, LICENCIADA MARTHA FILIBERTA PICHARDO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

300.- 23 enero, 4 y 13 febrero.

---

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber en los autos del expediente número 867/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADRIANA MARIA ZACARIAS FARAH, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en la Comunidad de San Gabriel Ixtla, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas, la primera de 21.30, la segunda de 25.01 metros y la tercera de 26.30 metros colindando todas estas líneas con María Catalina Caballero Aguilar; AL SUR: En dos líneas, la primera de 20.25 metros y la segunda de 30.04 metros y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE: En una línea de 35.87 metros y colinda con calle sin nombre, y AL PONIENTE: En una línea de 24.71 metros y colinda con José Nicolás Carreño Hernández. Con una superficie de 1,408.93 metros cuadrados. Manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por compraventa que celebró con el señor EMILIO PAYAN STOUPIGNAN, en fecha cinco de junio de dos mil trece y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de Circulación Diaria, para que quien se sienta afectado con la Información de Dominio posesoria comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Valle de Bravo, México, nueve de enero de dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Pérez González.-Rúbrica.

301.- 23 y 28 enero.

---

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

En los autos del expediente 1232/2019 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por YULIANA GONZÁLEZ CARRILLO, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALZADA DE CHAPULTEPEC SIN NÚMERO, DELEGACIÓN SAN JUAN LA ISLA, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.84 metros y colinda con PROPIEDAD DE JAVIER ROBLES FRAGOSO, AL SUR: 08.84 metros y colinda con PROPIEDAD DE CALZADA, AL ORIENTE: 335.10 metros y colinda con MARGARITO DÍAZ y AL PONIENTE: 335.10 metros con y colinda con ADALBERTO DÍAZ NAVA. Con una superficie aproximada de 2,962.28 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las

presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día quince de enero del año dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

302.- 23 y 28 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente número 2157/1993, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el endosatario en propiedad ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES S.A. DE C.V., en contra de GUADALUPE DIAZ SEGUNDO CASAS Y OTRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en la almoneda de remate de fecha diez de enero de dos mil veinte, ordena la citación a Maximiliano Velázquez Valdez y Francisco Valdez Malvaez, haciéndoles saber que tienen derecho de intervenir en el acto de remate, pudiendo hacer las observaciones que estimen oportunas para garantizar sus derechos y apelar del auto en que se finque el remate; pero sin que su intervención pueda dar lugar a la suspensión de la almoneda, a las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, a la celebración de la almoneda de remate a deducir los derechos que le correspondan, mediante edictos, que se publicaran en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, mismos que se publicaran por tres veces de tres en tres días. Cítese a Maximiliano Velázquez Valdez y Francisco Valdez Malvaez, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ALMONEDA DE REMATE DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

305.- 23, 28 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EDUARDO NUÑO VIEYRA por su propio derecho promueve el expediente 697/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE DE CHALCO NÚMERO DOSCIENTOS TRES, COLONIA SECTOR POPULAR DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 17.00 METROS CON CALLE CHALCO; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE DOS (2), AHORA CON MARÍA BLANCA TREJO CAMARGO; AL ORIENTE: 32.25 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AHORA CON CONCEPCIÓN QUIROZ PERALTA; y AL PONIENTE: 32.25 METROS CON LOTE SEIS (6), CON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 548.25 METROS CUADRADOS. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON

INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

306.- 23 y 28 enero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

REMATE PRIMERA ALMONEDA

En los autos de Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES VS ROBERTO ABURTO MORALES Y JOSEFINA OBREGÓN PALMA DEL EXPEDIENTE 371/2018 EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

Que en cumplimiento a lo (s) auto (s) de fecha (s) SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.--.-

Se aclara el auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, debiendo quedar el mismo en los siguientes términos: Agréguese a sus autos el escrito presentado por LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, téngase por hechas sus manifestaciones y se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al haber omitido desahogar la vista ordenada en auto de fecha QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en consecuencia se tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo como lo solicita con fundamento en el cual señala LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio identificado como CALLE LA VENTA NUMERO TRES, TERCERA CERRADA DE LA VENTA, VIVIENDA TREINTA, MANZANA DIEZ, LOTE QUINCE, CONJUNTO EL DORADO HUEHUETOCA, TERCERA ETAPA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$261,100.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble. Se ordena que las publicaciones del EDICTO respectivo, se publique por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en los lugares de costumbre que sirva designar el C. Juez competente en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, así como en la puerta del Juzgado exhortado, en el periódico de mayor circulación de la entidad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.--NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUIS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.--.-

Se deberá convocar postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, y en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ....

NOTIFÍQUESE.-Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

303.- 23 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RESIDENCIAS PLANEADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2280/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por KARINA ROSALES VARELA, en contra de RESIDENCIAS PLANEADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SALVADOR MARTÍNEZ URAGA, se dictó auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, en la que se admitió la demanda, mediante proveído de fecha nueve de enero del año dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento al codemandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria del bien inmueble de conformidad con mi contrato de compraventa, ubicado en: Lote 15, Manzana LXXVI, del inmueble ubicado en Calle Salto del Venado número 10, Colonia Lomas de Valle Dorado, Sección Balcones del Valle Fraccionamiento Los Pirules Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente conocido por su ubicación en Calle Salto del Venado Número 10, Colonia Lomas de Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido registralmente como Lote 15, Manzana LXXVI, Calle Salto del Venado, Colonia Lo Pirules, Sección Balcones del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con Lote 14; AL SUR: 17.00 metros con Lote 16; AL ORIENTE: 08.00 metros con Calle Salto del Venado; AL PONIENTE: 08.00 metros con Lote 21. Con una Superficie Total de 136.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de "RESIDENCIAS PLANEADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA" lo que se acredita con el certificado de inscripción de fecha 05 de agosto de 2019, con folio real electrónico 00334829; 2.- Con fecha 01 de diciembre del 2000, adquirí mediante contrato de compraventa firmado por el señor SALVADOR MARTÍNEZ URAGA, el inmueble referido; 3.- Mi vendedor el C. SALVADOR MARTÍNEZ URAGA, adquirió el bien inmueble objeto del presente juicio con "RESIDENCIAS PLANEADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA" en fecha 23 de julio de 1969, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa; 4.- Acredito la ubicación e identidad del bien inmueble a usucapir con la constancia expedida por el Licenciado en Derecho ABRAHAM RUBÍ AVILÉS, Delegado de la Oficina Regional Zona V Naucalpan, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y Croquis de Ubicación, de medidas y colindancias. Por lo que desde 01 de diciembre del 2000, he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. Circunstancias que les constan a los señores MARÍA OFELIA MARTÍNEZ GARCÍA, RAMIRO RAÚL ESTRADA GARCÍA y MÓNICA GARCÍA NAVARRETE; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, "RESIDENCIAS PLANEADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", deberá

presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Ciudad de México y en el BOLETÍN JUDICIAL; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de enero del año dos mil veinte.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

133-A1.-23 enero, 4 y 13 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 08/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por PEDRO ROSAS CAMACHO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha nueve de enero de dos mil veinte, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el diez de julio del año dos mil siete, con SERGIO SOLANO DOMÍNGUEZ, adquirió el inmueble ubicado en CALLE ING. NAVAL, SIN NÚMERO OFICIAL, EN LA COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de aproximadamente 12,137.83 m<sup>2</sup> (doce mil ciento treinta y siete punto ochenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE en 72.67 metros, colinda con propiedad particular, al SURESTE en 6.71 metros, colinda con calle Ing. Naval, al NORESTE en 61.99 metros, colinda con calle Ing. Naval, al SUROESTE en 42.00 metros, colinda con propiedad particular, al SUROESTE en 156.70 metros colinda con límite municipal y NOROESTE en 142.81 metros colinda con restricción de uso; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de enero de 2020.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORES COBIAN.-RÚBRICA.

136-A1.-23 y 28 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - LUIS TREJO CHAVERO, bajo el expediente número 1263/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del terreno de común repartimiento ubicado dentro del Municipio de Apaxco, denominado "EL TAXHAY, identificado catastralmente, el primero, como el ubicado en: CALLE MÚSICOS MEXICANOS, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias actuales: AL NORTE: en 331.00 metros en línea quebrada, colindantes: 43.00 metros colinda con Valerio Cruz Monroy actualmente Avenida Músicos Mexicanos, 223.00 metros colinda con Valerio Cruz Monroy, 65.00 metros colinda con Valerio Cruz Monroy; AL SUR: en 172.00 metros en dos líneas colindantes: 120.00 metros colinda con (Ejido de Apaxco) actualmente con calle Continuación José María Morelos y Pavón, 52.00 metros colinda con Francisco Ángeles; AL ORIENTE: en 860.00 metros colinda con Emilia Monroy Barrera; AL PONIENTE: en 594.00 metros colinda con (Guillermo Monroy Montoya) actualmente Luis Trejo Chavero; con una superficie de 100,000 metros cuadrados; y, el segundo como el ubicado en: CALLE CAMINO A COYOTILLOS SIN NÚMERO (HOY PROLONGACIÓN GALEANA SIN NÚMERO), MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias actuales: AL NORTE: en 313.00 metros en línea quebrada, colindantes: 153.00 metros colinda con Valerio Cruz Monroy, 160.00 metros colinda con Valerio Cruz Monroy; AL SUR: en 237.00 metros colinda con Crescencio Ordaz Pérez; AL ORIENTE: en 594.20 metros colinda con (Andrés Monroy Barrera) actualmente Luis Trejo Chavero; AL NOROESTE: en 296.00 metros en cinco líneas que forman una quebrada, colinda con 54.00 metros con Crescencio Ordaz Pérez, 78.00 metros con Amadeo Alvarado Horta, 20.00 metros con Francisco Ángeles Moreno, 50.00 metros con Francisco Ángeles Moreno, 94.00 metros con Francisco Ángeles Moreno; AL PONIENTE: en 244.00 metros colinda con Amadeo Alvarado Horta y Calle Prolongación de Galeana; con una superficie de 100,670.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario; Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

137-A1.-23 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

AL C. LUDWIN MONROY TALLABAS.

CAROLINA MARES GOMEZ, promueve en su contra en el expediente 1177/2019, demandando por su propio derecho

juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA PATRIA POTESTAD) reclamándole: a.- perdida patria potestad; b.-El pago de gastos y costas que en el presente juicio se origine.

**HECHOS**

1. Que en fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE la señora CAROLINA MARES GOMEZ promovió el juicio relativo a las controversias del estado civil de las personas y del derecho familiar en contra de LUDWIN MONROY TALLABAS.

2. En el mes de abril del dos mil nueve comencé a vivir en unión libre con el señor LUDWIN MONROY TALLABAS.

3. Durante nuestra unión libre procreamos a dos hijos de nombres DASTAN LUDWIN y YAZID LUDWIN ambos de apellidos MONROY MARES los cuales cuentan con la edad de 9 y 8 años de edad.

4. En la actualidad los menores se encuentran viviendo en el domicilio ubicado en calle Vulcano 39, Colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

5. Desde el inicio de la relación sufragado los gastos y costas que han requerido mis menores hijos durante 10 años, DASTAN LUDWIN y YAZID LUDWIN ambos de apellidos MONROY MARES.

6. En el mes de abril del año 2012 el demandado, sin causa justificada se ausentó del hogar dejando en el más completo abandono físico, moral y económico a mis menores hijos.

Mediante auto de radicación de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, se ADMITE la demanda en la VÍA CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD) y con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese a juicio a LUDWIN MONROY TALLABAS, haciéndoles saber que tienen un término de nueve días para contestar la demanda instada en su contra.

Así mismo deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Mediante auto de fecha cinco de noviembre del presente año con apoyo en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena citar al demandado LUDWIN MONROY TABALLAS, en los términos del precepto legal antes invocado por medio de edictos, asimismo se les hace saber el contenido de la demanda, a fin de que se pronuncien al respecto, asimismo deberán señalar domicilio dentro de la ubicación donde radica este tribunal, a fin de escuchar notificaciones personales, apercibidos que de no señalarlo las mismas se le realizarán por lista y Boletín Judicial, notificación que se hará mediante EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la citación, ello dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación.

Se expide el presente edicto el día veinte de enero del dos mil veinte, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días.-DOY FE. Fecha del auto que ordena la publicación: cinco de noviembre del dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL.-LIC. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

134-A1.-23 enero, 4 y 13 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 972/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ERICK ABIRAM TAPIA ELÍAS, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA MÉXICO, SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 8.96 METROS CON CALLE JALISCO; AL SUR: 10.71 METROS CON AVENIDA MÉXICO; AL ORIENTE: 3.60 METROS CON AVENIDA MÉXICO; AL PONIENTE: 11.98 METROS CON PETRA BALBUENA MUÑOZ; con una superficie de 66.00 m<sup>2</sup>, inmueble que originalmente adquirió en fecha CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, por medio de contrato privado de compra venta del C. ANGEL GONZÁLEZ JUÁREZ y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. En su oportunidad para recibir la testimonial deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial en los domicilios que indica Metepec, México a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

307.-23 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 1159/2019, radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MÉXICO; promovido por MARIA NAVA MILLAN, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien Inmueble, ubicado en la Comunidad de Buena Vista, en el Paraje conocido como Canta Ranas, lugar ampliamente conocido del Municipio de Villa Guerrero, México, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA DE 55.50 METROS COLINDA CON FLAVIO TRUJILLO BRAVO y LA SEGUNDA DE 31.00 METROS CON MARIA NAVA TRUJILLO; AL SUR: 132.50 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL Y CRISTOBALINA RUIZ MILLAN, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 25.50 METROS, COLINDA CON ANGEL NAVA TRUJILLO, LA SEGUNDA DE 33.00 METROS COLINDA CON MARIA NAVA TRUJILLO, AL PONIENTE: 62.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL; CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 5,507.00 M<sup>2</sup> (CINCO MIL QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; y que por proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se admitieron las presentes diligencias en la vía y

forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Mismo que se expide a los diecisiete de enero de dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FIDENCIO HUERTA LÓPEZ.-RÚBRICA.

308.-23 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 1158/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; EDUARDO FUENTES ESTRADA apoderado legal de MARIA MILLAN AYALA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE Buena Vista, paraje conocido como Canta Ranas, lugar ampliamente conocido como ROSA DE CASTILLA, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 4.50 METROS, LA SEGUNDA DE 73.50 METROS, COLINDA CON JOSÉ NAVA GARCÍA, AL SUR: 57.00 METROS, COLINDA CON JUVENTINA PERDOMO VAZQUEZ, AL ORIENTE: 61.50 METROS, CON SARA NAVA GARCÍA; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 3.00 METROS, COLINDA CON JOSÉ NAVA GARCÍA, LA SEGUNDA DE 52.00 METROS CONLINDA CON ANGEL NAVA TRUJILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,628.00 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete (17) de enero de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

309.-23 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1213/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANGEL AARON RODRÍGUEZ BAÑOS, respecto del predio denominado ZACATLAN, ubicado en términos del Poblado de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha doce de febrero del año dos diez lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MELITON TEODORO RODRÍGUEZ DELGADILLO, en su carácter de donador, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que detentaba las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.00 metros y colinda con CARRETERA SAN MARTÍN-SAN LUIS TECUAUTILAN; AL SUR.- 15.00 metros y colinda con SILVIA ROSARIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, actualmente con PATRICIO SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE.- 103.40 metros y colinda con VICTOR HUMBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, actualmente con PATRICIO SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE.- 109.40 metros y colinda con PATRICIO SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. Con una superficie de 1,596.00 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

310.-23 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 656/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por LUZ MARÍA GUTIÉRREZ NEGRETE, respecto del predio denominado "LA TINAJA" ubicado en Calle Emiliano Zapata sin número, Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha cuatro de febrero de dos mil once, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GILBERTO ZUÑIGA GARCÍA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 38.50 metros y linda con CAMINO; AL SURESTE.- 35.40 metros y linda con PROPIEDAD PARTICULAR DE EMILIO RIVAS CERVANTES; AL SUROESTE.- 32.35 metros y linda con CALLE EMILIANO ZAPATA. Con una superficie aproximada de 534.88 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). ----- DOY FE.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

311.-23 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1902/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR VICENTE

SÁNCHEZ RAMÍREZ, RESPECTO DEL INMUEBLE EN EL LOTE NÚMERO 5, DE LA MANZANA NÚMERO B, DENOMINADO "JAGUEY MILPA" UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE DIANA LAURA RIOJAS, S/N, CENTRO DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR NEMESIO GRANILLO OLIVARES, EN FECHA DIECISIETE (17) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ RAMÍRES.

AL SUR: 14.00 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE CAMARGO MARTÍNEZ.

AL ORIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO ERNESTO FLORES GAITAN.

AL PONIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DIANA LAURA RIOJAS.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 112.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN EL ESTADO DE MÉXICO.-DOY FE.-TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 11 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

312.-23 y 28 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente número 2157/1993, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el endosatario en propiedad ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES S.A. DE C.V., en contra de GUADALUPE DÍAZ SEGUNDO CASAS Y OTRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, mediante en la almoneda de remate de fecha diez de enero de dos mil veinte, ordena la venta judicial del bien inmueble ubicado en Calle José Vicente Villada número (39) treinta y nueve, Colonia Santa Ana Tlapatlán, Toluca, Estado de México, con una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados (274). Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México, bajo el libro uno (1), Sección I volumen 174, asiento 132-559, f. 34 de quince de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a nombre de José Casas Pavón con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 10.000 metros con calle Vicente Villada; Al Sur 10.00 metros con Juan Pichardo; Al Oriente 27.40 metros con fracción cinco (5), Al Poniente 27.40 metros con fracción tres (3). El precio de la venta es de \$1,215,870.75 (un millón doscientos quince mil ochocientos setenta pesos 75/100). Para la celebración de la segunda almoneda de remate se señalan las diez horas del veinticinco de febrero de dos mil veinte. Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por una vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos o puerta tanto de este Juzgado.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ALMONEDA DE REMATE DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

313.-23 enero.

---

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 446/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CANO JIMENEZ JORGE en contra de GERARDO CASTRO LÓPEZ, el C. Juez QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre, cuatro de octubre y ocho de mayo todos del año dos mil diecinueve, las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA. Procédase a publicar los edictos de remate ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en el Boletín Judicial, en el periódico LA CRÓNICA, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados. En el entendido que para los postores puedan tomar parte en la subasta, deberán exhibir previamente la consignación realizada previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual a por lo menos diez por ciento del valor del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos, siendo la suma de \$614,386.74-- (SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.). Con respecto al inmueble ubicado en VIVIENDA LETRA "D", LOTE CONDOMINAL 81, MANZANA 10, CONJUNTO URBANO RINCONADA SAN FELIPE II, UBICADO EN LA CALLE BOULEVARD DE LAS FLORES NÚMERO 661, MANZANA 10, LOTE 81, VIVIENDA D, COLONIA CONJUNTO URBANO RINCONADA SAN FELIPE II, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO.-Ciudad de México, a 29 de noviembre del 2019.-EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

314.-23 enero y 5 febrero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 81082/39/2019, El o la (los) C. XOCHITL MARÍA GARCÍA BASURTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA ESQUINA PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA Y/O CALLE EMILIANO ZAPATA S/N EN SAN MARCOS DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE CALIMAYA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 mts., colinda con calle Emiliano Zapata, AL SUR: 7.65 mts., colinda con Luis Nicolás Pérez Ballesteros,

AL ORIENTE: 32.80 mts., colinda con Enrique Garduño Estévez, AL PONIENTE: 30.90 mts., colinda con privada de Emiliano Zapata. Con una superficie aproximada de: 243.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, Estado de México a 14 de enero del 2020.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

206.- 20, 23 y 28 enero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 23361/12/2019, El C. ARÓN GONZÁLEZ RUBIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO ZARAGOZA, SAN NICOLÁS GUADALUPE Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado México el cual mide y linda: AL NORESTE: 100.00 METROS, COLINDA CON ALEJANDRO RUBIO SEGUNDO; AL SUROESTE: 100.00 METROS, COLINDA CON MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, AL NOROESTE. 50.00 METROS, COLINDA CON CAMINO; Y AL SURESTE: 50.00 METROS, COLINDA CON ROBERTO CAYETANO GARCÍA. Con una superficie aproximada de: 5,000.00 M2 (CINCO MIL METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ixtlahuaca, Estado de México a 19 de diciembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

226.-20, 23 y 28 enero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 580868/71/2019, El o la (los) C. JUAN CARLOS ALBARRAN OLIVARES, promovió Inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado actualmente en calle 5 de Mayo número 106 en San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 18.15 metros colinda con Juana Hernández López y Edgar Merced Hernández López, Al Sur: 18.15 metros colinda con Margarito Albarrán Olivares, Al Oriente 7.50 metros colinda con José Estrada Hernández, Al Poniente 7.50 metros colinda con calle 5 de Mayo. Con una superficie aproximada de 136.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a

13 de Enero del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

298.-23, 28 y 31 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,887** de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve se radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor **JORGE CARDENAS HERNANDEZ** a petición de su presunta heredera la señora **AURORA DE LA CRUZ VELASCO**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haga lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Méx., a los 16 días del mes de diciembre del año 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 33.

66-A1.- 14 y 23 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,870** de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve se radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes de la señora **SILVIA CRISTINA VELASCO ALZAGA** a petición de sus presuntos herederos los señores **ELSA MARIA, VICTOR DANIEL, LUIS GERARDO** y **MARIA SILVIA** todos de apellidos **PIÑONES VELASCO**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Méx., a los 16 días del mes de diciembre del año 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 33.

67-A1.-14 y 23 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Maestro en Derecho **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública Número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número 547, de fecha 19 de diciembre del 2019, se **RADICÓ** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CÉSAR GUSTAVO MEZA SANTOYO**, que otorgaron los señores **CÉSAR AUGUSTO MEZA**

**HERRERA, HAYDEE KARINA MEZA HERRERA, LOGAN GUSTAVO MEZA HERRERA Y DUANE OSCAR MEZA HERRERA**, como presuntos **HEREDEROS** de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas de nacimientos con la que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 191 DEL ESTADO DE MÉXICO.

69-A1.-14 y 23 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Maestro en Derecho **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública Número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número 542, de fecha 18 de diciembre del 2019, se **RADICÓ** la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA RELLO RAMÍREZ** (quien en vida también acostumbró usar los nombres de **JOSEFINA RELLO Y JOSEFINA REYO RAMÍREZ**), que otorgaron los señores **ALEJANDRO SERGIO CAMACHO RELLO Y MARGARITA EUGENIA CAMACHO RELLO**, como presuntos **HEREDEROS** de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión y de las actas de nacimientos con la que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 191 DEL ESTADO DE MÉXICO.

70-A1.-14 y 23 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,557** de fecha 29 de noviembre del 2019, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señorita DAMIANA JUDITH ARCINIEGA AGUSTINIANO**, a solicitud de los señores Epifania Arciniega Agustiniiano, Elena Arciniega Agustiniiano, María de Jesús Arciniega Cruz, Alberto Arciniega Cruz, Monserrat Méndez Arciniega también conocida como Monserat Méndez Arciniega, Karla Esmeralda Méndez Arciniega también conocida como Karla Méndez Arciniega, Bertha Santos Arciniega y Leticia Santos Arciniega, la primera en su carácter de **albacea** y todos en su carácter de únicos y universales herederos; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor

de la señora Epifania Arciniega Agustiniano, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de noviembre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO  
FEDERAL.

76-A1.-14 y 23 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,556** de fecha 29 de noviembre del 2019, se hizo constar ante la Suscrita Notario, **la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ BUTRÓN VELÁZQUEZ**, a solicitud del señor **MARCOS JORGE HERNÁNDEZ MORALES** en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **MARCOS ERIK, CESAR IVÁN y ANDRÉS OCTAVIO**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ BUTRÓN** en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **MARCOS JORGE HERNÁNDEZ MORALES**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de noviembre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO  
FEDERAL.

77-A1.-14 y 23 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que mediante escritura número catorce mil cuatrocientos treinta y uno de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, misma que fue firmada el mismo día, otorgada ante el suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARNULFO CEDILLO PÉREZ**, a solicitud de los señores **MARIA GLAFIRA ESQUIVEL RESENDIZ, JOSÉ ARTURO CEDILLO ESQUIVEL, ARMANDO GUILLERMO CEDILLO ESQUIVEL, IRMA ARACELI CEDILLO ESQUIVEL, MARIO CARLOS CEDILLO ESQUIVEL, BLANCA MARISELA CEDILLO ESQUIVEL**, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se

tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que de los informes del Archivo General de Notarías, Registro Público de Avisos Judiciales y Archivo Judicial de la Ciudad de México, se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 07 de enero del 2020.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.-Rúbrica.  
Notario Público No. 124 del Estado de México.  
110.- 14 y 23 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 47481-911 de fecha 04 de octubre del 2019, a petición expresa de los señores **MARIA DEL ROSARIO TORRES RAMIREZ, DANIELA VELAZQUEZ TORRES y FERNANDO VELAZQUEZ TORRES**, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **DANIEL VELAZQUEZ MARTINEZ**.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.- - - - -

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.  
PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON  
INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

30-B1.- 14 y 23 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,872** de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, se radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL PIÑONEZ MENDEZ**, a petición de sus presuntos herederos los señores **ELSA MARÍA, VICTOR DANIEL, LUIS GERARDO y MARÍA SILVIA**, todos de apellidos **PIÑONES VELASCO**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Méx, a los 16 días del mes de diciembre del año 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 33.

63-A1.-14 y 23 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

"**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, Titular de la Notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del

Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura **Número diez mil setecientos cincuenta y ocho**, de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí, a solicitud de los señores **JORGE HUGO CHÁVEZ LÓPEZ, KARLA ANABEL CHÁVEZ LÓPEZ y SAMUEL ALEJANDRO CHÁVEZ LÓPEZ** se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SAMUEL CHÁVEZ TENORIO (quién también acostumbraba usar el nombre de SAMUEL CHÁVEZ)**.

Recibiendo los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores **JORGE HUGO CHÁVEZ LÓPEZ, KARLA ANABEL CHÁVEZ LÓPEZ y SAMUEL ALEJANDRO CHÁVEZ LÓPEZ**, como herederos del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SAMUEL CHÁVEZ TENORIO (quién también acostumbraba usar el nombre de SAMUEL CHÁVEZ)**.

Metepec, Estado de México, a 14 de noviembre del año 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.**

111.- 14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 14,006 (catorce mil seis), del Volumen 274 (doscientos setenta y cuatro) Ordinario, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO ARMANDO GÓMEZ NUÑEZ; LA DESIGNACIÓN NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores PEDRO ARMANDO GÓMEZ BARRERA, ALEJANDRO JAVIER GÓMEZ BARRERA, JUAN CARLOS GÓMEZ BARRERA Y CLAUDIA MARGARITA GÓMEZ BARRERA, quienes comparecieron con sus testigos MARICRUZ CHÁVEZ GONZÁLEZ Y HORACIO GARRIDO SOMBRA.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia Ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO  
VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

112.- 14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,521** de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve, se radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSE RAUL MONTIEL Y REYES** (quien también acostumbró usar el nombre de **JOSE RAUL MONTIEL REYES**), a petición de sus presuntos herederos los señores **MARCELA, RAUL y ADRIANA** todos de apellidos **MONTIEL REYNA**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Méx., a los 26 días del mes de agosto del año 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 33.

64-A1.-14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,522** de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve se radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CARLOTA REYNA ROMERO** a petición de sus presuntos herederos los señores **MARCELA, RAUL y ADRIANA** todos de apellidos **MONTIEL REYNA**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Méx., a los 26 días del mes de agosto del año 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 33.

65-A1.-14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número cinco mil quinientos sesenta y nueve (5,569)**, volumen **sesenta y siete (67) ordinario** de fecha diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe de la suscrita notaría, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANDRÉS CALZADA VERGARA**, que realizan los señores **ENEDINA FLORES PIMENTEL Y EDGAR ANDRÉS CALZADA FLORES**, en su carácter de cónyuge e hijo del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia,

en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 20 de enero de 2020.

LIC. ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA  
 NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE  
 MÉXICO

295.-23 enero y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CHALCO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número cinco mil quinientos cincuenta y cuatro (5,554)**, volumen **sesenta y siete (67) ordinario** de fecha diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PLUTARCO QUEZADA QUEZADA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE PLUTARCO QUEZADA Y/O PLUTERO QUEZADA**, que realizan los señores **JOSÉ JUAN QUEZADA TORRES, CESAR QUEZADA TORRES Y ARACELI ISABEL QUEZADA TORRES**, en su carácter de descendientes directos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 20 de enero de 2020.

LIC. ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA  
 NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE  
 MÉXICO

294.-23 enero y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 132082, de fecha 27 de noviembre del año 2019, ISAURA GARCÍA HERNÁNDEZ hoy su sucesión, representada por su albacea JUAN JOSE ESCOBEDO GARCIA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA BRIGIDA DE JESUS HERNANDEZ TOVAR también conocida como BRIGIDA HERNANDEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 28 de noviembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

126-A1.-23 enero y 4 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 132288, de fecha 26 de diciembre del año 2019, CELIA NAVA CONTRERAS, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARTÍN NAVA VELÁZQUEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de enero del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

127-A1.-23 enero y 4 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 86,807 de fecha 29 de noviembre del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO FLORES VILLA**, a solicitud de los señores **ROCIO EDUWIGIS VEGA MATA Y ALFREDO ALBERTO FLORES MATA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente en primer grado en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas de nacimiento con las que se acreditó el fallecimiento y el parentesco de los solicitantes con el señor **ALFREDO FLORES VILLA**, asimismo, se solicitaron informes del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 17 de enero del año 2020.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE DEL  
 ESTADO DE MÉXICO.

129-A1.-23 enero y 4 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 86,394 de fecha 28 de octubre del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SANTIAGO MAURO HUERTA INFANTE**, a solicitud de la señorita **ALMA EDITH HUERTA ROSALES**, en su carácter de descendiente directo en línea recta

del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señorita ALMA EDITH HUERTA ROSALES, asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

130-A1.-23 enero y 4 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

POR ESCRITURA NÚMERO 127,732 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DE DOÑA MICAELA ALICIA ROMERO ZARZA, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA MICAELA ALICIA ROMERO ZARZA; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y; IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA.

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A 07 DE ENERO DEL AÑO 2020.

A T E N T A M E N T E .

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 79  
ESTADO DE MÉXICO.

55-B1.- 23 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.

Por instrumento No. 71,150, del volumen 1820 Ordinario, de fecha 29 de noviembre de 2019, otorgado ante mí, en el que se hicieron constar los siguientes actos: LA RADICACIÓN, EL

**RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ELVIRA MATA PLAZA** (quien acostumbraba utilizar indistintamente como suyo el nombre de **ELVIRA MATA PLAZA DE MORATILLA Y/O ELVIRA MATA DE MORATILLA**), que otorgaron los señores **WALDEMAR, RENÉ, HOMERO, HORACIO, LETICIA, CLAUDIO y VERÓNICA** todos ellos de apellidos **MORATILLA MATA**, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como los derechos hereditarios que les corresponden; y se designó al señor **CLAUDIO MORATILLA MATA** como **ALBACEA** de la citada Sucesión Testamentaria, quien aceptó el cargo conferido en su favor, el cual, declaró y expresó desempeñar lealmente, quedándole discernido, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a 07 de enero del año 2020.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

135-A1.-23 enero y 4 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 86,896 de fecha 3 de diciembre del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ, a solicitud de la señora SANDRA FONSECA AVILA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores CRISTIAN y GERMAIN ambos de apellidos CHAVEZ FONSECA, en su carácter de descendientes directos en línea recta del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista acta de defunción, matrimonio y nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento, matrimonio y entroncamiento de los señores SANDRA FONSECA AVILA, CRISTIAN y GERMAIN ambos de apellidos CHAVEZ FONSECA, asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

131-A1.-23 enero y 4 febrero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. NICOLAS MALUF MALOFF, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 031110, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 784 DEL VOLUMEN XVII LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1968, MEDIANTE TESTIMONIO NÚMERO 29,217, VOLUMEN 447, DE FECHA 27 DE JULIO DE 1968, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HORACIO ALEMAN TORTOLERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 117 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRARON POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: "CONSTRUCTORA LENI", SOCIEDAD ANÓNIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR: ARMANDO FELIPE VIGURI AMARO, RESPECTO DEL LOTE 9, MANZANA 18, DEL FRACCIONAMIENTO "LA QUEBRADA", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 15 M. CON LOTE 8; AL SUR: EN 15 M. CON LOTE 10; AL ORIENTE: EN 8 M. CON CALLE PLAYA DE MÁRQUEZ; Y AL PONIENTE: EN 8 M. CON LOTE 13. Y UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

## ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE CUAUTITLAN, MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 07 DE ENERO DE 2020.

EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, LA C. ARGELIA JARAMILLO CHAVIRA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE FELIPE JARAMILLO GAMA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PARTIDA 383, DEL VOLUMEN 71, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 23, DE LA MANZANA V, Y CASA HABITACIÓN SOBR ÉL CONSTRUIDA, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIA VISTA HERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE DE CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NOROESTE EN OCHO METROS CON LOTE 6; AL SURESTE EN OCHO METROS CON CALLE TEMPESTAD; AL NORESTE EN QUINCE METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS CON LOTE 22; AL SUROESTE EN QUINCE METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS CON LOTE 24, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FELIPE JARAMILLO GAMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**  
**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

85-A1.-15, 20 y 23 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

EL C. CARLOS SÁNCHEZ TORRES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 607, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2695/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 9, MANZANA 24, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 8.  
AL SUR: 15.00 M CON LOTE 10.  
AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE MARGARITAS.  
AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 22.  
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 09 de enero de 2020.

## ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

35-B1.-15, 20 y 23 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 1179 volumen 260, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 31 de octubre de 1974, mediante folio de presentación número: 2684/2019.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO LICENCIADO FERNANDO VELASCO DÁVALOS. HACE CONSTAR LA OPERACIÓN: LOTIFICACIÓN. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL EL DOCTOR GREGORIO VALMER ONJAS, PROTOCOLIZA LOS PLANOS Y LA GACETA DE AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO DIECINUEVE TOMO CXVII, DE FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, RELATIVO A LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE DICHO INSTITUTO QUE FORMAN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 4 MANZANA 36. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN 8.00 M CON AVENIDA MIRADOR DEL VALLE.

AL SURESTE: EN 15.00 M CON LOTE 3.

AL SUROESTE: EN 8.00 M CON LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO.

AL NOROESTE: EN 15.00 M CON LOTE 5.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de diciembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

212.-20, 23 y 28 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

LA LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIA PUBLICA NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 464 Volumen 664 Libro Primero Sección Primera, de fecha 2 de mayo de 1985, mediante Folio de presentación No. 2493/2019.

SE INSCRIBE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1979. EN DONDE EL SEÑOR J. ENCARNACIÓN SÁNCHEZ HUERTA VENDE AL SEÑOR FEDERICO MAGAÑA MIRANDA. INSCRIPCIÓN QUE SE HACE EN BASE A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ CASTILLO AMBRIZ, JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL, SOBRE DILIGENCIA DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO 371 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 1985 DERIVADO DEL EXPEDIENTE 1341/84 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1985. SE RESUELVE: “PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA UTILIZADA POR EL PROMOVENTE FEDERICO MAGAÑA MIRANDA.... SEGUNDO: SE DECLARA QUE EL PROMOVENTE FEDERICO MAGAÑA MIRANDA A SATISFECHO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY POR LO QUE SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL...”**LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “XOLOSTOCHI” UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 30.00 M CON VÍCTOR MANUEL CEDILLO.

AL SUR: EN 29.00 M CON ANTONIO SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: 10.00 M CON ALICIA CARBAJAL.

AL PONIENTE: 10.00 M CON CALLE SAN ANDRÉS.

SUPERFICIE DE: 295.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de diciembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

213.-20, 23 y 28 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de noviembre de 2019.

Que en fecha 22 de noviembre de 2019, el señor Adán Mata Otero, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 455, volumen 145 Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como **Lote 6 de la manzana 10 de la Colonia Olimpiada**, Actualmente **Calle Saturno número 50 Colonia Olimpiada 68 (San Rafael Chamapa III), Naucalpan de Juárez, Estado de México**, - - - con superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados), - - - y los siguientes linderos: - - - Al Norte: veinte metros con lote número 7, - - - Al Sur, veinte metros con lote número 5, - - - al Este, ocho metros con lote número 21 A - - - y Al Oeste, ocho metros con C. Saturno. - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE****REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

99-A1.-20, 23 y 28 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

**EDICTO****TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

QUE EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019, LA C. ROSARIO LÓPEZ TENORIO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 11, VOLUMEN 1103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 1990, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 10, ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO 6, DE LA CALLE ISLA ANGEL DE LA GUARDA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL NÚMERO 4, DE LA MANZANA 235, DEL FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 5; AL SUR EN 20.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 3; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 19; AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON LA CALLE ISLA ANGEL DE LA GUARDA; REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MANUEL JESÚS RAMOS ORDAZ, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE****C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO****LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

104-A1.- 20, 23 y 28 enero.



Secretaría del Trabajo



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”**

EXPEDIENTE: J.4/554/2012.  
CUAUHTÉMOC PALMA CARBAJAL Y OTRO  
VS.  
ARTEMIO GIL FLORES Y OTROS

### CONVOCATORIA.

En cumplimiento al acuerdo emitido por la LIC. LAURA LETICIA CALDERÓN ACOSTA, Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca en fecha trece de enero de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 968, Fracción II, Apartado B, de la Ley Federal del Trabajo, se expide la presente, CONVOCANDO POSTORES, y se hace del conocimiento que se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo una audiencia de remate para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado a la demandada en la diligencia de cinco de febrero de dos mil trece, consistente en: BIEN INMUEBLE ubicado en FELIPE VILLANUEVA NÚMERO 723, COLONIA MORELOS, (TAMBIÉN LLAMADA GRANJAS), EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias al norte 18.90 metros con la fracción tres; al sur 18.90 metros con la fracción uno; al este 10.00 metros con la fracción 25, al oeste 10.00 metros con calle Felipe Villanueva, hoy 723, con una superficie total de 189.00 metros cuadrados, clave catastral 1010314202000000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 309, volumen 529, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de enero de dos mil siete, aclarando que dicho inmueble se identifica con el Lote 2, Manzana 17. Bien descrito valuado en la cantidad de \$2'650,698.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. En la inteligencia, que se remata con las reglas específicas que señala la Ley Federal del Trabajo. Expídanse las convocatorias respectivas, y publíquense en la GACETA DEL GOBIERNO en esta Entidad Federativa y en el periódico de mayor circulación del lugar en que se encuentre ubicado el bien inmueble objeto del remate, convocando a postores, apercibido de que de no hacerlo así se señalará de nueva cuenta audiencia de remate en su primera almoneda. Debiendo la Secretaria de esta Junta, elaborar la convocatoria mencionada.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 970 al 975 de la Ley Federal del Trabajo.

Expidiéndose la presente para su debida publicación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día trece de enero del año dos mil veinte.----- DOY FE.-----

**LIC. KENIA CAMPUZANO LEDESMA.  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.  
(RÚBRICA).**

304.- 23 enero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE ENERO DE 2020.

QUE EN FECHA 09 DE ENERO DE 2020, LA C. BEATRIZ JUANA PEÑA SÁNCHEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 6, DEL VOLUMEN 218, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1973, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 12, MANZANA 10, DE LA SECCIÓN OCTAVA DEL FRACCIONAMIENTO "VIVEROS DE LA LOMA", DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, CON UNA SUPERFICIE DE 205.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN DIEZ METROS, CALLE VIVEROS DE LA HACIENDA; NORESTE VEINTE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS, EL LOTE TRECE; SURESTE, DIEZ METROS, EL LOTE DIECISIETE; Y SUROESTE VEINTE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS, EL LOTE ONCE, TODOS DE LA MISMA MANZANA. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE HUMBERTO DAVID PEÑA SÁNCHEZ Y BEATRIZ JUANA PEÑA SÁNCHEZ. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.  
(RÚBRICA).

138-A1.- 23, 28 y 31 enero.



**ALIANZA DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE DE  
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, RUTA 64, S.A. DE C.V.**

CALLE CAMINANTE No. 204 COL. BENITO JUAREZ CD. NEZA., EDO. DE MEX. C.P. 57000 TEL.: 5441-2833  
E-mail: iaruta64@hotmail.com

**ALIANZA DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE DE  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, RUTA 64, S.A. DE C.V.**

CALLE CAMINANTE No. 204 Col. BENITO JUÁREZ CD. NEZA., EDO. DE MÉX. C.P. 57000 TEL: 67309567

Por acuerdo del consejo de administración de la empresa, ALIANZA DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, RUTA 64, S.A. DE C.V. Se convoca a todos los accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el próximo día sábado 1 de FEBRERO del 2020 (dos mil veinte) a las 10:00 (diez) horas, en el domicilio fiscal ubicado en Calle Caminante Número 204 (doscientos cuatro) en la Col. Benito Juárez C.P. 57000 ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Orden del día:**

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Verificación de Quorum.
- 3.- Apertura de Asamblea.
- 4.- Elección del Consejo de Administración.
- 5.- Venta de acciones.
- 6.- Termina de la asamblea.

Estado de México, Ciudad Nezahualcóyotl a 17 Enero del 2020.

Consejo de Administración

NOE ESTRADA HERNANDEZ  
Secretario del Consejo de Administración  
(Rúbrica).

54-B1.- 23 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. RICARDA VIEYRA SÁNCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 2564/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 19, MANZANA 86 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de diciembre de 2019.

**ATENTAMENTE**

**LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**  
**REGISTRADOR AUXILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**  
**MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018**

56-B1.- 23, 28 y 31 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. DOMINGO GONZÁLEZ ARTEAGA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2709/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EL LOTE 18, MANZANA 207, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 17.  
AL SUR: 15.00 M CON LOTE 19.  
AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 48.  
AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE MOCTEZUMA.  
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 16 de enero de 2020.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

57-B1.- 23, 28 y 31 enero.